

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**EL CONFLICTO NORMATIVO Y LA INCOACI3N DE
LA PRISI3N PREVENTIVA EN EL PROCESO POR
FALTAS EN EL ESTADO PERUANO**

Para optar : El t3tulo profesional de abogado

Autores : Bach. Calderon Casafranca Sofia Rosario
: Bach. Tito Palante Andree Julinho

Asesor : Mg. Guzman Tasayco Jose

L3nea de investigaci3n institucional : Desarrollo humano y derechos

3rea de investigaci3n institucional : Ciencias sociales

Fecha de inicio y de culminaci3n : 05-06-2023 a 05-06-2024

HUANCAYO – PER3
2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MG. PACHECO ARREA PABLO BERNARDO

Docente Revisor Titular 1

MG. CARVO CASTRO CARLOS ABRAHAM

Docente Revisor Titular 2

MG. CHUQUILLANQUI GALARZA ROSARIO MERCEDES

Docente Revisor Titular 3

MG. PEÑA HINOSTROZA MARTHA ISDAURA

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A Dios por permitirme disfrutar a mis padres, y gracias a ellos poder hacer posible que tenga una carrera profesional.

A mi familia, a mi madre y hermano por la ayuda que me brindaron porque fueron parte fundamental para lograr los objetivos trazados en la presente investigación.

AGRADECIMIENTO

A todos los catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por brindarnos sus enseñanzas para poder desarrollarnos eficazmente en nuestra vida profesional.

Y a todas las personas que nos apoyaron para la culminación de la presente investigación, con todo el afecto y aprecio posible.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



Oficina de
Propiedad Intelectual
y Publicaciones

NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFÍOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N° 00152-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

EL CONFLICTO NORMATIVO Y LA INCOACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PROCESO POR FALTAS EN EL ESTADO PERUANO

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : BACH. CALDERON CASAFRANCA SOFIA ROSARIO
BACH. TITO PALANTE ANDREE JULINHO

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional : DERECHO

Asesor(a) : MG. GUZMAN TASAYCO JOSE

Fue analizado con fecha **24/04/2024** con **167** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

X

Excluye Citas.

X

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

X

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **18** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: *Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.*

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.



Huancayo, 24 de abril de 2024.

MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFE

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO.....	vi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA	18
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	18
1.2. Delimitación del problema.....	21
1.2.1. Delimitación espacial.	21
1.2.2. Delimitación temporal.	21
1.2.3. Delimitación conceptual.	21
1.3. Formulación del problema	22
1.3.1. Problema general.....	22
1.3.2. Problemas específicos.	22
1.4. Justificación de la investigación.....	22
1.4.1. Justificación social.	22
1.4.2. Justificación teórica.	23
1.4.3. Justificación metodológica.	23
1.5. Objetivos de la investigación	23
1.5.1. Objetivo general.	23
1.5.2. Objetivos específicos.....	23
1.6. Hipótesis de la investigación.....	24
1.6.1. Hipótesis general.	24

1.6.2. Hipótesis específicas.	24
1.6.3. Operacionalización de categorías.	24
1.7. Propósito de la investigación	25
1.8. Importancia de la investigación.....	25
1.9. Limitaciones de la investigación	25
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	26
2.1. Antecedentes de la investigación	26
2.1.1. Nacionales.	26
2.1.2. Internacionales.	32
2.2. Bases teóricas de la investigación.	38
2.2.1. Conflicto normativo.	39
2.2.1.1. Concepto sobre el conflicto normativo.	39
2.2.1.2. Importancia acerca del conflicto normativo.	39
2.2.1.3. Tipos de conflicto normativo.	41
2.2.1.3.1. Entre normas de diferente rango.	41
2.2.1.3.2. Entre normas de diferente ámbito temporal y territorial.	42
2.2.1.3.3. Entre normas formales y materiales.	43
2.2.1.3.4. Entre normas de diferentes sistemas jurídicos.	44
2.2.1.3.5. Entre normas particulares y generales.	45
2.2.1.3.6. Entre normas de igual jerarquía.	46
2.2.1.4. Métodos de solución de conflictos normativos.	47
2.2.1.4.1. Jerarquía de la norma.	47
2.2.1.4.2. La interpretación de la norma.	48
2.2.1.4.3. La integración de la norma.	50
2.2.1.4.4. La analogía de la norma.	51
2.2.1.4.5. La derogación de la norma.	52

2.2.1.5. Criterios del conflicto normativo.....	53
2.2.1.5.1. Criterio de pertenencia.....	53
2.2.1.5.2. Criterio de validez.	55
2.2.1.5.3. Criterio de jerarquía.....	56
2.2.1.6. Problemática de aplicación de la norma extranjera y el conflicto entre el derecho internacional y nacional.	57
2.2.1.6.1. Resolución de conflictos normativos para la seguridad jurídica y la coherencia en el sistema jurídico.	58
2.2.1.7. Antinomia jurídica.....	59
2.2.1.7.1. Definición de antinomia jurídica.....	59
2.2.1.7.2. Causas de la antinomia jurídica.....	61
A. Falta de coherencia.	61
B. Cambios en la legislación.....	61
C. Conflicto de competencia.....	62
D. Dificultades en la interpretación.....	63
2.2.1.8. Tipos de antinomia jurídica.....	64
2.2.1.8.1. Antinomia directa.	64
2.2.1.9. Posibles soluciones a la antinomia jurídica.....	65
2.2.1.9.1. Jerarquía de normas.	65
2.2.1.9.2. Interpretación sistemática.	66
2.2.1.9.3. Interpretación histórica y teleológica.	67
2.2.2. La incoación de la prisión preventiva en el proceso por falta en el Estado peruano.....	67
2.2.2.1. Las faltas.	67
2.2.2.1.1. Concepto de falta.....	67
2.2.2.1.2. Las penas.....	70
2.2.2.1.3. Diferencia entre falta y delito.....	71

2.2.2.1.4. Tipos de falta.....	72
2.2.2.2. Proceso por falta en el ordenamiento jurídico penal peruano.	74
2.2.2.2.1. Consideración preliminar.....	74
A. Clasificación.....	75
B. Reincidencia.	76
C. Competencia.....	76
D. Denuncia.	77
2.2.2.2.2. Características del proceso por faltas.	78
2.2.2.2.3. Inicio del proceso.	79
A. Audiencia.	80
B. Inicio de la audiencia.	80
C. Conciliación dentro del proceso.	81
D. Juzgamiento.....	81
E. Medidas coercitivas en el desarrollo del proceso.	82
F. Conclusión del proceso bajo formas especiales.....	82
2.2.2.3. Prisión preventiva como medida cautelar en el proceso por faltas.	83
2.2.2.3.1. Definición de prisión preventiva.	83
2.2.2.3.2. Fundamento de la prisión preventiva.	85
2.2.2.3.3. Finalidad de la prisión preventiva.	85
2.2.2.3.4. Presupuestos materiales de la prisión preventiva.....	86
A. Fundamentos y graves elementos de convicción.	86
B. Prognosis de la pena.	87
C. Peligro de fuga y peligro de obstaculización.	88
C.1. Arraigo.....	89
C.2. Gravedad de la pena como sustento del peligro de fuga.	90

C.3. Magnitud del daño ocasionado.	90
C.4. Pertenecer a una organización criminal.	91
D. Proporcionalidad.	91
E. Duración de la medida.	92
F. Plazo de la prisión preventiva.	92
G. Plazo razonable.	93
2.3. Marco conceptual	95
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	97
3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica.	97
3.2. Metodología	98
3.3. Diseño metodológico	99
3.3.1. Trayectoria metodológica.	99
3.3.2. Escenario de estudio.	100
3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos	100
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	100
3.3.4.1. Técnicas de recolección de datos.	100
3.3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.	101
3.3.5. Tratamiento de la información	101
3.3.6. Rigor científico	102
3.3.7. Consideraciones éticas	103
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	104
4.1. Descripción de los resultados	104
4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno.	104
4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos.	116
4.1.3. Análisis descriptivo de resultados del objetivo tres.	120
4.2. Contrastación de las hipótesis	126
4.2.1. Contrastación de la hipótesis uno.	126

4.2.2. Contrastación de la hipótesis dos.....	132
4.2.3. Contrastación de la hipótesis tres.....	139
4.2.4. Contrastación de la hipótesis general.....	144
4.3. Discusión de los resultados.....	145
4.4. Propuesta de mejora.....	147
CONCLUSIONES	149
RECOMENDACIONES.....	151
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	152
ANEXOS	159
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	160
Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías.....	161
Anexo 3: Matriz de la operacionalización del instrumento.....	162
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos.....	163
Anexo 5: Validación de expertos del instrumento.....	165
Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos.....	165
Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos.....	165
Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas.....	165
Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos.....	165
Anexo 10: Evidencias fotográficas.....	165
Anexo 11: Declaración de autoría.....	166

RESUMEN

La presente investigación tuvo como **objetivo general** analizar de qué manera se evidencia el conflicto normativo en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas en el Estado peruano, siendo así que, la **pregunta general** fue: ¿De qué manera se evidencia el conflicto normativo en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción en el proceso penal por faltas en el Estado peruano?, en tal circunstancia la investigación guarda un **método de investigación** de enfoque cualitativo, que empleo el método general de la hermenéutica, asimismo el tipo de investigación es básico o fundamental, con un nivel explicativo de diseño observacional, por ende, la propia naturaleza expuesta, se utilizó la técnica del análisis documental para después ser procesados mediante el esquema de la argumentación jurídica a través de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y de resumen que se obtuvieron de cada información relevante. El resultado más importante fue que: La diferenciación entre la falta y el delito, como se ha reiterado la única condición que separa uno del otro es la gravedad de la conducta reprochable, en ese sentido es menester precisar que la cualificación se refiere a la vulneración del bien jurídico protegido, pero este escapa por la cuantificación del riesgo ocasionado que se establece dentro de cada tipo penal. Finalmente, la **recomendación** fue: Modificar el inciso 2 del artículo 485 del nuevo Código Procesal Penal.

Palabras clave: El conflicto normativo, criterio de pertenencia, criterio de jerarquía, criterio de validez, la incoación de la prisión preventiva dentro del proceso por faltas, prognosis de la pena y la falta en el Código Penal.

ABSTRACT

The present investigation had as a general objective to analyze how the normative conflict is evidenced in the initiation of preventive detention as a measure of coercion of the criminal process for misdemeanors in the Peruvian State, being so, the general question was: In what way Is the normative conflict evident in the initiation of preventive detention as a measure of coercion in criminal proceedings for misdemeanors in the Peruvian State? In such circumstances the investigation maintains a qualitative approach investigation method, which used the general method of hermeneutics Likewise, the type of research is basic or fundamental, with an explanatory level of observational design, therefore, the exposed nature itself, the documentary analysis technique was used to later be processed through the legal argumentation scheme through the instruments data collection such as the textual and summary tab that were obtained from each relevant information. The most important result was that: The differentiation between the offense and the crime, as has been reiterated, the only condition that separates one from the other is the seriousness of the reprehensible conduct, in this sense it is necessary to specify that the qualification refers to the violation of the protected legal good, but this escapes due to the quantification of the risk caused that is established within each criminal type. Finally, the recommendation was: Modify subparagraph 2 of article 485 of the new Criminal Procedure Code.

Keywords: The normative conflict, criteria of belonging, criteria of hierarchy, criteria of validity, the initiation of preventive detention within the process for misdemeanors, prognosis of the penalty and the lack of the Penal Code.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis lleva como **título**: “El conflicto normativo y la incoación de la prisión preventiva en el proceso por falta en el estado peruano”, cuyo **propósito** fue la modificación del inciso 2 del artículo 485 del Código Procesal Penal, esto debido a que dentro del proceso por faltas no puede aplicarse una medida de coerción como la prisión preventiva, ya que se estaría generando conflicto normativo con los presupuestos materiales de la prisión preventiva.

En consecuencia, como metodología se utilizó la **paradigmática propositiva**, que tuvo como finalidad interpretar la figura procesal de la incoación de la prisión preventiva en el proceso penal por faltas como medida cautelar personal en contra del imputado, esto a menester de lo descrito en el inciso 2 del artículo 485 del Código Procesal Penal, por otro lado, se analizó el conflicto normativo desde un plano doctrinario, jurisprudencial para después examinar las estructuras normativas que conllevo al legislador a positivizar el inciso 2 del artículo 485 del Código Procesal Penal, asimismo, se empleó el método de la hermenéutica para analizar ambos conceptos jurídicos, por último, se utilizó la argumentación jurídica para llegar a teorizar las unidades temáticas propuestas, como las categorías y subcategorías que se han servido para el análisis de la presente investigación.

En ese sentido, para alcanzar lo propuesto se ha sintetizado el presente en cuatro capítulos, para así alcanzar su comprensión.

Como **primer capítulo** se denominado “Determinación del problema” en el cual se desarrolló en el problema de la presente tesis, asimismo, se ha consignado la descripción de la realidad problemática, la delimitación, los objetivos, hipótesis, la justificación, el propósito, la importancia y las limitaciones de la tesis.

En esa línea, el **problema general** fue: ¿De qué manera se evidencia el conflicto normativo en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción en el proceso penal por faltas en el Estado peruano?, luego el **objetivo general** fue: Analizar de qué manera se evidencia el conflicto normativo en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas en el Estado peruano, mientras que la **hipótesis** fue: Se evidencio conflicto normativo en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción en el

proceso penal por faltas en el Estado peruano, ello debido a que solamente se puede aplicar esta medida coercitiva personal a delitos y no a faltas, asimismo existiría contradicción con la figura procesal de los presupuestos materiales de la prisión preventiva.

Como **segundo capítulo** se desarrolló el “Marco teórico” donde se comenzó por los antecedentes de investigación con lo que se obtuvo un panorama completo del *statu quo* de ambos conceptos jurídicos de nuestra investigación. Proseguido a ello se realizaron las bases teóricas de las categorías y subcategorías establecidas, siendo estas las siguientes: El conflicto normativo y la incoación de la prisión preventiva en el proceso penal por faltas, y finalmente se desarrolló la definición conceptual de las palabras más relevantes utilizadas en la presente investigación.

Como **tercer capítulo** se desarrolló referente a la “Metodología”, donde se explicó el procedimiento para alcanzar el conocimiento científico y la resolución del problema de la investigación, en consecuencia, la presente tiene un corte cualitativo de postura epistemológica de ámbito iuspositivista, cuya metodología es paradigmática donde se recurrió al tipo propositivo, por lo que se enfocó al análisis estructural de los conceptos jurídicos, asimismo consecuentemente se estableció el escenario y las caracterizaciones a estudiar cuyo rigor científico tendrá como punto central de la presente tesis y, finalmente, la técnica utilizada es del análisis documental, en el que se ciñen de documentos y por ello se realizó fichas.

Como **cuarto capítulo** se desarrolló los “Resultados” donde se sistematizó los datos y se ordenó el contenido obtenido de las bases teóricas para así establecer los puntos controvertidos que han servido en la iniciación de la teorización de los conceptos planteados, siendo los siguientes los resultados más resaltantes:

- La tipología de la falta dentro del Código Penal engloba bienes jurídicos de carácter personal, social y patrimonial, siendo así que su afectación es mínima o ínfima conllevando a ser reparado el daño causado, es por ello que las penas son proporcionales al hecho cometido y en ninguna de ellas se evidencia penas privativas de libertad solo son limitativas de derechos, en ese contexto, la falta como definición es un delito venial de mínima insignificancia que en comparación con los delitos se sitúan en la cuantificación de la lesión al bien jurídico protegido.

- El criterio de jerarquía dentro de conflicto normativo, esta se da cuando dos o más leyes entran en conflicto, prevalece la que tenga mayor autoridad, por ende, normalmente, la Constitución tiene la máxima autoridad en los ordenamientos jurídicos. En caso de conflicto entre una ley y la Constitución, la Constitución tiene prioridad, sin embargo, no siempre está claro qué ley tiene mayor autoridad, por lo que la interpretación y la hermenéutica jurídica son necesarias para determinar qué ley debe prevalecer en un conflicto.
- El criterio de validez dentro de conflicto normativo, esta se da cuando el principio de jerarquía en los conflictos normativos se refiere a la jerarquización de las normas y como se resuelven los conflictos entre dos o más normas, por otro lado, la norma con mayor jerarquía se considera válida y aplicable en un caso concreto de conflicto normativo. Este principio garantiza la coherencia y la cohesión del ordenamiento jurídico, y si resulta difícil determinar la norma prevalente, se utiliza el criterio de validez. El criterio de validez se basa en el respeto de los principios fundamentales del derecho y en la protección de la libertad de las personas.
- El criterio de jerarquía dentro de conflicto normativo, esta se da cuando dos o más leyes entran en conflicto, prevalece la que tenga mayor autoridad, por ende, normalmente, la Constitución tiene la máxima autoridad en los ordenamientos jurídicos. En caso de conflicto entre una ley y la Constitución, la Constitución tiene prioridad, sin embargo, no siempre está claro qué ley tiene mayor autoridad, por lo que la interpretación y la hermenéutica jurídica son necesarias para determinar qué ley debe prevalecer en un conflicto

Por consecuente, con referida información desarrollada en los resultados se prosiguió en contrastar cada una de las hipótesis específicas planteada para así determinar la aceptación o rechazo de la hipótesis general, asimismo luego de la discusión de los resultados se generó una propuesta de mejora.

Y, por último, la presente investigación finaliza con las **conclusiones y recomendaciones** a las que hemos arribado los autores.

En ese aspecto, es anhelo de los autores que el presente trabajo de investigación sea discutido en los diferentes foros académicos, a fin de que su resultado y aporte sean de aplicación pronta por parte de los legisladores en la coherencia normativa del Código Procesal Penal, a fin de evitar incoherencias que vulneren el principio de legalidad.

Los autores.

CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El Estado Constitucional de Derecho permite que se protejan derechos fundamentales y constitucionales de la persona, de modo tal, que sus bases se sientan en la Constitución Política del Perú, en donde se han establecido derechos subjetivos de los ciudadanos y que han sido transmitidos a todo el ordenamiento jurídico, en ese contexto, el proceso penal peruano ha tenido a bien en el año 2004 realizar una modificación sustancial de la norma procesal como se puede apreciar el nuevo Código Procesal Penal que ha sido aprobado mediante Decreto Legislativo N. 957, desde esa fecha se ha podido corroborar en la práctica errores que ha incurrido el legislador en la redacción de esta norma adjetiva conllevando a diferentes conflictos normativos que están contrayendo la norma constitucional.

En ese sentido, el proceso penal ha surgido como consecuencia del poder del Estado para fijar una sanción punitiva a aquel que cometa un delito prescrito dentro del Código Penal, ante ello, se ha mencionado que el proceso penal en suma es un medio ordenado en donde se respeta derechos y garantías constitucionales que permiten alcanzar una pretensión punitiva, en ese contexto, esta norma adjetiva debe de establecer coherentemente las disposiciones procesales que contengan, a fin de garantizar los derechos esenciales de las partes involucradas en un proceso penal.

Por consecuente, el diagnóstico del problema (o el problema en sí) se centra en el proceso penal por faltas cuya medida de coerción más gravosa establecida por el legislador es la incoación de la prisión preventiva, esto a menester de lo establecido en el artículo 485 inciso 2 del nuevo Código Procesal Penal (en adelante NCPP), por ende, la razón normativa de la aplicación de esta medida coercitiva está dirigida a delitos graves como lo establece el literal “b” del artículo 268 del NCPP; referente a los presupuestos materiales y que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad y no a las faltas referidas del Código Penal.

Con respecto a lo mencionado, se ha podido apreciar que existe un conflicto normativo entre dispositivos procesales que ha conllevado a colisionar por su contenido normativo, en consecuencia, ha infringido la coherencia del sistema

jurídico penal, esto debido a que todo enunciado normativo debe de ser congruente y lógico; y más si su clasificación de la norma es de obligatoriedad que se encuentra vinculado al funcionamiento de uno de los poderes del Estado que coadyuva a ejercer control, en ese contexto, el legislador a establecido la posibilidad de la incoación de la prisión preventiva en un proceso por faltas desconociendo el presupuesto material de la prognosis de pena de dicha institución procesal, por ende, estaríamos frente a un problema potencial que colisionaría con derechos fundamentales como la libertad en el caso sea aplicado por cualquier órgano jurisdiccional.

Aunado a lo anterior, el pronóstico de la investigación (o repercusión negativa) como se ha podido apreciar existe un conflicto normativo que se ha generado por lo descrito en el inciso 2 del artículo 485 del nuevo Código Procesal Penal que colisiona con los presupuestos materiales de la prisión preventiva, pero esto no sería la única repercusión que podría ocasionarse, sino que al aplicarse se afectaría el derecho a la libertad y a la proporcionalidad debido a que la naturaleza jurídica de la prisión preventiva es solamente aplicable para delitos graves y no para faltas cuya afectación a los bienes jurídicos protegidos es mínima, y por ende constituyen solamente como infracciones o contravenciones.

Por lo tanto, la repercusión negativa se centra en que la incoación de la prisión preventiva en un proceso por faltas es ilógico e irracional que genera una desproporcionalidad del *ius puniendi* del Estado, debido a que esta institución procesal solo ha sido instituida para delitos y no para contravenciones como se representan en las faltas, en consecuencia, este conflicto normativo de seguir dentro del nuevo Código Procesal Penal al aplicarse generaría vulneraciones a los derechos fundamentales de las personas.

Además de ello, como se ha sostenido la repercusión negativa que podría generarse y que afectaría, en suma, los derechos fundamentales que la Constitución Política del Perú ha concretizado, se deben a que se materializarían en función de la aplicación de la prisión preventiva en un proceso por faltas, por ende, se estaría restringiendo la libertad de una persona cuyo fundamento normativo del inciso 2 del artículo 485 del nuevo Código se sustentaría en la realización de la audiencia

olvidando que existe otros medios coercitivos de menor gravosidad, así como también proporcionales al daño causado.

Aunado a lo anterior, el control del pronóstico (o solución) que se ha ideado es la modificación del inciso 2 del artículo 485 del nuevo Código Procesal Penal, con el propósito de reemplazar la incoación de la prisión preventiva en un proceso penal por faltas por otra medida cautelar personal menos gravosa y que sea proporcional a la acción antijurídica causada por el agente, en ese sentido, esto conllevará a que el nuevo Código Procesal Penal posea coherencia normativa y que no lesiones derechos fundamentales de los procesados por haber cometido una falta.

En ese sentido, es **necesario referirnos a algunos antecedentes de investigación** ya desarrollados referente al objeto de la investigación, entre estas tenemos a lo investigado por: Pérez & Torres (2022), Antinomias jurídicas entre el artículo 122 numeral 6 y el segundo párrafo del artículo 368 del Código Penal peruano, donde refieren que el conflicto normativo es el producto de la contradicción de dos normas jurídicas que regulan un mismo hecho; asimismo tenemos a Campos & Mayta (2022), con la tesis: La antinomia entre la segunda oración del primer párrafo del artículo 244 y el 290 del Código Civil, la cual tuvo finalidad dar alcances sobre lo que conlleva la existencia de las antinomias en el ordenamiento jurídico como lo es la incertidumbre e inseguridad jurídica.

De esa manera los investigadores internaciones del tema a tratar han sido García (2021), Apuntes conceptuales para la identificación de conflicto normativos entre normas, el cual tuvo como propósito analizar y describir aspectos importantes sobre el conflicto normativo, por otro lado tenemos a Guerrero (2021), La derogación de normas jurídicas y principios de solución de antinomias, donde se ha evidenciado los criterios por el cual se dan soluciones a la antinomia jurídica considerando la jerarquía y el principio de competencia.

De los autores antes citados, no han investigado respecto al conflicto normativo, tampoco han visto a las consecuencias que conlleva la incoación de la prisión preventiva en el proceso por falta en el Estado peruano, puesto que se presenta inseguridad e incertidumbre con la aplicación de referida figura jurídica.

De tal manera, tras haber entendido el contexto del problema, formulamos la siguiente interrogante: ¿De qué manera se evidencia el conflicto normativo en la

incoación de la prisión preventiva como medida de coerción en el proceso penal por faltas en el Estado peruano?

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial.

La referida investigación se centra en analizar el inciso 2 del artículo 485 del nuevo Código Procesal Penal y el conflicto normativo que genera al ordenamiento jurídico, cuya nomenclatura legal es referido a las medidas coercitivas en el proceso penal por faltas, siendo así que lo estudiado se centra en la incoación de la prisión preventiva en este proceso, en ese contexto, al ser instituciones jurídicas y al ser una investigación dogmática – jurídica; la delimitación espacial estará enfocado al Estado peruano, toda vez que el referido artículo en estudio es de obligatoriedad para toda la circunscripción territorial.

1.2.2. Delimitación temporal.

Como se ha manifestado anteriormente, siendo una investigación dogmática – jurídico cuyo propósito es el análisis de instituciones jurídicas, como: El conflicto normativo y la incoación de la prisión preventiva en el proceso por faltas, siendo este último, un dispositivo normativo que se encuentra regulado en el inciso 2 del artículo 485 del nuevo Código Procesal Penal y que hasta este momento no ha sufrido ningún cambio normativo como la modificación o derogación, por ende, la delimitación temporal se situara en el año 2023, ya que hasta ahora sigue teniendo vigencia dentro del ordenamiento jurídico peruano.

1.2.3. Delimitación conceptual.

Como delimitación conceptual se ha tomado en cuenta los conceptos jurídicos del conflicto normativo, en la que se desarrollaron el criterio de pertenencia, jerarquía y validez para determinar que el contenido normativo conlleva, asimismo también se ha desarrollado concerniente a la incoación de la prisión preventiva en el proceso por faltas como lo descrito en el inciso 2 del artículo 485 del nuevo Código Procesal Penal, de modo que se han profundizado los conceptos de esta medida cautelar personal, enfocándonos en el presupuesto material de la prognosis de pena superior de cuatro años y sobre la pena privativa de libertad que generan un conflicto normativo al ordenamiento jurídico, por lo tanto, estos conceptos serán analizados desde un punto de vista positivista, que nos

conllevara a analizar la ley, doctrina y jurisprudencia que serán plasmados en el marco teórico dándole a nuestra investigación soporte conceptual.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general.

- ¿De qué manera se evidencia el conflicto normativo en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción en el proceso penal por faltas en el Estado peruano?

1.3.2. Problemas específicos.

- ¿De qué manera se evidencia el conflicto normativo como criterio de pertenencia en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas en el Estado peruano?
- ¿De qué manera se evidencia el conflicto normativo como criterio de jerarquía en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas en el Estado peruano?
- ¿De qué manera se evidencia el conflicto normativo como criterio de validez en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas en el Estado peruano?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación social.

Como aporte social la presente investigación tiene como propósito que el nuevo Código Procesal Penal sea coherente dentro de sus instituciones procesales, a fin de que sea aplicado a la sociedad de manera correcta y proporcional, esto debido a que como hemos mencionado se genera un conflicto normativo por lo descrito en el inciso 2 del artículo 485 del nuevo Código Procesal Penal, en ese sentido, **una vez ejecutado y comprobado la presente investigación repercutirá a mejorar la norma procesal penal que traerá beneficios a la sociedad y en especial aquellos que cometan alguna falta y se vean inmersos en un proceso penal, al cual, no puedan asistir y el juzgador dicto prisión preventiva en su contra**, de modo tal, la presente investigación conllevara concebir las consecuencias que se generarían con la aplicación de referida norma procesal.

1.4.2. Justificación teórica.

En ese contexto, como justificación teórica la presente investigación se enfocara en contribuir al conocimiento del derecho procesal penal peruano, toda vez que se hará un estudio exhaustivo del concepto jurídico de conflicto normativo y sobre la incoación de la prisión preventiva en el proceso penal por faltas, en ese sentido, una vez que sea investigado y se compruebe la hipótesis, **permitirá la ampliación del conocimiento en el derecho procesal penal y contribuirá al ordenamiento jurídico, ya que sostenemos la necesidad de modificar las medidas de coerción en el proceso por faltas que aporte una coherencia de la norma procesal penal.**

1.4.3. Justificación metodológica.

Como justificación metodológica debemos de tener en cuenta que al ser una investigación jurídico – dogmático y estar enfocado en el análisis de instituciones jurídicas se utilizará como punto de partida a la hermenéutica jurídica, la exegesis y al sistema lógico, de modo que, el estudio documental del conflicto normativo y la incoación de la prisión preventiva en el proceso penal por faltas permitirían ampliar el conocimiento a fin de realizar un análisis de cada hipótesis que después será contrastado con la argumentación jurídica.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general.

- Analizar de qué manera se evidencia el conflicto normativo en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas en el Estado peruano.

1.5.2. Objetivos específicos.

- Identificar de que manera se evidencia el conflicto normativo como criterio de pertenencia en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas en el Estado peruano.
- Determinar de qué manera se evidencia el conflicto normativo como criterio de jerarquía en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas en el Estado peruano.

- Identificar de qué manera se evidencia el conflicto normativo como criterio de validez en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas en el Estado peruano.

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6.1. Hipótesis general.

- Se evidencio conflicto normativo en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción en el proceso penal por faltas en el Estado peruano.

1.6.2. Hipótesis específicas.

- Se evidencio conflicto normativo como criterio de pertenencia en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas en el Estado peruano.
- Se evidencio conflicto normativo como criterio de jerarquía en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas en el Estado peruano.
- Se evidencio conflicto normativo como criterio de validez en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas en el Estado peruano.

1.6.3. Operacionalización de categorías.

Categorías	Sub-Categorías	Indicadores	Items	Escala instrumento
El conflicto normativo	Criterio de pertenencia	Por su propia naturaleza dogmática – jurídica de enfoque cualitativa de corte teórico propositivo, no se utilizará indicadores, ítems, ni escala de los instrumentos de recolección de datos.		
	Criterio de jerarquía			
	Criterio de validez			
La incoación de la prisión preventiva en el proceso por faltas	Prisión preventiva			
	Prognosis de la pena			

La categoría 1: “El conflicto normativo” se ha relacionado con los Categoría 2: “La incoación de la prisión preventiva en el proceso por faltas” a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- **Primera pregunta específica: Subcategoría 1 (Criterio de pertenencia) de la categoría 1 (El conflicto normativo) + concepto jurídico 2 (La incoación de la prisión preventiva en el proceso por faltas).**
- **Segunda pregunta específica:** Subcategoría 1 (Criterio de jerarquía) de la categoría 1 (El conflicto normativo) + concepto jurídico 2 (La incoación de la prisión preventiva en el proceso por faltas).
- **Tercera pregunta específica:** Subcategoría 1 (Criterio de validez) de la categoría 1 de la categoría 1 (El conflicto normativo) + concepto jurídico 2 (La incoación de la prisión preventiva en el proceso por faltas).

1.7. Propósito de la investigación

Como propósito la presente investigación postula la modificación del inciso 2 del artículo 485 del nuevo Código Procesal Penal, a fin de que no exista dentro de la legislación peruana un conflicto normativo dentro de la norma procesal penal, esto debido a que la prisión preventiva es de aplicación para delitos y no para faltas, siendo a su vez desproporcional e inconstitucional, porque una norma de menor rango no puede estar por encima de los derechos fundamentales.

1.8. Importancia de la investigación

La importancia radica en que el ordenamiento jurídico debe de ser coherente y más si pertenecen al mismo cuerpo normativo como es el caso del nuevo Código Procesal Penal, asimismo, una norma de inferior rango no puede limitar derechos constitucionales como la libertad y menos ser desproporcionales por la connotación de la acción típica de la falta.

1.9. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones de la presente investigación se han centrado en que no se ha podido encontrar expedientes judiciales referente a las faltas y la incoación del proceso penal como medidas de coerción, por ende, no se ha establecido una secuencial de la fenomenología del objeto del problema, por otro lado, hemos podido evidenciar que no existe doctrina respecto al conflicto normativo, por ello se ha tenido que incurrir a lo desarrollado en el derecho comparado.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Nacionales.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis titulada “*Antinomias jurídicas entre el artículo 122 b numeral 6 y el segundo párrafo del artículo 368 del Código Penal peruano*”, por Pérez & Torres (2022), sustentada en la ciudad de Chiclayo para optar el Título de Abogado por la Universidad Cesar Vallejo, en este trabajo de investigación **se ha realizado** aportes respecto al conflicto normativo entre dos o más normas desde un nivel que sanciona al mismo hecho, pero con diferentes rasgos sancionadores, obteniendo como efecto problemas para poder aplicar de forma correcta una de las normas que se encuentran en conflicto, es por ello, que se ha tocado temas relevantes sobre la antinomia jurídica como concepto, características, naturaleza jurídica y otros, esto con la finalidad de esclarecer en que consiste la antinomia jurídica, **y este resultado** se entrelaza con nuestro tema de investigación debido a que en el ordenamiento jurídico se presenta constantemente los conflictos normativos o antinomias jurídicas, es por eso que se debe realizar un test para poder solucionar este tipo de conflictos normativos que se presenta en el marco legal, es así la tesis llegó a las siguientes **conclusiones**:

- Al determinarse la existencia de la antinomia jurídica, se pretende contrarrestar dicho conflicto normativo suscitado entre ambos preceptos normativos para poder aplicar una de ellas en los casos específicos donde ocurre la contradicción de la norma jurídica, debido que se presenta una incertidumbre jurídica al no tener claro cuál de estas dos normas deben regir o aplicarse para un determinado caso.
- Se ha previsto, que existen dos normas que pueden sancionar un mismo hecho, es más, ambas normas son del mismo cuerpo normativo, ante esta situación es necesario realizar un examen analítico sobre cuál de estas dos normas deberá prevalecer la una en contra de la otra puesto que se presenta una antinomia jurídica que genera incertidumbre en el ordenamiento jurídico.

Finalmente, la **metodología** utilizada en la presente tesis fue de corte cualitativo, de tipo básico con diseño de investigación no experimental, así mismo,

se empleó como método de análisis la hermenéutica y para la recolección de información se utilizó la entrevista, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis titulada “*La antinomia entre la segunda oración del primer párrafo del artículo 244 y el 290 del Código Civil*”, por Campos & Mayta (2022), sustentada en la ciudad de Huancayo para optar el Título de Abogado por la Universidad Peruana Los Andes, este trabajo de investigación tiene **como propósito** evidenciar la existencia de una antinomia jurídica en los citados artículos lo cual genera incertidumbre e inseguridad dentro del ordenamiento jurídico puesto que no se tiene claro cuál de los dos artículos deben ser aplicados en lo concerniente a los deberes y derechos de los padres en relación a sus hijos, y **este resultado** se entrelaza con nuestro tema de investigación en razón, a que constantemente dentro del marco normativo se presenta antinomias jurídicas entre las normas generando con eso una contradicción y una incertidumbre por parte de los ciudadanos, debido a que no tienen claro cuál de las normas deben ser aplicadas a sus determinados casos, es así la tesis llegó a las siguientes **conclusiones**:

- Se ha evidenciado, que dentro del marco normativo se producen las antinomias jurídicas entre leyes o normas que se contradicen entre sí respecto a su contenido o aplicación, pues esto viene a ser una dificultad para poder establecer cuál de las leyes debe ser aplicada para un determinado caso como sucede con el artículo 244 y 290 del Código Civil peruano.
- En algunos casos como se aprecia la antinomia jurídica puede ser resuelta mediante la interpretación y aplicación de la norma jurídica que entra en conflicto, sin embargo, en otros casos ocurre que no es necesario modificar o derogar estas normas que entran en conflicto.
- Por lo tanto, la contradicción suscitada entre las normas o leyes de un mismo ordenamiento jurídico representa un aspecto complejo debido que es tedioso tener que determinar cuál de las dos leyes que entran en conflicto debe aplicarse para un caso en específico, razón por el cual es necesario tener en

cuenta las antinomias para determinar la prevalencia de una de las normas que se encuentra en conflicto.

Finalmente, la **metodología** utilizada en la presente tesis es el enfoque cualitativo, con el método general la hermenéutica jurídica de tipo básico o fundamental con un nivel explicativo y de diseño observacional, por último, como técnica se empleará el análisis documental de Códigos, leyes y libros, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis titulada *“El derecho a la igualdad en la responsabilidad restringida por la edad. Antinomias jurisprudenciales entre la sala constitucional y penal de la Corte Suprema”*, por Padilla (2023), sustentada en la ciudad de Lambayeque para optar el grado de Doctor, por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, este trabajo de investigación tiene como **finalidad** describir la existencia de un conflicto normativo entre las sentencias de la sala constitucional y social permanente y el acuerdo plenario, determinando que la antinomia viene a ser aquella contradicción que se origina entre dos preceptos legales, pues se trata de una situación dónde se presenta la incompatibilidad de dos normas que pertenecen a un mismo ordenamiento jurídico y que son aplicables a un mismo caso, y este **resultado** se entrelaza con nuestro tema de investigación en base a que la antinomia jurídica se origina cuando dos disposiciones confrontan un mismo hecho que tiene diferentes consecuencias jurídicas presentándose con ella una incompatibilidad, es por eso que para el legislador resulta imposible poder verificar la existencia de la regulación que contienen conflictos normativos, es así la tesis llegó a las siguientes **conclusiones**:

- La existencia de antinomia jurídica de alguna manera presenta una visión de crítica al derecho, el cual reconoce la ambigüedad que existe dentro del marco normativo, juntamente con los conflictos normativos que se presentan entre las normas, sin embargo, esto permite explorar ciertas alternativas para superar los límites a los que conlleva la existencia de la antinomia jurídica.
- Por lo tanto, la antinomia puede conllevar a realizar análisis e interpretaciones para poder evidenciar la incongruencia que existe entre las

normas y con ello poder buscar soluciones que pueda conciliar las posturas en contradicción.

- Así mismo, las antinomias jurídicas en la sociedad presentan un recurso peligroso en caso de que no se realice un análisis e interpretación de manera indiscriminada pues conlleva al cuestionamiento de la validez del ordenamiento jurídico de manera general, lo cual implica que podría darse una crisis con respecto a la legitimidad de todo el ordenamiento jurídico.

Finalmente, la **metodología** utilizada en la presente tesis es de enfoque cualitativo, de tipo básico, así mismo, se utilizó la técnica del fichaje y análisis documental, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis titulada *“Indemnización por daños y perjuicios al procesado por prisión preventiva indebida en los juzgados de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Huancavelica-2020”*, por Huaman (2022), sustentada en la ciudad de Huancavelica para optar el Título de Abogado por la Universidad Nacional de Huancavelica, en el presente trabajo de investigación se **desarrolla** aspectos fundamentales sobre la prisión preventiva, como su definición, antecedentes, presupuestos materiales y sobre todo realiza un hincapié al aspecto de los daños al que conlleva la incoación de la prisión preventiva en el Estado peruano a procesados que después del desarrollo del proceso son absueltos, y este **resultado** se entrelaza con nuestro tema de investigación porque en muchos casos la incoación de la prisión preventiva conlleva a privar de la libertad a los procesados aun cuando no se ha cumplido con los presupuestos materiales establecidos en el ordenamiento jurídico, es así la tesis llegó a las siguientes **conclusiones**:

- La incoación de la prisión preventiva implica una medida coercitiva entra hasta debido aquí muchos procesados son internados en centros penitenciarios en todo el desarrollo del proceso penal, siendo que después de este terminan absueltos de toda imputación por parte del Ministerio público generándose con ello daños y perjuicios a las personas procesadas a quienes se les ha dictado la medida de prisión preventiva.

- La aplicación de la prisión preventiva debe ser bajo los presupuestos materiales establecidos dentro de la ley, para así no poder recaer en una inadecuada aplicación de la prisión preventiva a procesados que no reúnen todos los requisitos establecidos en el marco jurídico.

Finalmente, la **metodología** utilizada en la presente tesis fue de corte cualitativo-no experimental, de nivel descriptivo y como población se sometido a 21 procesados, en igual manera, la técnica e instrumento empleado para la recolección de datos fue mediante el cuestionario, por otro lado, la técnica y procesamiento de análisis de datos fue mediante la estadística descriptiva, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis titulada *“Un excesivo de la prisión preventiva y la vulneración del principio constitucional de la presunción de inocencia en el Perú”*, por Uribe (2020), sustentada en la ciudad de Huacho para optar el Título de Abogado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, el presente trabajo de investigación tuvo como **propósito** establecer y evidenciar el uso excesivo de la prisión preventiva, a la vez la vulneración que se da al principio constitucional de la presunción de inocencia, para ello el referido autor ha considerado aspectos importantes como la definición, la prisión preventiva en la legislación peruana, el régimen legal que se considera para aplicar la prisión preventiva en el Perú y otros aspectos importantes que servirán para evidenciar la afectación a los derechos fundamentales del procesado, y este **resultado** se entrelaza con nuestro tema de investigación debido a que la aplicación de la prisión preventiva en nuestra legislación peruana viene siendo aplicada sin tener en cuenta los requisitos esenciales que prescribe la ley para su aplicación, de manera, que al no considerar dichos requisitos se afecta derechos fundamentales del procesado como sucede la aplicación errónea que se da en los procesos por falta, es así la tesis llegó a las siguientes **conclusiones**:

- La aplicación de la prisión preventiva no viene cumpliendo con ciertas excepciones para poder ser requerida, puesto que en la actualidad es frecuentemente su requerimiento en respuesta a la presión mediática que se da por la sociedad, de manera que ante esta situación se declara fundado

este pedido al representante del Ministerio público sin tener en cuenta que se está vulnerando derechos constitucionales de los procesados.

- Al disponerse la privación temporal de la libertad del procesado por parte del órgano competente necesariamente éste debe tener una plena convicción de certeza, que existen suficientes elementos probatorios que evidencian que el imputado tiene la intención de fugarse, poner en peligro el desarrollo del proceso penal o la obstaculización de los medios probatorios para poder dictar dicha medida coercitiva.
- Se ha podido observar, que muchos investigados por delitos agravados que son sometidos a la prisión preventiva, obtienen su libertad por exceso de cárcel o en todo caso son absueltos por la falta de actividad probatoria, en ese sentido, podemos evidenciar claramente que la prisión preventiva está siendo dictada de manera arbitraria sin tener en consideración los requisitos previos que fundamenten razonablemente su aplicación.

Finalmente, la **metodología** utilizada en la presente tesis fue no experimental, aplicada y descriptiva, como población se sometió a muestra 100 abogados penalistas, la recolección de datos se dio mediante la encuesta, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis titulada ***“La responsabilidad restringida y la prisión preventiva en Lima norte, 2021”***, por Del villar (2023), sustentada en la ciudad de Lima para optar el grado de Maestría por la Universidad Cesar Vallejo, este trabajo de investigación es **relevante** porque explica y describe cada una de las características que implica la responsabilidad restringida y la aplicación de la prisión preventiva, considerando a este último como una medida coercitiva personal que suele dictarse en el caso de la responsabilidad restringida bajo dos aspectos, el primero cuando la persona se encuentra fuera de la responsabilidad restringida y el segundo cuando la persona se encuentra dentro de la responsabilidad restringida, y este **resultado** se entrelaza con nuestro tema de investigación, en razón, a que es necesario tener en cuenta cómo se da el proceso de aplicación sobre la prisión preventiva a los procesados, es decir bajo qué

presupuestos se fundamenta y resguarda la aplicación de esta medida coercitiva personal, es así la tesis llegó a las siguientes **conclusiones**:

- Al describirse en las características fundamentales de la responsabilidad restringida y la prisión preventiva, se coincide que la responsabilidad restringida viene a ser un beneficio para las personas que se encuentran dentro de este margen, entendiéndose que la medida de coerción personal afecta de manera directa la libertad personal del procesado.
- El desarrollo de las características que posee la prisión preventiva ha podido esclarecer que la aplicación de esta requiere de ciertos presupuestos establecido dentro del Código Procesal Penal en el cual concurren determinados elementos de convicción que permiten convencer razonablemente al órgano jurisdiccional de poder aplicar dicha medida de coerción personal, puesto que esta medida afecta de manera directa a la libertad de la persona.

Finalmente, la **metodología** utilizada en la presente tesis es corte cualitativo, de tipo paradigmático, como técnica se utilizó la entrevista y la observación, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

2.1.2. Internacionales.

En el ámbito internacional se ha encontrado el artículo titulado “*Apuntes conceptuales para la identificación de conflictos normativos entre normas*”, por García (2021), publicada en la Revista Jurídicas UNAM, el **propósito** que tuvo el presente artículo es desarrollar una descripción y análisis sobre el conflicto normativo que será entre dos normas prescritas, esto bajo la concepción de Norberto Bobbio quién hace un estudio del conflicto normativo el cual se plantea dos interrogantes al respecto; la primera es qué criterios nos permiten identificar que estamos frente a un conflicto normativo y el segundo viene a ser qué criterios permiten resolver un conflicto normativo evidenciado, y este **resultado** se relaciona con el nuestro porque se ha desarrollado aspectos fundamentales acerca del conflicto normativo teniendo como sustento lo señalado por Bobbio, para ello el referido autor ha partido por establecer nociones generales sobre el conflicto normativo, es así que el presente artículo llegó a las siguientes **conclusiones**:

- Tras haberse descrito y analizado las distintas maneras de sustentar que dos normas se encuentran en conflicto entre sí, se debe a que los juristas utilizan de manera implícita o expresa el principio de no contradicción para determinar e identificar la existencia de una antinomia, esto conlleva a justificar la existencia de un conflicto normativo entre dos normas que son aplicables a un mismo caso.
- El empleo por parte de los juristas de manera implícita o expresa sirve como antecedente para establecer lo que contiene una norma, así mismo, permite establecer que norma se aplica a un específico caso y por último evidenciar la existencia de un conflicto normativo, esto es el proceso de aplicación de una norma para establecer si operatividad en los casos en concretos y en caso de una antinomia.
- El conflicto normativo presenta términos específicos cómo el de tipo total-total, el cual implica que una norma derivada de una norma expresa con otra norma derivada de norma expresa; asimismo se encuentra normas derivadas de norma expresa con normas derivadas de norma implícita o también normas derivadas de una norma implícita con normas derivadas de una norma implícita es así como se presenta la antinomia jurídica.
- Para poder determinar que dos normas se encuentran en conflicto entre sí es necesario recurrir al principio lógico de no contradicción con la finalidad de evidenciar la existencia de antinomias en el derecho, es decir normas condicionales pero escritas que entran en conflicto entre sí al momento de ser aplicadas a un determinado caso en específico.

Finalmente, el presente artículo no cuenta con una **metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por el investigador es cierto.

En el ámbito internacional se ha encontrado el artículo titulado “*La inconvencionalidad e inconstitucionalidad de las normas en materia de adolescentes en el conflicto con la ley penal contenidas en la ley N° 19.889, sancionada por el procedimiento de declaratoria de urgente consideración*”, por Rodríguez (2021), publicada en la Revista de Derecho (23), el citado artículo tuvo como **finalidad** determinar el conflicto normativo existente entre dos o más normas

jurídicas, puesto que para que exista un conflicto normativo debe haber una contradicción entre sí, lo cual imposibilita su aplicación de manera simultánea para un mismo caso, es decir, se presenta dificultades para poder establecer cuál de estas dos normas debe prevalecer sobre la otra, y este **resultado** se relaciona con el nuestro debido a que el conflicto normativo puede darse dentro del mismo ordenamiento jurídico o como en distintos ordenamientos jurídicos, es por ello que se debe plantear soluciones de jerarquía de la norma, la interpretación y aplicación de los principios generales del derecho para poder resolver referido tipo de conflictos normativos, es así que el presente artículo llegó a las siguientes **conclusiones**:

- Cómo se aprecia la incompatibilidad de la norma es la que da lugar al conflicto normativo, debido a que su aplicación no puede darse de manera simultánea en el mismo tiempo, esto ocurre cuando una norma determina distintas obligaciones o prohibiciones respecto a un mismo hecho.
- Asimismo, el conflicto normativo puede darse cuando una norma contradice otra norma de rango superior como se aprecia lo sucedido con la ley N° 19.889 y el artículo 37 literal b del Código de Niños, para estos casos se debe aplicar la norma que tiene mayor relevancia o jerarquía o en todo caso se debe solucionar mediante la armonización de ambas normas, sin provocar un conflicto normativo entre éstas ya que ello podría conllevar a producirse una incertidumbre y dificultad respecto a la aplicación del derecho.

Finalmente, el presente artículo no cuenta con una **metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por el investigador es cierto.

En el ámbito internacional se ha encontrado el artículo titulado “**La derogación de normas jurídicas y principios de solución de antinomias**”, por un Guerrero (2021), publicada en la Revista Ruptura (02), el presente artículo tuvo como **propósito** de aclarar conceptos esenciales innecesarios para poder realizar interpretaciones jurídicas, dónde dos cuestiones de manera constante se contradicen, pues para resolver una antinomia jurídica es necesario considerar al principio de competencia, la jerarquía de normas dado que las normas del Código Civil ecuatoriano no suelen ser parámetros absolutas e infalibles, por esa razón

necesitan de una interpretación y solución ante la existencia de una antinomia o el conflicto normativa, y este **resultado** se relaciona con el nuestro porque ante la presencia de una antinomia o conflicto normativo se recurre a la derogación y es que cuando una norma entra en vigencia rige la convivencia social de un determinado ámbito, siendo así que perderá la vigencia a través de dos mecanismos al primero; viene a ser por una declaratoria de inconstitucional o una derogación siendo este el resultado de la interpretación y análisis de las antinomias o conflicto normativo suscitado entre dos normas o más, es así que el presente artículo llegó a las siguientes **conclusiones**:

- Cómo se ha podido vivenciar la derogación tácita de una norma en resultado un problema de interpretación que genere una antinomia puede contener varios criterios de solución determinados en la Constitución o en la ley, en una primera instancia, es necesario que la interpretación se aplique el principio de competencia y de jerarquía ya que estos tienen sustento constitucional.
- En caso de los principios de especialidad y de cronología es necesario que se aplique con posterioridad a los dos primeros, no obstante, ante la ausencia del criterio específico sobre los dos principios cuál de éstas debe prevalecer, el intérprete debe realizar una minuciosa interpretación y análisis del caso para poder considerar solo una norma en caso de la antinomia.

Finalmente, el presente artículo no cuenta con una **metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por el investigador es cierto.

En el ámbito internacional se ha encontrado la tesis titulada *“El uso excesivo de la prisión preventiva y la falta de aplicación de otras medidas cautelares como origen del hacinamiento penitenciario en el Ecuador”*, por Tapia (2021), sustentada en Quito para optar el Título de Abogado por la Universidad Central del Ecuador, el **propósito** del presente trabajo de investigación fue dar alcances acerca de la prisión preventiva como génesis del hacinamiento en las cárceles el cual afecta a un determinado conjunto de personas que son vulnerables ante dicha medida de coerción personal que es empleada de forma inadecuada, ya que vulnera el Estado Constitucional de Derecho y la justicia, y este

resultado se relaciona con el nuestro toda vez que la prisión preventiva es empleada comúnmente por los jueces aun cuando esta es innecesaria, pues no se analiza la posibilidad de otorgar otra medida cautelar que cumpla con los mismos fines que tiene la prisión preventiva, es así que la tesis llegó a las siguientes **conclusiones**:

- La aplicación de la prisión preventiva se sigue configurando en una medida abusiva, incorrectamente solicitada debido a que todavía se considera la gravedad de cada caso, de manera que la prisión preventiva vulnera el principio de inocencia cuando se constituye como una pena anticipada.
- El empleo excesivo de la prisión preventiva viene a ser una de las causas que genera el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, debido a que casi la mitad de la población penitenciaria aún sigue esperando un juicio, siendo así que podría darse la aplicación de otras medidas cautelares diferentes a la prisión preventiva que tengan los mismos objetivos con la finalidad de aliviar el hacinamiento en las cárceles.
- El menoscabo a la dignidad humana como un derecho y como un principio de toda persona debe ser uno de los aspectos que se considere para poder aplicar la prisión preventiva puesto que esta medida coercitiva afecta irremediablemente el derecho de la libertad personal.

Finalmente, **la metodología** utilizada en la presente tesis es de corte cualitativo, analítico o explicativo, las técnicas e instrumentos que se empleó fue la entrevista, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

En el ámbito internacional se ha encontrado el artículo titulado ***“Prisión preventiva en la ciudad de México como medio para obtener justicia”***, por Diez & Márquez (2023), publicado en la Revista del Postgrado en Derecho de la UNAM (04), 17, el **propósito** del presente artículo se fundamenta en la labor jurisdiccional que se encuentra a cargo de los juzgados de control y el Tribunal Superior de justicia de la Ciudad de México, el cual se encuentra constituida por el sistema procesal penal acusatorio que fue insertada en el 2016, el objetivo de dicha implementación fue hacer eficiente los procesos y llevar a cabo bajo el respeto del derecho humano, no obstante, se ha podido observar que los procesados suelen llevar el desarrollo del procedimiento privados de su libertad aun cuando existen otras medidas

cautelares que aseguran la presencia del imputado durante el procedimiento y que no afectan a la restricción de la libertad de forma severa, y este **resultado** se relaciona con el nuestro porque, lo que sucede con la aplicación de la prisión preventiva en el derecho comparado ocurre lo mismo en la legislación peruana puesto que se aplica esta medida cautelar personal sin prever los presupuestos materiales que exige la ley para poder ser dictado y eso afecta de manera severa en la libertad personal del procesado, es así que el artículo llegó a las siguientes conclusiones:

- La mayoría de los procesados a los que se les ha aplicado la medida de coerción personal (prisión preventiva) se han visto afectados con la vulneración al derecho de la libertad, no obstante, el criterio que sea considerado no se encuentra vinculado con lo que se establece en la justicia o en el derecho estricto, pues la aplicación de la prisión preventiva bajo esta perspectiva pareciera ser una especie de venganza como lo que sucedía en la evolución del hombre y del derecho penal.
- La interpretación holística manifestada por las víctimas que han sido privados de su libertad, han sido ignorados en lo que respecta al derecho de la libertad por parte de los órganos jurisdiccionales que operan en el sistema penal, de manera que la aplicación de esta medida de coerción personal debe ser aplicada bajo los requisitos esenciales que establece la ley.
- La falta de información, atención y un adecuado razonamiento en la aplicación de la prisión preventiva implica la vulneración del derecho a la libertad de los procesados, ya que esta medida se constituye como un adelanto de la pena, que en muchos casos los procesados salen en libertad porque no existen suficientes elementos de convicción que acrediten la responsabilidad del procesado.

Finalmente, el artículo en desarrollo **carece de metodología**, lo señalado puede ser evidenciado por el interesado en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por el investigador es cierto.

En el ámbito internacional se ha encontrado el artículo titulado **“SUP-JDC-352/2018. Voto activo de las personas que se encuentran en prisión preventiva en México”**, por Hernández (2022), publicada en la Revista de Derecho Electoral (34)

10, la **finalidad** que tuvo el presente artículo es de aportar acerca de la prisión preventiva en un estado democrático constitucional y de derecho, pues es de conocimiento que toda persona debe gozar del derecho y libertad que le es inherente, con mayor particularidad aquellas personas o grupos que son vulnerables o que se encuentren en desventajas, es por ello, que se ha desarrollado aspectos relevantes sobre la prisión preventiva puesto que su aplicación en los procesados que aún no han sido sentenciados viene a ser un tema complejo que afecta a muchos ámbitos y derechos del procesado como lo es la votación, pasa que las personas que se encuentran con la medida cautelar de prisión preventiva no pueden ejercer el derecho al voto activo, de manera que, la aplicación de la prisión preventiva es un tema muy en relevante el cual debe ser analizado antes de ser dictada a solicitud del Ministerio público, y este **resultado** se relaciona con el nuestro toda vez que el dictar esta medida requiere de un análisis profundo y razonado para no privar de manera autoritaria del derecho de la libertad a las personas que se encuentran como procesados y vinculados a un delito o falta, es así que el artículo en desarrollo llegó a las siguientes **conclusiones**:

- Las personas que tienen medida cautelar de prisión preventiva no pueden efectuar sus demás derechos debido a que no han sido sentenciados, ello implica la restricción o suspensión del derecho político, por tener una medida cautelar personal, en ese sentido, para poder aplicar la prisión preventiva es necesario que el órgano competente analice y examine de forma detallada los fundamentos que implica su aplicación para poder dictársela en contra del procesado.
- Se considera como personas agraviadas a las personas que se encuentran bajo la medida cautelar de la prisión preventiva debido a que se le restringen otros derechos que no pueden ejercer, en base a referida medida cautelar persona por ello, se exige que la prisión preventiva cuente con un fundamento sólido y razonable para poder ser aplicada. No se paga

Finalmente, este artículo **no cuenta con una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por el investigador es cierto.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

2.2.1. Conflicto normativo.

2.2.1.1. Concepto sobre el conflicto normativo.

Con relación al concepto del conflicto normativo es menester señalar que este ocurre cuando dos o más normas jurídicas tienen el mismo o diferente nivel normativo, es decir, contienen reglas contradictorias o incompatibles entre ambas. Referido conflicto de normas puede ocasionarse en distintos ámbitos del derecho como el penal, administrativo, civil, laboral o fiscal (Bernal, 2017, p. 81).

Lo señalado significa que el conflicto normativo se produce cuando las normas jurídicas con la misma jerarquía entran en colisión debido a la discrepancia u oposición entre las normas jurídicas. Así mismo, el conflicto normativo suscitado entre las dos normas puede originarse en lo administrativo, penal, laboral, fiscal civil u otro ámbito jurídico.

Por otro lado, García (2016, p. 45) postula que el conflicto normativo debe ser entendido como la existencia de dos normas que contienen reglas diferentes para un mismo caso, situación o acción. Por ende, el conflicto normativo es aquella situación donde dos o más normas jurídicas se aplican a un hecho en particular que presentan discrepancias entre sí.

Eso quiere decir, que la existencia de contradicción o incompatibilidad entre dos o más normas jurídicas del marco normativo constituye un conflicto normativo, puesto que la contradicción de las dos o más normas jurídicas se encuentran referidas a un mismo hecho, es por eso por lo que en la aplicación de la norma a un determinado caso evidencia la existencia del conflicto normativo entre las normas jurídicas.

En resumen, el conflicto normativo no es más que aquella contradicción o incoherencia que se produce entre dos normas de igual jerarquía que regulan un mismo hecho o situación. En consecuencia, se trata de aquella imposibilidad de poder aplicar dos o más normas de manera simultánea a un determinado caso, esto en razón a la incompatibilidad que presentan ambas normas jurídicas dentro del marco normativo.

2.2.1.2. Importancia acerca del conflicto normativo.

Como ya se ha ido mencionando el conflicto normativo es aquella situación que se origina cuando dos o más normas entran en discrepancia en su aplicación

para un determinado tema, referida disconformidad tiene gran relevancia puesto que tiene como resultado diferentes consecuencias jurídicas, morales y sociales (Cárcamo, 2017, p. 50).

En esencia, el conflicto normativo lo que provoca es incertidumbre y equivocaciones al momento en que se aplica la norma a un determinado caso. Dicha situación puede conllevar a que las autoridades encargadas de la aplicación de la norma decidan de manera contradictoria y con ello generar inseguridad jurídica en la sociedad.

Así mismo, Fernández (2016 s/p) refiere que el conflicto normativo puede conllevar al incumplimiento de las garantías individuales y derechos fundamentales, ello significaría la producción de consecuencias severas en la justicia y el Estado de derecho, así por ejemplo en el posible caso dónde una norma límite la libertad de expresión y otra norma defiende referido derecho es relevante que se establezca cuál de estas normas que entran en conflicto sobre el mismo derecho tiene mayor importancia y cuál deberá ser aplicada.

En ese sentido, la importancia del conflicto normativo reside en la regulación y equilibrio de las normas y leyes que rigen sobre un mismo tema y que a la vez entran en contrariedad, es decir, que si no existiría un conflicto normativo no podría evidenciarse que tanto normas como leyes entran en contradicción y generan incertidumbre y confusión al momento de ser aplicada en cada circunstancia.

El conflicto normativo es importante para el desarrollo de nuevas normas y leyes, siendo así que ante un conflicto normativo se evidencia la existencia de vacíos legales o la existencia de leyes inadecuadas en la resolución de casos en específicos, dicha situación generaría la creación de leyes y normas más adecuadas en necesidad de cada caso (Llanos, 2018, p. 39).

De lo referido, se rescata que la importancia del conflicto normativo reside en la cooperación sobre la regulación de las normas y leyes que se aplican en los distintos ámbitos para cada caso en específico, esta situación ayuda a plantear soluciones y a la creación de normas y leyes más acorde a la necesidad que presenta cada caso.

En conclusión, la importancia del conflicto normativo se fundamenta en el origen de incertidumbre y confusión al momento en que se aplica el derecho y es que dicha situación puede producir efectos negativos en la protección de derechos tanto como en la seguridad jurídica, por tal razón, es importante contar con herramientas jurídicas adecuadas basadas en la jerarquía, prevalencia, integración, interpretación y entre otros con la finalidad de resolver dicho conflicto normativo.

2.2.1.3. Tipos de conflicto normativo.

2.2.1.3.1. Entre normas de diferente rango.

Con relación al conflicto normativo entre normas de diferente rango este se refiere a aquella circunstancia donde dos o más normas jurídicas con distintos niveles de jerarquía entran en conflicto generando con ello la imposibilidad de aplicarlas de manera simultánea, es por eso por lo que ante esta situación es necesario aplicar la norma de mayor rango y dejar de lado a la norma con menor rango (Morales, 2017, p. 45).

Es así como un claro ejemplo de lo señalado sería cuando una ley contradice a una disposición constitucional, de manera que ante citado ejemplo se debe dejar de lado a la ley y consecuentemente declararla como inconstitucional y sin efecto de acuerdo con lo señalado en líneas anteriores.

Este tipo de conflicto normativo entre las normas de diferente rango también son conocidas como conflicto de jerarquía, debido a que se genera una contradicción entre una norma de menor jerarquía con una de mayor jerarquía. Ante dicha circunstancia es evidente que la norma que tiene mayor jerarquía es la que tiene la última palabra, por así decirlo, pues este prevalece frente a la norma con menor jerarquía.

De igual manera, Pérez (2016, p. 88) sostiene que el conflicto normativo entre las normas de diferente rango se da cuando dos o más normas jurídicas regulan una misma circunstancia, pero cada una de estas tiene un rango jerárquico distinto, es decir, cuando una norma de rango constitucional entra en conflicto con una ley, norma ordinaria o reglamentaria.

Por ende, el conflicto normativo entre dos o más normas de diferente rango podrá ser resuelta a través de la aplicación de la jerarquía de normas, en otras palabras, se dará mayor importancia a la norma que tenga rango superior y se dejará

de lado a aquella norma de rango inferior, teniendo en consideración que la norma constitucional tiene supremacía de jerarquía en comparación a las leyes y reglamentos.

2.2.1.3.2. Entre normas de diferente ámbito temporal y territorial.

El conflicto normativo existente entre normas de diferentes ámbitos temporales y territoriales vienen a ser un problema que se origina cuando dos o más normas entran en conflicto porque se establecen reglas diferentes y contradictorias sobre su aplicación en un mismo caso en particular. El referido tipo de conflicto puede producirse cuándo se enfrenta a una norma de un país diferente o cuando la norma se contradice en diferentes momentos históricos (Rodríguez, 2015, p. 109).

Un evidente ejemplo de lo señalado y que suele darse de manera constante es el tipo de conflicto que se ocasiona cuando una norma de un país determina una regla que contradice una norma del otro país. En referido caso, es necesario que se determine cuál de las dos normas tiene mayor prioridad, siendo así que, para poder resolver dicho conflicto se puede recurrir a la aplicación del principio de la norma más favorable la cual refiere que en caso de un conflicto normativo es necesario que se aplique la norma que resulta más favorable al interesado.

De igual manera, Valencia (2018, p. 67) sostiene que el conflicto normativo puede ocasionarse cuando existe un enfrentamiento de normas de diferentes momentos históricos, es decir, sucede cuando una norma actual contradice a una norma antigua, ante esta situación existe la necesidad de establecer cuál de estas dos normas debe ser aplicada para el caso en específico, ante este tipo de conflictos se emplea la retroactividad de las normas el cual determina que una norma nueva no puede ser aplicado retroactivamente y que de igual manera las normas previas no pueden ser derogadas por las normas nuevas.

En resumen, el conflicto normativo entre normas en diferentes ámbitos ya sean territoriales o temporales se darán cuando dos o más normas regulan una misma circunstancia o fenómeno jurídico entrando en un conflicto debido a que tienen diferentes fechas de entrada en vigor o que tienen diferente aplicación en distintos lugares geográficos. De manera que, este tipo de conflictos pueden originarse cuando una ley o reglamento de un determinado país entra en

controversia con una norma internacional al que en ese país se encuentra vinculado o con una norma anterior que entra en conflicto con una norma posterior que la modifica o la deroga. Antes referida situación se debe establecer cuál de las normas prevalecerá y cuál debe ser aplicada para un hecho en concreto.

2.2.1.3.3. Entre normas formales y materiales.

En esa misma línea, el conflicto normativo también se presenta entre normas formales y materiales el cual viene a ser aquella situación donde existen leyes que entran en colisión entre sí por su propia naturaleza y contenido. Es así como, las normas formales deben ser entendidas cómo aquellas que se enfocan en los procedimientos y formalidades legales, los cuales deben de seguirse para que la ley pueda ser cumplida, por otro lado, las normas materiales vienen a ser aquellas que determinan el contenido de la ley en sí misma (Zumbado, 2017, p. 57).

Por tal razón, el conflicto normativo entre normas formales y materiales se origina cuando una norma material colisiona con una norma formal, ante esta situación, el juez tiene el deber de decidir cuál de ambas leyes debe prevalecer a través de la aplicación del concepto de la ley posterior y sobre el principio de jerarquía normativa. Un claro ejemplo de lo señalado, puede darse cuando una norma formal determina que el procedimiento para poder elaborar una ley es mediante el Congreso, sin embargo, una norma material determina que la ley puede ser creada por un decreto presidencial, ante dicha situación se produce una colisión normativa entre ambas normas, por tal razón, para solucionar este conflicto normativo, el juez debe aplicar el principio de jerarquía normativa y decidir cuál de las dos normas que establecen el procedimiento para elaborar una ley prevalecerá.

En ese sentido, Bernal (2017, p. 89) señala que el conflicto normativo entre normas formales y materiales viene a ser aquella situación en la que una norma formal (ley o reglamento) y una norma material (costumbre o práctica social) entran en colisión y provoca inconsistencias entre sí. Referido conflicto puede ser relevante debido a que puede conllevar a que una norma se incumpla o que se dé una contradicción sobre cómo debe actuarse ante una situación en específico. En ciertos casos, la interpretación de la norma puede beneficiar para resolver conflictos, mientras que en otros casos es necesario que se dé una reforma legal o un cambio social para se pueda dar una comprensión entre una norma formal y una

norma material. De tal manera que, el conflicto normativo entre la norma formal y material puede influenciar en la justicia y la equidad, debido a que las normas tienen distintos orígenes y reflejan diferentes valores e intereses.

En síntesis, el conflicto normativo suscitado entre normas formales y materiales suelen originarse a partir de aquella contradicción entre un procedimiento legal y el contenido que tiene una ley, de manera que, ante esta situación, se deberá recurrir a la aplicación del principio de jerarquía normativa y la ley posterior para con ello poder establecer que ley tiene mayor relevancia que la otra.

2.2.1.3.4. Entre normas de diferentes sistemas jurídicos.

El conflicto normativo entre las normas de diferentes sistemas jurídicos ocurre cuando dos leyes de diferentes sistemas jurídicos se contradicen entre sí y con ello origina una situación en la que resulta imposible el cumplimiento de la aplicación de la norma para un determinado caso. Por lo tanto, un conflicto normativo entre normas de diferentes sistemas jurídicos suele producirse cuando existen distintas normas legales que se aplican a un determinado caso, sin embargo, éstas se originan de sistemas jurídicos diferentes generando con ello una contradicción y conflicto entre sí, en otras palabras, dos normas o reglas que se contradicen suelen ser válidas y aplicables a una misma relación jurídica (Morales, 2017, p. 71).

Hay que hacer notar que estos conflictos se originan bajo el contexto de internacionalización, globalización de la economía, el vínculo comercial y social, de ahí que la diversidad cultural y jurídica requieren la solución de conflictos normativos, estos serán en base a la diferencia de los sistemas jurídicos los cuales se aplican en distintos países o regiones.

Los conflictos normativos entre normas de diferentes sistema jurídico podrían ser solucionados a través de diferentes técnicas, como la coordinación, integración, aplicación directa de las normas de derecho internacional, analogía, la adopción mutua de criterios y la interpretación, así mismo, existen ciertos organismos internacionales que se encargan de brindar solución a los conflictos normativos cómo, la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y entre otros organismos (García, 2015, p. 49).

En resumen, el conflicto normativo entre normas de diferentes sistemas jurídicos viene a ser aquella situación en la que existe una discrepancia entre dos o más normas de sistemas jurídicos diferentes, lo cual conlleva a producir un conflicto o tensión entre ellas. En particular, podría darse que una norma de un sistema jurídico nacional entra en conflicto con una norma de un tratado internacional del cual el país nacional forma parte, en el referido caso, es necesario resolver la contradicción a través de la interpretación de las normas, la aplicación de principios de derecho internacional o la elección de la norma que mejor se adapte al caso en concreto.

2.2.1.3.5. Entre normas particulares y generales.

En lo concerniente al conflicto normativo entre normas particulares y generales éste se suele producir cuando una norma general determina una regla que será aplicada a una gran variedad de circunstancias, mientras que, por otro lado, existe una norma particular que determina una regla que solo será aplicado a una circunstancia en específico.

Ante esta situación, si una norma particular se contradice con una norma general, existe la necesidad de establecer cuál de estos tiene mayor prioridad, por lo común, las normas generales tienen mayor relevancia que una norma particular, esto debido a que se considera que su aplicación se da a una mayor variedad de circunstancias, no obstante, en caso de que una norma particular se refiera a una situación en específica y relevante esta podrá tener mayor prioridad sobre la norma general que es menos importante (Pérez, 2016, p. 58).

Es así como el conflicto normativo entre la norma particular y general se dará cuando existe una contradicción entre ambas, de manera que la general será aquella norma que se aplica a situaciones generales mientras que la norma particular solo se aplicará a una situación en específica, ante este conflicto normativo es necesario establecer cuál de estas dos normas debe prevalecer para su aplicación para un determinado caso.

En síntesis, el conflicto normativo suscitado entre una norma particular y una norma general puede solucionarse a través de la comparación de la relevancia y la aplicación de cada norma en análisis y establecer que norma tiene prioridad para un caso en específico. Así mismo, se exige que ante esta situación se debe

interpretar de la forma más adecuada cada una de las normas particulares y generales para así poder establecer que norma debe prevalecer ante una situación en particular.

2.2.1.3.6. Entre normas de igual jerarquía.

El siguiente punto se trata sobre el conflicto normativo entre normas de igual jerarquía, el cual se origina cuando dos o más normas que tienen el mismo nivel o categoría colisionan entre sí, esto es que no es posible aplicar para un caso determinado ambas normas al mismo tiempo por lo que es necesario determinar que una de ellas prevalezca sobre la otra (Llanos, 2018, p. 74).

Así mismo, el conflicto normativo para el referido caso viene a ser aquella situación donde las normas jurídicas se contradicen al momento de su aplicación para un caso en concreto, siendo así que, se genera contradicción e incoherencia entre sí, dicha situación provoca la incertidumbre sobre la aplicación de la norma a un determinado caso. Así, por ejemplo, en caso de que dos leyes de un mismo nivel determinen distintas disposiciones sobre un mismo problema, ello producirá un conflicto normativo el cual debe ser resuelto por una instancia superior, por tal razón, la solución a este conflicto normativo se dará a través de la aplicación de criterios relevantes como la interpretación jurídica con la finalidad de establecer cuál de estas dos normas tiene mayor rango o fuerza.

El conflicto normativo entre normas de igual jerarquía, tal como lo señala Fernández (2016, p. 39) ocurre cuando existen dos o más normas jurídicas del mismo nivel jerárquico que se contradicen entre sí, en otras palabras, estas normas determinan mandatos incompatibles o contradictorios. Ante esta situación, no existe una norma superior que pueda resolver dicho conflicto y a la vez establecer cuál de ellas es la que tiene razón, es por eso por lo que la referida situación implica una compleja interpretación y aplicación de la norma que conlleva a la producción de controversias jurídicas.

En conclusión, la posible solución para estos conflictos normativos entre normas de igual jerarquía se fundamenta en el principio de jerarquía de las normas, en simples palabras, la norma superior siempre debe prevalecer sobre una norma inferior, no obstante, cuando se trata de normas con igual jerarquía o del mismo nivel es necesario que se aplique otros criterios con la finalidad de resolver el

conflicto suscitado entre las normas, criterios como la temporalidad de la norma, la especialidad de la norma o el principio de conservación. Es decir, lo que se busca ante el conflicto suscitado entre ambas normas de la misma jerarquía, es la armonización entre ellas a través de la interpretación adecuada de la norma, es por ello por lo que en cualquier caso la norma debe ser precisa, clara y coherente entre sí, con la finalidad de evitar conflictos normativos que generen inseguridad jurídica.

2.2.1.4. Métodos de solución de conflictos normativos.

2.2.1.4.1. Jerarquía de la norma.

Ante todo, la jerarquía de la norma viene a ser un principio esencial del derecho el cual determina el orden de prelación de una norma jurídica en una jurisdicción en específica, así mismo, mediante este principio es posible resolver los conflictos normativos suscitados entre las normas, además, su aplicación garantiza la unidad normativa dentro del ordenamiento jurídico (Bobbio, 1991, p. 66).

En caso el posible caso del conflicto normativo entre dos normas de distinto nivel jerárquico, la norma superior es la que prevalecerá sobre aquella norma con jerarquía inferior, así, por ejemplo, en el Estado peruano se aplica el sistema de control de constitucional, de manera que la Constitución es aquella norma suprema, que tiene mayor jerarquía en comparación a las demás normas con jerarquía inferior a éste.

Bajo esa misma lógica, Alexy (2002, p. 55) sostiene que la jerarquía normativa se encuentra estructurada por normas de diferentes niveles que se hallan en vínculo de la subordinación de jerarquía, es por eso por lo que, en un sistema jurídico jerarquizado, la norma superior tiene mayor fuerza vinculante, grado e importancia que las normas inferiores.

De todos modos, la jerarquía de la norma soluciona los conflictos normativos de forma clara y objetiva, esto con la finalidad de garantizar una coherencia firme dentro del ordenamiento jurídico, así mismo, la aplicación de este permite que las normas inferiores se interpreten con relación a la norma superior y de manera coherente.

En ese sentido, la solución al conflicto normativo a través del principio de la jerarquía de la norma, este resulta ser esencial dentro del derecho, puesto que se

determina ante la existencia de una contradicción entre dos normas, que la norma que tiene mayor rango jerárquico será la que prevalecerá en comparación a la norma que tiene menor rango jerárquico.

Mencionada jerarquía se determinará en base a la fuente de la norma, es decir, en función de quien ha emitido dicha norma, por lo habitual, se suele considerar a la norma constitucional como aquella norma que tiene el más alto rango, posterior a este se encuentran las leyes, reglamento y las normas internas que rigen la organización de una empresa. Por lo tanto, si dos normas entran en conflicto de acuerdo con la jerarquía de normas se podrá determinar cuál de estas prevalece sobre la otra, así, por ejemplo, en caso de que una ley colisione con un reglamento, la ley tendrá mayor prioridad frente a dicho reglamento puesto que tiene un rango superior a nivel jerárquico.

En síntesis, la jerarquía de la norma como principio fundamental resolverá los conflictos normativos y a la vez garantizará una adecuada coherencia dentro del ordenamiento jurídico con respecto a las normas. Al determinarse una estructura de la norma y su vínculo jerárquico, es posible que toda norma se ajuste a la norma superior respete el derecho y la libertad fundamental de cada individuo.

2.2.1.4.2. La interpretación de la norma.

En lo que respecta a la solución del conflicto normativo mediante la interpretación de la norma, este consiste en establecer a través de un proceso de argumentación y análisis jurídico, cuál será la interpretación más justa y coherente de la norma que puede ser objeto de distintas interpretaciones. Referida circunstancia puede darse cuando existe normas que regulan acerca de un mismo tema y presentan contradicciones, ambigüedades, vacíos y lagunas normativas (García, 2010, p.106).

La interpretación de la norma significa la evaluación de los distintos criterios y argumentos normativos que permiten esclarecer el alcance y sentido de la norma, para referida evaluación se requiere tener en cuenta los valores y principios subyacentes a la norma, la jurisprudencia previa, intención del legislador, contexto social y político en el cual se emitió la norma y entre otros factores importantes.

Por otro lado, Hart (1994, p. 44) indica que para una adecuada interpretación de la norma en un conflicto normativo es necesario tener en consideración los siguientes pasos:

- **Identificar la norma en conflicto;** es necesario evidenciar las normas que están en conflicto para entender su alcance y significado de cada una de las normas.
- **Analizar la jerarquía de la norma;** se verifica si una de las normas que está en conflicto tiene jerarquía superior en comparación a las demás normas y si este a la vez prevalece ante éstas.
- **Interpretar las normas en conflicto;** es necesario su interpretación de las normas en conflicto para establecer su alcance y significado.
- **Buscar principios generales del derecho;** en caso no se puede resolver el conflicto normativo mediante la jerarquía y la interpretación de la norma se recurrirá a la búsqueda del principio general del derecho, puesto que contribuirá a resolver dicho conflicto normativo.
- **La norma más favorable;** está implica que se debe optar por aquella norma más beneficiosa en la protección de los derechos y garantías constitucionales.

De lo señalado por el autor, se rescata que ante un conflicto normativo de dos o más normas es necesario recurrir a la interpretación de la norma a través de un proceso por el cual se determine el alcance y sentido de la norma con el objetivo de dar solución a los conflictos normativos que se presentan.

Así mismo, Sartori (2005, p. 92) señala que la interpretación es una labor que puede ser desarrollada por diferentes autoridades competentes como; organismos reguladores, tribunales, fiscalías, jueces y otros que requieran aplicar las normas a casos particulares, por consiguiente, la interpretación de la norma consiste en el establecimiento del sentido y alcance de la norma de acuerdo con los hechos y situaciones para un caso en específico.

Ahora bien, para realizar una correcta interpretación se puede recurrir a los distintos criterios como el gramatical, teleológico, histórico, sistemático y finalista, pues cada uno de los criterios señalados tienen como objetivo determinar el alcance

y sentido de la norma en vínculo a las circunstancias o hechos, desde su origen, forma, propósito, finalidad o su relación con otras normas.

En síntesis, la solución al conflicto normativo mediante la interpretación de la norma requiere un análisis en base a la jerarquía, interpretación, principios generales del derecho, esto con la finalidad que armonizar el conflicto suscitado dentro del ordenamiento jurídico por las normas. Por último, la interpretación de la norma en los conflictos normativos suele ser fundamental para solucionar y aplicar la norma adecuada y coherente para un determinado caso.

2.2.1.4.3. La integración de la norma.

En referencia, a la solución del conflicto normativo mediante la integración de la norma este viene a ser un proceso por el cual se pretende dar solución a una contradicción entre dos o más normas jurídicas que se aplican a una misma situación o caso, en referido proceso lo que se persigue es integración de las disposiciones normativas en conflicto, para así con ello establecer cuál de las normas deberá prevalecer sobre las demás y evitar la aplicación de normas contradictorias (Ferrajoli, 2007, p. 67).

En ese sentido, para poder realizar una debida integración de las normas es necesario que se apliquen distintos métodos cómo la interpretación sistemática, jerarquía normativa, interpretación teleológica, la analogía y entre otros métodos que sean útiles para poder brindar una solución al conflicto normativo mediante la integración de normas, pues estos métodos tienen como finalidad encontrar el sentido y el alcance de las normas y a la vez poder establecer cuál es la que mejor se adapta y resuelve una situación en controversia.

Por otro lado, Atienza (2009, p. 72) sostiene que la integración de la norma es una técnica que se emplea para dar solución a los conflictos normativos, es decir, cuando se presenta una contraposición normativa entre dos o más normas y/o de principios jurídicos, los cuales no se pueden aplicar de manera simultánea a un caso en específico, pues este conflicto produce la falta de seguridad jurídica y certeza en el ordenamiento jurídico.

Es decir, la integración normativa viene a ser aquella aplicación de manera combinada de las normas que se encuentran en colisión, esto con la finalidad de dar solución a la controversia, lo que busca esta técnica es solución dar la contradicción

suscitada entre las normas en conflicto de la forma más coherente y justa que sea posible. Es así, que existen distintas formas de integración normativa que permiten dar solución a los conflictos normativos tales como; la interpretación, ponderación, analogía y la colisión de principios.

Así mismo, Raz (1999, p. 69) refiere que la interpretación no es más que darle un sentido a la norma o principio que se encuentra en conflicto, esto con la finalidad de poder encontrar un punto de equilibrio y encuentro entre ellos, la analogía Por su parte es empleada cuando existe la ausencia de una norma específica para un caso en concreto, sin embargo, se puede aplicar un principio similar a otra norma. Con respecto a la ponderación este viene a ser aquella comparación de los valores y principios que se encuentran en conflicto para dar la mayor importancia a la norma que le es aplicable al caso concreto; por último, la colisión de principios se da cuando dos o más a principios esenciales entran en colisión.

En esencia, la solución del conflicto normativo mediante la integración de la norma tiene como finalidad armonizar a las normas que entran en conflicto para después de ello poder aplicarlas a un determinado caso de manera consistente, coherente y en conformidad al ordenamiento jurídico. Por ende, la interpretación normativa viene a ser una herramienta relevante el cual permite la solución de un conflicto normativo, esta herramienta además permite dar soluciones a las contradicciones entre normas, principios y con ello a la vez garantizar una seguridad jurídica en cuanto a la aplicación e interpretación de una norma.

2.2.1.4.4. La analogía de la norma.

Con relación, a la solución del conflicto normativo mediante la analogía de la norma este viene a ser una técnica de interpretación jurídica que tiene como objetivo dar solución a un caso en específico a través de la comparación de un caso con otro caso análogo. Es por eso, que la analogía debe ser entendida como la aplicación de una norma jurídica a un caso que no se encuentra expresamente regulado por referida norma, pero que, sin embargo, tiene una situación parecida a la que sí se encuentra regulada por la misma, en consecuencia, la analogía suele ser empleada como un criterio de integración del ordenamiento jurídico (Bobbio, 1991, p. 81).

Es menester señalar que la aplicación del principio de analogía requiere encontrar una circunstancia que haya sido resuelto anteriormente bajo las características similares a las del caso que se encuentra en conflicto, tras haberse encontrado el referido caso análogo se procederá a la aplicación de la misma norma que se empleó para resolver dicho caso que requiere ser solucionado, aun cuando éste último no se encuentre regulada dentro de la norma jurídica.

En resumen, la solución del conflicto normativo a través de la analogía de la norma viene a ser una técnica de interpretación jurídica que tiene como finalidad dar solución adecuada a un caso en específico mediante la comparación con otro caso análogo, pues la analogía se trata de un criterio de integración del ordenamiento jurídico que puede emplearse en determinadas circunstancias siempre y cuando existan condiciones que lo regulen

2.2.1.4.5. La derogación de la norma.

Ahora bien, con relación a la derogación de la norma como una solución al conflicto normativo, ocurre cuando una nueva ley es creada, y esta contiene una cláusula de derogación que determina de forma explícita que la ley anterior será considerada como nula y sin efecto desde el momento en que entra en vigor la nueva ley (Kelsen, 2003, p. 56).

Por tal razón, si la nueva ley no incluye una cláusula de derogación, es posible que la ley anterior siga siendo válida hasta que se determine de manera específica su revocación o derogación por otra ley que sea posterior y que este incluía su eliminación de la norma anterior. Pues ocurre que en ciertos casos la derogación puede ser de manera excepcional un tanto complejo y esto se debe principalmente cuando la ley anterior ha sido sujeto de diferentes enmiendas y es complicado establecer que partes de la ley siguen siendo válidos y cuáles de estas deberán ser eliminadas, en referido caso se puede requerir una enmienda adicional e incluso la redacción completa de una nueva ley que abarque dicha cuestión de manera más concisa.

Así mismo, Bernal (2017, p. 78) sostiene que la solución del conflicto normativo a través de la derogación de la norma viene a ser el proceso por el cual se resuelve una situación en la que existe una norma anterior que se contradice con una norma posterior el cual la deroga, en referido caso se debe establecer si la norma

anterior se encuentra aún vigente o si en todo caso ha perdido su valor por efecto de la derogación que se encuentra incluida en la nueva ley.

Por consiguiente, para poder resolver un conflicto normativo sobre la derogación es necesario que se deba considerar al principio de jerarquía normativa, es decir, que la norma de mayor jerarquía prevalezca sobre la norma de menor jerarquía. Además, se debe considerar si la norma anterior ha sido derogada ya sea de manera tácita o expresa, en caso de que haya sido derogada de manera expresa, es posible que sí exista una norma posterior en el cual especifique claramente que la anterior ha sido derogada, ello significa que no existirá un conflicto normativo y la norma anterior ya no tendrá ningún valor dentro del ordenamiento jurídico. Si en caso ha sido derogada de forma tácita, es posible que la nueva ley sea incompatible con la anterior y que se presente un conflicto normativo, para ello se debe aplicar las reglas de interpretación con la finalidad de establecer la intención del legislador sobre la derogación de la norma posterior.

En síntesis, la solución del conflicto normativo mediante la derogación de la norma conlleva a realizar un análisis de la jerarquía normativa y sobre la intención que tiene el legislador esto con la finalidad de poder establecer si la norma anterior se encuentra vigente o en todo caso ha perdido su valor por efecto de la derogación contenida en la nueva ley.

2.2.1.5. Criterios del conflicto normativo.

2.2.1.5.1. Criterio de pertenencia.

Con relación al criterio de pertenencia en el conflicto normativo, este viene a ser la determinación de pertenencia de la norma en conflicto al sistema jurídico aplicable, es por ello por lo que este criterio se fundamenta en la idea de que cada norma pertenece a un determinado sistema jurídico y este solo puede ser aplicado en el ámbito de referido sistema (García, 2016, p. 111).

En ese caso, para la debida aplicación de dicho criterio de pertenencia en un conflicto normativo se requiere examinar la naturaleza de la norma que se encuentra en conflicto para así con ello poder establecer a que sistema jurídico pertenece, por lo general existen dos tipos de sistemas jurídicos que vienen a ser; el sistema jurídico nacional y el sistema jurídico internacional.

En esa misma línea, Romero (2015, p. 70) refiere que el sistema jurídico nacional o interno hace referencia a aquella norma que se aplica dentro de un país o una jurisdicción en específico. Pues estas normas suelen ser elaboradas y aplicadas por el Estado y por la autoridad competente que deriva de la soberanía sobre el territorio, en ese sentido, para poder aplicar el criterio de pertenencia en los conflictos normativos dentro del sistema jurídico nacional se requiere establecer a que país o jurisdicción pertenece la norma que se encuentra en conflicto.

Por consiguiente, el sistema jurídico internacional se relaciona con las normas que se aplican en un ámbito internacional que además son reconocidas y aceptadas por todos los Estados como vinculantes, de manera que, esta norma puede tratarse de una específica o general de acuerdo con el origen convencional o consuetudinario. Es así, que para poder aplicar el criterio de pertenencia dentro de un conflicto normativo en el sistema jurídico internacional se necesitará establecer a que norma internacional pertenecen las normas en conflicto y si el país se encuentra sujeto a dichas normas.

Por otro lado, Vargas (2007, p. 49) señala que el criterio de pertenencia dentro del conflicto normativo es considerado como un principio que se emplea con la finalidad de dar solución a situaciones en las que existen normas jurídicas incompatibles, para ello se necesita establecer cuál de estas es aplicable para un caso en específico. Este criterio en desarrollo determina la pertenencia de la norma al ámbito material del conflicto, en otras palabras, refiere de manera directa al asunto que se está juzgando, pues será la norma que tiene mayor peso a la hora de poder resolver una controversia la que prevalezca.

Un caso en referencia a lo señalado sería cuando existe dos normas que son incompatibles en relación al pago del salario en una empresa y éste sea juzgado en un caso concreto de un trabajador que reclama dicho salario, ante esta situación se aplicará la norma que pertenece al ámbito laboral y que además regula de manera específica el pago del salario en las empresas, esto en lugar de otra norma, que puede estar también relacionado con el tema de los salarios pero que no aborda la cuestión particular del caso.

En conclusión, el criterio de pertenencia dentro del conflicto normativo es esencial para poder establecer cuál de las normas en conflicto será aplicable para

una situación en específica, este criterio se fundamenta en la naturaleza de la norma y en el sistema jurídico al cual pertenece cada norma que entra en conflicto. El criterio de pertenencia en el conflicto normativo tiene como finalidad garantizar que se aplique la norma más adecuada y apropiada a cada caso en específico, teniendo en consideración el ámbito temático o material en el cual se desenvuelve el conflicto.

2.2.1.5.2. Criterio de validez.

Este criterio, en el conflicto normativo se encuentra relacionado a la jerarquía normativa y en la manera en que se resuelve un conflicto cuando existen dos o más normas que colisionan entre sí. Es evidente, que la norma que tiene un nivel jerárquico mayor será aquella norma válida y aplicable para un caso en específico donde existe un conflicto normativo de normas (Aguilar, 2018, p. 66).

El principio de la jerarquía normativa hace posible solucionar aquellos conflictos normativos de manera sistemática, pues garantiza la coherencia y cohesión dentro del ordenamiento jurídico, en caso de que surjan circunstancias en las que sea difícil determinar cuál es aquella norma que prevalece, como última instancia se utiliza el criterio de validez de la norma el cual deberá fundamentarse en el respeto de los principios fundamentales del derecho y la protección del derecho de libertad de las personas.

De igual manera, Ortega (2013, p. 39) sostiene que el criterio de validez de la norma en los conflictos normativos viene a ser aquella capacidad de una norma para poder ser aplicada y reconocida como válida dentro del sistema jurídico. Es así, que en el contexto de un conflicto normativo este criterio hace posible establecer cuál de las normas en pugna es la que debe tener mayor prevalencia de acuerdo con su validez jurídica.

Así mismo, para que esta norma sea considerada como válido debe cumplir con determinados requisitos sustantivos y formales determinado dentro del sistema jurídico en cuestión, pues referidos requisitos pueden contener la promulgación mediante un proceso legislativo adecuado, congruencia con los principios y valores fundamentales de la persona, la coherencia con la Constitución y otras leyes de mayor jerarquía.

En síntesis, en caso de un conflicto normativo se debe tener en cuenta los criterios de validez de la norma en cuestión y poder determinar aquella que cumple con los requisitos señalados en líneas anteriores, pues ocurre que en ciertos casos la solución del conflicto normativo puede conllevar la invalidación de una o varias normas que incumplen con el criterio de validez en desarrollo.

2.2.1.5.3. Criterio de jerarquía.

En lo que respecta criterio de jerarquía en el conflicto normativo, este determina que cuando dos o más normas entran en conflicto, se dará prioridad a la norma que tiene mayor rango o jerarquía en comparación a la otra. Este criterio, se fundamenta en la idea de que la norma superior tiene una mayor relevancia y autoridad, por ende, debe prevalecer sobre las demás normas con rango inferior.

Por lo tanto, en muchos sistemas jurídicos es la Constitución, la norma que tiene mayor rango, siendo así que, ante un posible conflicto normativo entre una ley y la Constitución, evidentemente será la Constitución la norma que tiene mayor prioridad para la correspondiente aplicación ante un caso en controversia. No obstante, este criterio de jerarquía no siempre suele ser clara puesto que surgen circunstancias en las que no se encuentra claro que norma tiene mayor rango, es por eso por lo que en referidos casos es necesario la aplicación del principio de interpretación y la hermenéutica jurídica para con ello poder establecer cuál de las normas tiene mayor relevancia y como debe resolverse un conflicto normativo.

Así mismo tiempo García (2012, p. 84) indica que el criterio de jerarquía en el caso de un conflicto normativo permite determinar que ante la existencia de dos normas que entran en conflicto, la norma que tiene rango superior prevalecerá sobre la norma con rango inferior, en otras palabras, en el ordenamiento jurídico existe un orden de jerarquía de normas y las de mayor jerarquía son aquellas que tienen mayor peso y que deben ser aplicadas cuando exista un conflicto normativo con una norma de menor peso o jerarquía.

El criterio de jerarquía viene a ser muy importante para la determinación de que norma debe ser aplicada para un caso en concreto, cuando exista un conflicto normativo entre dos o más normas, pues este coadyuva a asegurar la coherencia y la unidad dentro del ordenamiento jurídico. En tal sentido, se debe entender por el criterio de jerarquía al principio que determina una estructura de importancia o

autoridad en la organización normativa, de acuerdo con este criterio la norma aplicar dentro de un conflicto normativo es aquella que tiene mayor jerarquía.

En conclusión, el criterio de jerarquía dentro del conflicto normativo de normas determina un orden de importancia respecto a las normas de acuerdo con la organización o estructura dentro del ordenamiento jurídico, estableciéndose con ello que la norma que será aplicada ante dicho conflicto normativo será aquella norma que tiene mayor rango jerárquico en comparación a las normas de menor rango.

2.2.1.6. Problemática de aplicación de la norma extranjera y el conflicto entre el derecho internacional y nacional.

La aplicación de una norma extranjera y el conflicto entre el derecho internacional y nacional puede conllevar a una serie de problemas que afectan la seguridad jurídica y la coherencia del ordenamiento jurídico, es así como, por ejemplo, podría darse que una norma extranjera colisione con los principios fundamentales del ordenamiento jurídico nacional, provocando con ello una circunstancia de conflicto entre el derecho internacional y el derecho nacional. El referido inconveniente puede generar una dificultad para la resolución de conflictos legales, debido a que sería difícil poder establecer que norma debe aplicarse para un determinado caso (Martínez, 2012, p. 85).

Así mismo, Sánchez (2016, p. 77) señala que la problemática sobre la aplicación de la norma extranjera y el conflicto entre el derecho internacional y nacional podría ocasionar problemas de interpretación y aplicación de la norma extranjera, en razón a que éste puede estar diseñado para poder abordar problemas y circunstancias que son distintos a los de la jurisdicción nacional. Ante esta situación, es necesario que se realicen ajustes y adaptaciones con relación a la aplicación de la norma extranjera para que así se pueda adecuarse al contexto nacional.

En ese sentido, dicha situación puede conllevar a la falta de armonización entre una norma internacional y una ley nacional, pues ocurre que en ciertos casos la ley nacional puede estar en conflicto con un tratado o Convención Internacional que ha sido ratificado por el país. Es necesario encontrar un equilibrio entre el objetivo de cada normativa con la finalidad de dar una solución equilibrada y justa.

Por lo tanto, la aplicación de la norma extranjera y el conflicto entre el derecho internacional y nacional viene a ser problemas que requieren ser abordadas con cuidado por los operadores jurídicos con la finalidad de garantizar la coherencia e integración del sistema jurídico.

Por otro lado, en lo que respecta a la aplicación de la norma extranjera y el conflicto entre el derecho internacional y nacional en el Estado peruano este puede generar una serie de problemas tales como la confusión en la identificación de la fuente del derecho aplicable, es decir, puede generarse dudas sobre cuál es la norma que debe aplicarse para un determinado caso, generando con ello una incertidumbre jurídica e inseguridad para las partes involucradas en este conflicto normativo.

De igual manera, Solozábal (2014, p. 90) indica que se puede provocar la dificultad con relación a la interpretación de la norma, pues la aplicación de normas extranjeras puede conllevar a la necesidad de interpretar conceptos, términos y principios que pueden ser distintos a los que se suele utilizar dentro del derecho nacional, esto puede afectar a la seguridad jurídica.

En conclusión, la aplicación de la norma extranjera y el conflicto entre el derecho internacional y nacional dentro de la legislación peruana puede provocar una serie de conflictos y controversias que requieren de una adecuada armonización y coordinación de los diferentes sistemas normativos con la finalidad de garantizar un nivel de certeza y protección jurídica para las partes que se involucran dentro de este conflicto normativo.

2.2.1.6.1. Resolución de conflictos normativos para la seguridad jurídica y la coherencia en el sistema jurídico.

La resolución de conflictos normativos es fundamental para brindar la seguridad jurídica y coherencia dentro del sistema jurídico peruano, es así como es necesario desarrollar un proceso sistemático el cual haga posible resolver e identificar las posibles incompatibilidades entre las normas jurídicas desde un nivel interno y externo.

Es menester señalar, que un conflicto normativo en repetidas ocasiones se origina en diferentes circunstancias, así por ejemplo cuando dos normas determinan diferentes soluciones para un mismo problema, o en el posible caso que una norma contradice un principio fundamental del sistema jurídico. Ante esta situación

requiere emplearse herramientas metodológicas que permitan resolver y analizar los conflictos en mención.

Por consiguiente, la solución más el loable para solucionar los conflictos normativos viene a ser la aplicación de criterios de jerarquía y especialidad, puesto que permitirán establecer cuál de las normas tiene mayor rango y por ende cuál debe prevalecer ante un conflicto normativo, de igual manera, es necesario una adecuada interpretación de la norma en conflicto, considerando el sentido y la finalidad de cada una de las normas y su vínculo con todo el ordenamiento jurídico.

En suma, para alcanzar una resolución satisfactoria del conflicto normativo suscitado entre dos o más normas se requiere un adecuado proceso ya el respeto de los principios constitucionales y las garantías del ciudadano, por último la resolución del conflicto normativo es fundamental para brindar seguridad jurídica y la coherencia de un sistema jurídico, para alcanzar ello se necesita contar con una metodología coherente y adecuada entre los operadores jurídicos con la finalidad de garantizar el respeto del derecho y la garantía del ciudadano.

2.2.1.7. Antinomia jurídica

2.2.1.7.1. Definición de antinomia jurídica.

La antinomia jurídica puede ser definida como aquella situación donde dos normas jurídicas, que son aplicables a una misma situación entran en conflicto y además dan soluciones contradictorias, en otras palabras, la antinomia jurídica se relaciona con la aplicación de una norma que hace que otra norma sea inválida (Espinoza, 2018, p. 50).

Referido conflicto puede producirse por distintas razones, como la falta de claridad en la redacción de la norma, la aprobación de ambas normas en momentos distintos, que hayan sido dictadas por diferentes autoridades, su emisión en distintos ámbitos geográficos. Para poder solucionar un caso de antinomia jurídica, se deben aplicar mecanismos como la jerarquía normativa, la especialidad y la interpretación sistemática.

De igual manera, Chocano (2010, p. 67) sostiene que la antinomia jurídica viene a hacer la existencia de contradicciones o conflictos entre distintas normas, valores o principios jurídicos que no pueden ser reconciliados o resueltos a través de los métodos de interpretación y aplicación del derecho, es decir, se trata de una

discrepancia entre dos o más normas o principios jurídicos que resuelven de manera diferente o contradictoria un mismo caso. Las antinomias jurídicas son una fuente común que produce incertidumbre jurídica y que puede provocar la confusión en la interpretación y aplicación del derecho.

En otras palabras, la antinomia jurídica hace referencia al conflicto o contradicción que se origina entre todas normas jurídicas dentro de un mismo sistema jurídico, en la que cada norma regula una solución distinta para un mismo caso o circunstancia, dicha regulación provoca dificultad e incertidumbre en cuanto a la aplicación de vida de una ley por lo que se requiere la intervención de un juez o un tribunal para resolver dicho conflicto normativo.

La antinomia jurídica se da en el campo del derecho con la existencia de dos o más normas jurídicas que regulan una misma situación, pero que a la vez presentan discrepancia en sus disposiciones para resolver dicha situación, es así como en la legislación peruana la antinomia jurídica representa un fenómeno que origina conflictos jurídicos.

Un claro ejemplo de la antinomia jurídica dentro de la legislación peruana es el que se da entre la Ley Orgánica del Poder Judicial y el código procesal penal pues ambas normas regulan respecto a la organización y el funcionamiento del sistema de Justicia penal, sin embargo, presentan contradicción en cuanto a la forma de designación de los jueces. En otras palabras, la Ley Orgánica del Poder Judicial determina que los jueces deben ser designados a través de un concurso público de mérito y evaluación personal mientras que, por otro lado, el código procesal penal accede la designación directa de los jueces por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

En conclusión, la antinomia jurídica ha venido provocando controversias y debates dentro del ámbito jurídico pues se espera que a un futuro se logre armonizar de forma adecuada las normas que entran en conflicto para evitar con ello la incertidumbre e inseguridad jurídica juntamente con la administración de Justicia en los países.

2.2.1.7.2. Causas de la antinomia jurídica.

A. Falta de coherencia.

La antinomia jurídica es aquella situación en la que dos normas jurídicas aplicables para un mismo caso en específico se contradicen entre sí lo cual implica que no pueden ser aplicadas de manera simultánea, esto genera una crisis con respecto a la aplicación del derecho y una inseguridad jurídica (Montenegro, 2017, p. 124).

Entre las causas de la antinomia jurídica se encuentra la falta de coherencia entre las normas jurídicas, esto se da por diferentes razones como, la falta de coordinación entre los diversos órganos legislativos o la falta de un sistema jurídico homogéneo. Un caso particular, se da cuando dos leyes diferentes determinan condiciones contradictorias para una misma prestación social, como podría ser la pensión, pues podría originarse una antinomia jurídica, esto debido a que el destinatario de la norma no tiene claridad sobre cuál de las leyes debe ser aplicada para obtener dicho beneficio.

Es así, que para poder evitar la inseguridad jurídica es esencial que el órgano legislativo trabaje de manera coordinada y coherente con la finalidad de determinar un marco normativo homogéneo que asegure la aplicación y efectividad del derecho. En resumen, la falta de coherencia o falta de conexión lógica entre los diferentes principios o normas jurídicas que se utilizan en un sistema jurídico, lo cual puede provocar una antinomia jurídica, pues estas se producen cuando dos normas o principios que se aplican a un mismo hecho entran en conflicto y no pueden ser resueltos sin que se contradigan el uno con el otro. Por ende, la falta de coherencia dentro del sistema jurídico puede ocasionar conflictos de interpretación y aplicación que den lugar a las antinomias jurídicas.

B. Cambios en la legislación.

Otra de las causas que producen la antinomia jurídica viene a ser los cambios en la legislación, es decir cuando dos normas o disposiciones legales entran en conflicto entre sí, y no se puede aplicar ambas en un mismo tiempo para solucionar un problema en específico, este fenómeno suele producirse por diferentes factores,

pero entre los más comunes e importantes es la introducción de los cambios generados en la legislación (Cieza, 2017, p. 109).

Cuando se produce nuevas leyes o se modifican las existentes, existe un gran margen de posibilidad que surjan discrepancias entre las disposiciones antiguas y las nuevas, así, por ejemplo, podría darse que una ley nueva apruebe que cierto comportamiento es ilegal, sin embargo, ya existe otra ley que permita que el mismo comportamiento, ante esta situación se producirá una antinomia jurídica.

La producción de una antinomia jurídica se encuentra relacionado con los cambios en la legislación pues también puede producirse la derogación de las leyes antiguas, dicha situación puede generar y que una norma que era válida ya no lo sea y, por lo tanto, entrará en controversia con otras normas vigentes, es decir, en el posible caso que se derogue una ley que permitía la pena de muerte, sin embargo, aún existen otras normas que permiten su aplicación esto generaría una antinomia jurídica (Cafferata, 2014, p. 257).

En síntesis, los cambios en la legislación vienen a hacer una causa relevante que produce la antinomia jurídica debido a que se introducen nuevas leyes que provocan conflicto con otras normas existentes, por otro lado, se encuentran las leyes antiguas derogadas que aún tienen validez, ante esta situación para poder limitar este tipo de fenómenos es necesario que se realice una revisión exhaustiva de todas las leyes y las normas al momento de ser introducidas como cambios en la legislación.

C. Conflicto de competencia.

De igual manera, Portocarrero (2015, p. 189) refiere que el conflicto de competencias puede generar la antinomia jurídica cuando dos o más normas jurídicas colisionan y no pueden ser aplicadas de manera simultánea a un caso en concreto, pues esto se da cuando dos autoridades asumen competencias en un mismo asunto, sin embargo, aplican diferentes normas jurídicas, lo cual genera la creación de una antinomia jurídica y con ello incertidumbre e inseguridad jurídica.

Cuando existe un conflicto de competencia, se presenta la antinomia jurídica el cual necesita ser solucionada por un órgano superior o mediante la jurisprudencia, la resolución de dicha antinomia jurídica estará sujeta a la jerarquía de las normas en conflicto y de la competencia de la autoridad involucrada en dicha antinomia.

El conflicto de competencia como una causa para la antinomia jurídica ocurre cuando dos o más órganos jurisdiccionales asumen que tienen la competencia para conocer y resolver un mismo caso, referido conflicto da lugar a una antinomia jurídica, en otras palabras, la contradicción entre 2 o más normas jurídicas que regulen un mismo caso o situación provocarán la antinomia jurídica dentro del sistema jurídico (Silva, 2012, p. 173).

En resumen, el conflicto de competencia origina la antinomia jurídica mediante la contradicción de dos o más normas jurídicas que regulan un mismo hecho, para la solución de esta situación es necesario determinar la competencia y la autoridad encargada de poder aplicar la norma correspondiente a un caso en específico. Por consiguiente, para poder evitar el conflicto de dos o más normas, es relevante que la norma jurídica determine con precisión la competencia de cada órgano jurisdiccional y que además existan mecanismos adecuados para la resolución de conflictos de competencia.

D. Dificultades en la interpretación.

La antinomia jurídica se origina cuando dos normas jurídicas determinan exigencias incompatibles o contradictorias entre sí, esto conlleva a la producción de confusiones y decisiones jurídicas erróneas, entre las causas esenciales que provocan la antinomia jurídica se encuentra la dificultad en la interpretación de la norma jurídica (Tuesta, 2016, p. 122).

Sucede que la interpretación de la norma jurídica puede ser complejo por distintas razones entre estos se encuentra la ambigüedad del lenguaje empleado en las normas, la falta de precisión en la definición de algunos términos, contradicción entre la norma jurídica, ausencia de una clara intención por parte del legislador (Vásquez, 2013, p. 132).

En suma, la antinomia jurídica puede producirse cuando la norma jurídica es interpretada de manera distinta por diferentes órganos judiciales o administrativos, esta situación produce una falta de coherencia y seguridad jurídica dentro del ordenamiento jurídico.

En conclusión, resulta esencial contar con buenas técnicas de interpretación jurídica que hagan posible solucionar las antinomias de forma adecuada, buscando en todo momento una solución razonable, justa y coherente con el sistema jurídico

de manera conjunta, asimismo es necesario resaltar que la interpretación no puede darse de manera arbitraria, sino que esta debe basarse en criterios objetivos y razonables.

2.2.1.8. Tipos de antinomia jurídica.

2.2.1.8.1. Antinomia directa.

La antinomia directa viene a ser aquella situación en la que dos leyes o normas se contradicen de manera directa entre sí y no es posible que existan ambas esta situación causa una imposibilidad o confusión en la aplicación del derecho es decir dos leyes son incompatibles abiertamente y no se pueden aplicar de manera simultánea, así por ejemplo en caso de que una ley determine que el aborto es legal y otra ley establece que se encuentra prohibido en estas dos nada más se origina una antinomia directa esto tiene como consecuencia confusión y conflicto de aplicación del derecho

en esa misma línea refiere que la antinomia directa viene a ser aquella contradicción de forma directa entre dos leyes o principios la antinomia jurídica directa contempla tres tipos de antinomias que vienen a ser los siguientes:

- **Antinomia total:** en este tipo un principio o una ley niega absolutamente a la otra, un caso particular de este tipo de antinomia la cuando una norma determina que el aborto es ilegal y otra norma establece que la libertad personal es un derecho fundamental, dicha situación da origen a una antinomia total.
- **Antinomia parcial:** este tipo consiste en que dos a principios o leyes tienen una contradicción hasta un cierto punto, pero no en su totalidad, un caso particular al respecto sería cuando una ley permite la libertad de expresión, pero limita la libertad para difundir noticias difamatorias o falsas en este caso se origina una antinomia parcial.
- **Antinomia aparente:** este consiste en que dos leyes aparentan estar en contradicción, sin embargo, en realidad, es posible que las dos existan sin generar conflictos, un caso en particular vendiese cuando un principio determina que todos tienen el derecho de recibir educación y otra norma establece que la educación debe ser pagada por los padres, ambas normas pueden coexistir en caso que se proporcionen asistencia financiera para

aquellos que no puedan pagar, esta situación genera una antinomia aparente (Ferrer, 2011, p. 78).

En conclusión la antinomia jurídica directa, se refiere a aquella circunstancia en la que dos normas jurídicas son emitidas por autoridades de excedentes y con rango de ley, son incompatibles entre sí, provocan un conflicto que dificulta la aplicación, en otras palabras, ocurre cuando dos normas válidas determinan cosas opuestas, generando con ello un vacío legal, lo que dificulta un desafío con respecto a su aplicación, ante esta situación la autoridad competente debe solucionar la antinomia jurídica a través de los mecanismos determinados por la ley que viene a ser la jerarquía y la especialidad de norma.

2.2.1.9. Posibles soluciones a la antinomia jurídica.

2.2.1.9.1. Jerarquía de normas.

Dentro de las posibles soluciones para la producción de la antinomia jurídica se encuentra la jerarquía de normas el cual es considerado como una herramienta que se emplean en el ordenamiento jurídico para determinar la preeminencia de una norma sobre otra en caso de que exista una contradicción entre estas, mediante este sistema es posible que el juez u órgano competente pueda solucionar el conflicto entre todas normas y determinar cuál de estas leyes es aplicable para un específico caso (Atienza, 1994, p. 108).

Es así como mediante este sistema será posible solucionar el conflicto suscitado entre dos o más normas dentro del ordenamiento jurídico, debido a que se establece una estructura organizada y clara sobre las normas, dando a conocer a cada ciudadano qué normas son aplicables para cada caso y además con ello garantiza la seguridad jurídica.

La jerarquía de normas consiste en que una norma de mayor jerarquía tiene preeminencia sobre otra norma de menor jerarquía, por lo general es la Constitución la norma de mayor jerarquía dentro de un ordenamiento jurídico, a este le sigue la ley y los reglamentos. Asimismo, la norma de menor jerarquía como la ordenanza municipal o el reglamento suelen ser aplicadas dentro del ámbito de competencia y siempre en cuando éstas no sean incompatibles con las normas de mayor jerarquía (Álvarez, 2015, p. 45).

De manera, que la jerarquía de normas puede ser considerado como una herramienta eficiente para evitar la antinomia jurídica, pues este orden termina un orden en la estructura de la aplicación de una norma jurídica, de igual manera asegura la coherencia en la aplicación de una norma y garantiza la protección de las libertades y derechos fundamentales de los sujetos.

En síntesis, la jerarquía de normas puede ser aquella solución efectiva ante la existencia de una antinomia jurídica, debido a que permite es realizar una organización clara dentro del ámbito jurídico y además garantiza la seguridad y certeza jurídica a todo individuo que forma parte de una sociedad de derecho.

2.2.1.9.2. Interpretación sistemática.

Con relación a la interpretación sistemática, este viene a ser una técnica de interpretación que tiene como finalidad analizar los distintos elementos que conforma un texto jurídico de manera conjunta, esto con el objetivo de obtener una interpretación armónica y coherente del mismo, en otras palabras, mediante la interpretación sistemática se busca considerar el texto en una totalidad y más no en fragmentos.

De igual manera, Grández (2011, p. 62) señala que la técnica de interpretación sistemática suele ser usada comúnmente para resolver antinomias jurídicas, puesto que se trata de aquella circunstancia donde dos normas que existen en un mismo ordenamiento jurídico entran en contradicción o conflicto entre sí, ante esta situación la interpretación sistemática permitirá entablar posibles soluciones con el fin de armonizar a ambas normas y evitar una contraposición entre sí. Así, por ejemplo, si una ley determine que el contrato de trabajo se regula por el principio de libre voluntad de las partes, sin embargo, existe otra ley que determina que ciertas condiciones laborales no se pueden negociar, se podría sostener que las dos normas son aplicables, no obstante, solo en la medida en que estas no sean incompatibles. De manera que la interpretación sistemática permitirá realizar un análisis al conjunto de ambas normas y con ello establecerá cuál es el alcance real de cada una de estas para poder resolver la antinomia jurídica.

En resumen, la interpretación sistemática suele ser usado como una herramienta fundamental para resolver las antinomias jurídicas, impuesto que contribuye a determinar el alcance y significado de una norma de manera conjunta,

en lugar de interpretarse de forma separada, después el análisis que se realiza a la ley en su totalidad evita la producción de conflictos normativos y asegura la aplicación uniforme y coherente del derecho.

2.2.1.9.3. Interpretación histórica y teleológica.

En lo que respecta, a la interpretación histórica se refiere al estudio del evento y proceso que ya ha pasado mediante la investigación y la evaluación crítica de testimonios y fuentes disponibles, lo que se pretende con este tipo de interpretación es analizar los hechos pasados desde el contexto social, cultural, político y económico, a través de la reconstrucción de aquellos acontecimientos desde una perspectiva y estableciendo la importancia y significado para lo presente (Lasarte, 2006, p. 138).

Por el contrario, Riego (2013, p. 69) afirma que la interpretación teleológica viene a hacer aquella percepción de la historia como un proceso por el cual se desarrolla un objetivo o finalidad determinada, esta interpretación se basa en la historia la cual es promovida por una fuerza motriz que puede ser político, espiritual, religioso, tecnológico, económico que la historia tiene como objetivo final una meta determinada que debe ser alcanzada.

En ese sentido, las dos interpretaciones son relevantes debido a que la interpretación histórica permite entender el pasado y aprender de este, por otro lado, la interpretación teleológica realiza alcances sobre una visión general de los acontecimientos históricos que permiten orientar y planificar ciertas acciones y políticas para el futuro, no obstante, es relevante considerar los posibles sesgos y limitaciones que presentan ambas interpretaciones para poder con ello determinar una postura crítica irreflexiva sobre la historia y su correspondiente significado.

2.2.2. La incoación de la prisión preventiva en el proceso por falta en el Estado peruano.

2.2.2.1. Las faltas.

2.2.2.1.1. Concepto de falta.

Cuando se hace mención sobre las faltas no es fácil determinar un concepto sólido al respecto, sin embargo, el sistema penal peruano desarrolla al respecto en el libro tercero del Código Penal de 1991 un tratamiento dualista como resultado de

la gravedad de la infracción penal, siendo así que estas pueden consolidarse en un régimen de delitos o faltas.

En ese sentido, las faltas serán considerados como aquellos ilícitos penales que vulnera el derecho personal, patrimonial y social, pero que, sin embargo, por la intensidad que tiene no se consolida en un delito. Así mismo, Jiménez (1949) señala que se debe entender por falta al delito venial, puesto que entre el delito propiamente dicho y la falta no existe diferencia cualitativa sino más bien se trata de una diferencia cuantitativa (pp. 959-971).

Por consiguiente, al tener como fundamento las dos categorías al que sanciona el Código Penal, se regulan los procesos por delito y faltas, pues dicho cuerpo normativo se centra en un criterio cuantitativo, considerando la gravedad que tiene la infracción y la pena que se encuentra prescrita en la ley. De manera, que su base de justificación de referido proceso se centra en la conveniencia en que la infracción es de escasa importancia social y de ámbito delictual restringido, por tal razón, es sancionado con una pena leve y a la vez es sometido a un procedimiento sencillo y rápido.

En esa misma línea, San Martín (2006) refiere que las faltas vienen a ser injustos de menor grado y simples en comparación a los delitos y es que no existe diferencia cualitativa entre estos debido a que sus elementos son idénticos, no obstante, las faltas contemplan sanciones más leves en comparación al delito el cual contempla sanciones más graves, además, las faltas se encuentran relacionadas con la vulneración del bien jurídico con menos intensidad, por tal razón, es que se prevé que deben ser tratadas de manera distinta en función a la distinción cuantitativa que se da entre la falta y el delito (p. 1261).

De todos modos, la falta viene a constituirse en aquellas infracciones que se dan a las normas o reglas en específicas contempladas dentro de un ámbito determinado, estas infracciones pueden caracterizarse por ser leves o graves al momento de ocasionar la lesión, esta situación puede conllevar a una sanción o castigo por parte del organismo competente.

En la misma sintonía, Machuca (2013, p. 18) afirma que las faltas abarcan un concepto más extenso y no solamente el de delitos veniales, sino, también sobre las contravenciones, el cual se vincula con las amenazas de daño al bien jurídico

protegido y todo ello juntamente con las desobediencias que realiza un individuo. De acuerdo con la legislación española las faltas vienen a ser actos u omisiones de menos gravedad, pero con contenido penal que contraviene a un derecho y a la vez implica una actividad que lesiona o amenaza en lesionar un bien jurídico tutelado por la ley y que a la vez no se encuentre regulado como delito.

Por el contrario, en caso de la legislación peruana el Código Penal hace referencia a las faltas delictivas, en simples palabras, a los delitos con menor gravedad, sin tener en consideración la contravención y desobediencia a la ley que no se encuentra legislado. En cambio, la codificación argentina ha optado por adaptar un régimen bilateral que se fundamente en los delitos y contravenciones, por tal razón, se estableció un Código de contravenciones con la finalidad de evitar que se tipifique conductas antijurídicas de forma excesiva.

Parte de la doctrina nacional, aceptan que la intención de evidenciar diferencias entre los delitos y faltas presentan debilidades, así como la inclinación a la postura bipartita por el legislador, pues sucede que se basan en el criterio cuantitativo, donde el efecto de la gravedad de la pena y la infracción son los indicadores en el cual se fundamenta la ley para poder realizar la distinción entre faltas y delitos. Por consiguiente, el proceso mediante el cual se investiga la diferencia de la conveniencia de la infracción y la menor relevancia social, delictual, suele ser sancionado con una pena menor en comparación al delito, incluso el procedimiento se desarrolla de manera más rápida y sencilla.

De igual manera, Juliano (2007, p. 56) afirma que la diferencia se basa en la reducción de niveles de reprochabilidad social del acto ilícito, razón por el cual, se indica que la falta viene a ser aquella acción que no tiene significativa gravedad en comparación al delito y es que implica una alteración al orden público, la moralidad las buenas costumbres, un atentado a la seguridad de las personas y a sus bienes que se encuentran prescritas como tal en la ley.

En conclusión, el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 ha definido que las faltas en comparación a los delitos necesitan del ejercicio privado de la acción penal, siendo así, que la víctima de una falta es aquella que se encuentra legitimada para poder solicitar o no la persecución jurisdiccional del autor de dicha falta.

2.2.2.1.2. *Las penas.*

En relación con la pena, este viene a ser el castigo o consecuencia que se impone a un individuo por haber realizado un delito o una infracción a la normativa que se encuentra establecida en el ordenamiento jurídico, es por eso que se determina una pena a toda acción que infrinja el ordenamiento jurídico, mediante la ley, esto debido a que a través de la imposición de la pena se protegerá y evitara conductas antisociales, siendo así, que la pena puede ser aplicada de distintos maneras como la pena privativa de libertad, pena multa, trabajos comunitarios y entre otros (Molina, 2018, p. 37).

Análogamente, García (2010, p. 59) afirma que la pena es aquella consecuencia jurídica determinada por la ley el cual sanciona a un individuo que ha cometido un delito, este puede ser de carácter privativo de libertad o restrictivo de derecho, puesto que tiene como finalidad prevenir la comisión de un futuro delito, a la vez retribuye al delincuente por el ilícito realizado y contribuye a la resocialización, es así, que la determinación de una pena se realizará en función a la gravedad del delito realizado así como de la situación en específica para cada caso.

En la legislación peruana, la pena se pone como restrictiva de derecho o multa, por el contrario, en caso de que la reincidencia en faltas dolosas que se encuentran reguladas en el artículo 441 y 444 se aplicará la pena privativa de libertad, de manera que para que pueda ser efectiva se requiere realizar la conversión de la pena limitativa que se encuentra regulada en el artículo 55 y 56 del Código Penal, al respecto en el artículo 55 se determina que la conversión de la pena limitativa de derecho a privativa de libertad se fundamentará en un día de pena privativa de libertad por cada jornada que se haya incumplido en la prestación de servicios a la comunidad o en la jornada de limitación de días-libres.

De igual manera, el artículo 56 del Código Penal establece que en caso de que el condenado no logra pagar la multa o no cumple con la pena, se puede establecer en sus bienes o se puede convertir mediante el requerimiento judicial, siendo este equivalente de un día de pena privativa de libertad por cada día-multa no pagada. Por otro lado, en caso de que el condenado deviene insolvente por causas apartes a su voluntad una pena de multa se convertirá en una pena limitativa de

derecho o en la prestación de servicios a la comunidad la cual equivale de una jornada por cada siete días-multa no pagados. Asimismo, en caso de que el condenado puede pagar la multa en cualquier instante, el equilibrio de la pena privativa de libertad o prestación de servicios comunitarios cumplidos a la fecha, por último, cuando se imponga conjuntamente la pena privativa de libertad y multa, se adiciona al primero lo que pertenece a la multa convertida.

2.2.2.1.3. Diferencia entre falta y delito.

En la legislación peruana, la diferencia principal que se emite respecto al delito y la falta se enfoca en la gravedad que tiene la conducta ilícita y la correspondiente sanción que recibe cada uno de estos, en esencia, la falta al tratarse de una infracción con menos gravedad en comparación al delito que tiene una infracción más grave, es sancionada con penas menos leves cómo las multas, trabajos comunitarios, por el contrario los delitos en muchos casos reciben las más altas penas como la prisión privativa de libertad o una multa mucho más alta en comparación con la falta (Bacigalupo, 2016, p. 96).

En ese sentido, el delito debe ser considerado como aquella acción u omisión que infringe la norma penal y que a la vez es sancionado con una pena privativa de libertad, pena pecuniaria o a través de medidas de seguridad, es decir se trata de toda conducta ilícita que lesiona a los bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico. Por el contrario, las faltas son aquellas acciones u omisiones de una persona que constituye una infracción a la norma legal vigente, pero que no son considerados como delitos, la falta se clasifica en leves, graves y muy graves, es por eso, que de acuerdo con la gravedad de la infracción se impondrá una sanción para estas.

Por su parte, Muñoz (2018, p. 68) señala que el delito es aquella conducta ilícita que sanciona con pena privativa de libertad de más de 4 años debido a que se trata de aquel acto que atenta contra la seguridad e integridad social. Por el contrario, una falta viene ser aquella conducta ilícita con menor gravedad, así mismo, es castigada con una pena económica o de otra índole evitando castigar la acción con una pena privativa de libertad como sucede con los delitos.

Por consiguiente, el delito se caracteriza por vulnerar la ley y el derecho de otra persona, siendo así, que ante dicha vulneración se producirá consecuencias

penales y sociales para el individuo quien ejerció la conducta reprochable, la pena que sancione la violación de los derechos será la privación de libertad. A diferencia de este, las faltas son conductas que lesionan derecho, pero con menos magnitud que el delito, por ende, la sanción es menos gravosa.

En esa misma línea, Cuello (2015, p. 45) sostiene que el delito es una acción u omisión que lesiona la seguridad y el bienestar social, pues se trata de aquella conducta antijurídica y culpable que ocasiona un daño o pone en peligro un bien jurídico protegido por la ley. En comparación al delito, la falta es la acción o comportamiento que va contra las normas de manera leve, lo cual no produce que sea sancionada con una pena privativa de libertad como sucede en los delitos.

Es decir, se trata de la manifestación de la conducta humana que se realiza en contra de una norma determinada por la ley y que además busca beneficiarse individualmente a costa del perjuicio de otra persona, provocándose con ello una sanción extrema para castigar al infractor, en el caso de las faltas, estos se tratan de conductas con menor gravedad lo cual implica una sanción leve en comparación a los delitos.

En conclusión, la diferencia que existe entre el delito y la falta dentro del ordenamiento jurídico peruano viene a ser la gravedad de la conducta ilícita y la sanción que se le aplica a referida conducta, al tratarse de los delitos que son conductas graves, se sancionan con la pena privativa de libertad, a diferencia de éste la falta hacer una conducta con menos gravedad se sanciona con una multa o con otra medida que no sea la privación de libertad.

2.2.2.1.4. Tipos de falta.

En la legislación peruana se contempla diferentes tipos de faltas tal como lo señala Corcoy (2017, p. 77) las cuales se desarrollarán a continuación:

- **Falta administrativa;** este tipo de faltas se configuran en contra de la administración pública y sus agentes, se puede consolidar cuando se incumple con una obligación tributaria, realizar una infracción de tránsito, accionar conductas antieconómicas y otras a fines. De igual manera, una falta administrativa viene a ser aquella infracción realizada por una persona o una empresa que se encuentra regulada por una norma gubernamental, pues se trata de la vulneración de

leyes, ordenanzas y regulaciones que normalizan el funcionamiento de la entidad gubernamental.

- **Faltas disciplinarias;** este tipo de falta se realizan en el ámbito laboral, educativo y otros que pueden ser sancionadas a través de medidas disciplinarias como el despido, amonestación o suspensión. La falta disciplinaria se relaciona con el comportamiento o acción realizada por una persona que infringe un reglamento o norma determinado en el ámbito laboral, educativo y social, estas faltas pueden contener diferentes magnitudes de gravedad, es decir, desde faltas leves hasta faltas graves, en razón a ello es que la sanción para este tipo de faltas puede ser desde una amonestación hasta el despido.
- **Faltas éticas;** estas contienen una infracción al principio y al valor ético que rige la conducta de una persona como la difamación, mentira, acoso, plagio y otros. De manera, que la falta ética vienen a ser acciones que van en contra del valor y el principio ético adoptado por una comunidad o sociedad, entre estas faltas puede darse el engaño, discriminación, corrupción, fraude, acoso e irresponsabilidad y entre otras faltas que involucran el daño a personas, grupos, organizaciones o el medio ambiente.
- **Faltas penales;** este tipo de faltas constituyen delitos en el Código Penal cómo la lesión, el hurto, la estafa, el fraude y entre otras que se encuentran establecidas dentro del ordenamiento jurídico. Por lo tanto, las faltas penales al ser acciones u omisiones que se encuentran prohibidas por el ordenamiento jurídico son sancionados con penas leves o graves, pues este depende de las consecuencias que provoca la acción de una falta.

Tras haberse desarrollado los tipos de faltas, es necesario que se considere que faltas pueden tener niveles de gravedad y cuales no, para con ello poder ser sancionadas de manera diferente las faltas dentro de la legislación.

2.2.2.2. Proceso por falta en el ordenamiento jurídico penal peruano.

2.2.2.2.1. Consideración preliminar.

El proceso de faltas en el ordenamiento jurídico peruano consiste en un procedimiento sencillo, simple, rápido y sustancial para enjuiciar una acción de menor gravedad que es sancionable y a la vez contiene penas leves que devienen en multas. En suma, como se advierte en el Código la falta de intervención por parte del Ministerio Público en los procesos por faltas, genera una incertidumbre si se sigue o no el principio del debido proceso, en razón a que no existe una formalización en la denuncia y acusación. Por consiguiente, el juez debe conocer las faltas con el fin de asegurar que se cumplan las garantías del debido proceso al perjudicado y al imputado.

Es menester señalar que el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 ha implementado el nuevo modelo de proceso acusatorio y garantista con rasgo adversarial, sin embargo, en lo que concierne a las faltas aún persiste en incurrir en errores sobre la codificación en el trámite de investigación y juzgamiento. Por otro lado, la competencia de las faltas corresponde de manera exclusiva al Juez de Paz Letrado tal como lo prescribe el Código Procesal Penal en su artículo 482, no obstante, de manera excepcional referido artículo permite que los Jueces de Paz no Letrado tengan conocimiento de las faltas.

De igual manera, el trámite procesal no suele ser el apropiado en la falta por tratarse de una infracción de menor gravedad pues se corre el riesgo de que la acción concluya con la declaración prescriptoria, ante esta situación el agraviado no tiene un alcance amplio sobre el sistema de justicia. En suma, la orientación de la codificación sobre la falta y la no intervención en este del Ministerio Público genera incertidumbre en la aplicación del principio del debido proceso, en razón, a la formalización de la denuncia y la no existencia de la acusación. Ante referida situación el juez tiene como función conocer lo esencial sobre la falta para poder asegurar la garantía y el cumplimiento del debido proceso para las partes involucradas.

A. Clasificación.

- **Falta que son delitos mínimos:** esta clase de faltas se caracterizan por contemplar lesiones leves en comparación al delito, sin embargo, son idénticas solo la se diferencian en la gravedad, cantidad o cuantía. Es decir, las faltas que son consideradas como mínimos delitos son infracciones en contra de la ley que no tienen mucha significancia, razón por el cual se castigan con penas menos graves en comparación a los propios delitos graves (Fontán, 2014, p. 201). Un claro ejemplo de las faltas que se constituyen en delitos mínimos son las infracciones de tránsito, falta de respeto a alguna autoridad, ventas ambulatorias sin permisos, perturbación del orden público y otras. Empero, es relevante considerar que pese a que son considerados como delitos mínimos no dejan de ser acciones ilegales que tienen consecuencias jurídicas.
- **Faltas de contravenciones policiales:** en este tipo de faltas no se logra lesionar el bien jurídico protegido, sin embargo, existe la posibilidad de ocasionar el daño, un caso sería el maltrato a una persona sin ocasionarle ninguna lesión. Asimismo, pueden ser consideradas como las acciones u omisiones que van contra una norma de tránsito, convivencia pacífica, moral, buenas costumbres o seguridad ciudadana. Referidas faltas o contravenciones policiales se castigan con arresto, multa, trabajo comunitario, y otras medidas leves.
- **Simples contravenciones:** estos se configuran en mínimas infracciones policiales, dónde existe la ausencia del peligro subjetivo y la maldad, por ende, la sanción recae en un carácter circunstancial. En ese sentido, las simples contravenciones vienen a ser conductas que infringen la normatividad determinada por el Estado, pero que no constituyen en delitos propiamente, las sanciones previstas para este tipo de contravenciones son sanciones administrativas o económicas, pero no es posible que se apliquen sanciones penales para esta clase de falta.

B. Reincidencia.

La reincidencia de acuerdo con Pavón (2015, p. 82) viene a ser aquella situación agravante para que el juez pueda incrementar la pena hasta un doble máximo legal establecido en caso de que el autor de la falta vuelve a reincidir en la misma conducta ilegal realizada. De igual manera, la reiteración del mismo defecto o culpa implica la agravación de la responsabilidad del autor por lo que ante dicha situación se agravara la sanción en caso de las faltas.

Si bien es cierto la reincidencia en las faltas en el Estado peruano no se encuentra regulado, empero, la norma penal determina que cuando el autor haya cumplido con todo o parte de la condena y se incurre nuevamente en un delito, se le considerara a este sujeto como reincidente. Dicha situación conlleva a que el estadio procesal en el caso de las faltas el juez realice la valoración de la situación reincidente para con ello establecer el incremento de la sanción o penalidad que se impondrá para la agravación de la falta.

En síntesis, la reincidencia relacionada a la falta sucede cuando una persona realiza la misma falta en dos o más situaciones después de que se la haya sancionado por primera vez, por lo general, la reincidencia es aplicada a las faltas con menor infracción como las de tráfico, transporte público, administrativo y otras a fines, así mismo, el reincidir en la misma falta implica sanciones más agravadas en comparación a la primera vez.

C. Competencia.

La investigación de las faltas recae sobre la autoridad policial y los jueces de paz letrado o no letrado, de manera excepcional, en el posible caso en donde no exista un juez de paz letrado el encargado de conocer el proceso por faltas será el juez de paz, esto como consecuencia, de la designación de los juzgados de paz por parte de la Corte Superior.

En esa misma línea, Armenta (2015, p. 105) afirma que la competencia en el proceso por faltas se vincula con la capacidad que tiene el juez o el órgano especializado para conocer y resolver los casos de las faltas, es por eso por lo que la competencia en referido tipo de proceso se establece en base al territorio, materia y cuantía del hecho. En el caso del territorio, la competencia se basa en función a la ubicación del lugar donde se concretó la falta, cuando se trata de la competencia

por la materia, este se da en función a la norma que regula la falta y por último en caso de la cuantía este se basa en el monto económico al que conlleva la falta.

D. Denuncia.

En el caso de la denuncia el que responde ante la denuncia es el autor de la falta, pues se faculta al ofendido presentar su correspondiente denuncia ante la policía o ante el juez de forma directa informando del hecho, a la persona que realiza la denuncia se le conoce como querellante particular. Por otro lado, es necesario tener en consideración que el Código Penal prescribe las faltas en contra la persona en su artículo 441 al 443, en contra del patrimonio del artículo 444 al 448, así mismo, contra las buenas costumbres a partir del artículo 449 al 450, maltratos en contra de los animales 450 literal a, en el artículo 451 se encuentra en contra de la seguridad pública y en el artículo 452 contra la tranquilidad pública.

Por otro lado, en lo que respecta al sistema acusatorio es menester señalar que el juez se encuentra obligado a mantener la imparcialidad, por ello se le prohíbe intervenir oficiosamente en materia probatoria, siendo así, el impulso se realizara de parte con la finalidad de asegurar la pretensión del interesado, por tal razón, el querellante en conformidad al artículo 109 del Código Procesal Penal tiene la obligación de ofrecer o presentar las pruebas necesarias que evidencien y acrediten la culpabilidad de la falta de del sujeto quien lo realizo como daño padecido en su contra. De manera, que pese a que el juez es el responsable de dirigir el proceso se encuentra prohibido de suplir a una de las partes.

De igual manera, la contradicción en el proceso nos refiere al principio acusatorio debido a que en el proceso penal propiamente en la apertura se condiciona la motivación de la actividad jurisdiccional mediante la denuncia o la querrela, por lo que es relevante que el querellante realice su apropiada acusación en contra del querrellado, puesto que si no existe acusador no existe juez.

En el caso de las faltas el Ministerio Publico al no tener intervención se requiere que alguien respalde la pretensión, al respecto el artículo 483 determina que el inicio del proceso en el caso de las faltas es de la persona a quien se le ha ofendido con la acción ilegal, por lo tanto, es la parte acusadora quien se encuentra obligada a sustentar su pretensión y proponer la imputación necesaria, en ese

sentido, el juez cumple el rol de director en el debate sin la necesidad de aplicar su facultad inquisitiva en el proceso por faltas.

Por otro lado, en lo concerniente a las faltas contra la buena costumbre, seguridad y tranquilidad pública surge la interrogante ¿quién es el encargado de denunciar dichas faltas, en esencia no se debe dejar de lado lo que se prescribe en el Código sobre la función o rol importante que tienen los agentes policiales, y sobre la prohibición de poder constituirse en denunciante e investigadores al mismo tiempo. Ante ello, existe la necesidad que el Ministerio Público intervenga puesto que, para los otros procesos de faltas, este no tiene ninguna intervención.

Posiblemente, el legislador haya considerado como innecesario la intervención del Ministerio Público por la dilación que ocasionaría en referido proceso, no obstante, no debe dejar de considerarse lo prescrito en la Ley Orgánica en su artículo 11 que establece que el Ministerio Público es el titular de la acción penal, por lo que las faltas en efecto son delitos menores, lo cual implica que la sociedad puede participar como defensa (denunciante) en el caso de las faltas en contra de la sociedad.

2.2.2.2.2. Características del proceso por faltas.

El proceso por faltas en el Estado peruano cuenta con ciertas características que permiten diferenciarlas de los delitos tal como lo indica Gonzales (2009, p. 54) los cuales serán desarrolladas a continuación:

- **Tiene carácter administrativo;** el proceso por faltas es llevada a cabo por las autoridades administrativas que se encargan de la fiscalización y control de actividades respecto a su competencia.
- **La aplicación de sanciones;** el proceso por faltas tiene como fin esencial imponer sanciones a los infractores de la normativa, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la obligación y la protección del interés en general.
- **De carácter formal;** para que se pueda llevar a cabo el proceso por faltas se necesita seguir una serie de formalidades determinadas por ley como la notificación, la apertura del expediente, realización probatoria y otros requisitos establecidos en la ley para darle un carácter de formalidad.

- **Resolución administrativa;** el proceso por faltas concluye con la correspondiente emisión de una resolución donde contenga la sanción impuesta al infractor de la falta en contra de otra persona.
- **Recurso impugnatorio;** ante la resolución se faculta al infractor poder presentar sus recursos de impugnación que puede concretarse en una revisión o apelación ante la instancia competente.

2.2.2.2.3. Inicio del proceso.

El proceso de faltas se inicia con la denuncia de la persona ofendida, quien se encuentra facultado para denunciar la falta ante la policía o de forma directa ante el juez, de manera que si este último considera que se trata de una falta y aún no ha prescrito la acción penal, siempre y cuando sea indispensable que se realice una indagación antes del enjuiciamiento, se expedirá la denuncia y los recaudos a la policía para realizar las investigaciones necesarias Fernández (2008, p. 67).

En el caso de las faltas el juez es el que ordena la indagación a la policía, estos actos son equivalentes a la investigación preparatoria, puesto que la indagación puede realizarse cuando la investigación policial es direccionada en el caso de la denuncia directa a la policía. El juez, establecerá el auto de citación a juicio en caso de que el hecho en materia se consolide en una falta.

Por su parte, Monreal (2010, p. 44) señala que el proceso por faltas inicia ante los juzgados de paz letrado, este proceso tiene como objetivo solucionar conflictos de menor gravedad como los daños materiales, discusiones, lesiones leves y otros actos con menor intensidad, así mismo, tiene como fin la promoción de conciliación entre las partes involucradas en las faltas.

Por lo tanto, en el inicio del proceso por faltas hoy es la persona agraviada quién presenta una denuncia escrita ante el juzgado de paz letrado correspondiente al ámbito donde sucedieron los hechos, en su denuncia deberá consignar de forma detallada los hechos suscitados y las pruebas que tenga a su favor para evidenciar la responsabilidad del infractor.

Después de que el juez haya recibido la denuncia, procederá a citar a las partes a una conciliación, en el desarrollo de este mecanismo de solución se tratara de llegar a un acuerdo entre las partes para poder dar solución al conflicto suscitado, en caso de llegar a un acuerdo es posible que se redacte un acta que será firmada

por ambas partes y el juez. Por el contrario, en caso de que se logre constituir un acuerdo entre las partes, el juez decidirá existe o no suficientes pruebas para iniciar el proceso por faltas.

A. Audiencia.

La audiencia del proceso por faltas ocurre con el auto de citación a juicio donde se puede celebrar de manera inmediata la audiencia, tras haberse recibido el informe policial siempre y cuando se encuentren presente el agraviado, el infractor y los órganos de prueba, de manera, que de no ser así no resultara imprescindible la convocatoria. De igual manera, la audiencia de faltas puede celebrarse si el infractor reconoce la falta que se le atribuye (Chirinos, 2013, p. 106).

Referida situación suele darse en las zonas urbanas donde la intervención de la policía es de manera inmediata y a la vez se cuenta con el órgano jurisdiccional como los juzgados de paz letrados, no obstante, por lo general es imposible que las partes puedan coincidir ante el juez de forma inmediata, así en lo particular, en caso del hurto la intervención policial en flagrante delito permite realizar la captura inmediata del infractor, empero, el agraviado por distintas circunstancias no puede asistir de forma inmediata al órgano jurisdiccional, esto le impide que pueda presentar la correspondiente denuncia ante la policía.

Por su parte, Grijalva (2009, p. 66) afirma que la celebración de manera inmediata de la audiencia significa un avance relevante en comparación a los procedimientos actuales. De tal modo, que en el posible caso que no sea posible realizar la audiencia de forma inmediata, lo más adecuado es que se fije una fecha próxima a la celebración del juicio, para ello se deberá citar al imputado, agraviado y testigo de ser el caso.

B. Inicio de la audiencia.

La instalación del inicio de la audiencia se dará con la presencia del imputado y su defensor, de manera excepcional el querellante y su defensor, por otro lado, en caso de que el imputado no cuente con un defensor se le nombrará uno de oficio, así mismo, las partes pueden concurrir acompañados de los medios probatorios que desean hacer prevalecer, seguido a ello el juez realizara una breve relación de los cargos que aparecen en la querrela, en el caso en que se encuentre el agraviado, el juez exhortara a una posible conciliación (Bravo, 2016, p. 39).

En caso de que el imputado o el querellado no admita los cargos, se le interrogara de manera inmediata y posterior a ello a la persona ofendida si se encuentra presente, después se recolectara la prueba presentada por las partes tal como indica las reglas ordinarias del proceso por faltas.

En el caso del proceso por faltas la audiencia se llevará a cabo en una sola sesión, por ejemplo, en el Proceso Penal actual se caracteriza por la oralidad, de manera que en el caso de las faltas el artículo 484 determina que se llevará a cabo en una sola sesión. Así mismo, solo podrá ser suspendida la audiencia en un plazo no mayor de tres días de oficio a solicitud de parte, en caso de que resulte imprescindible la actuación de un medio probatorio.

Después de que haya pasado el plazo determinado, el juicio deberá continuar de acuerdo con las reglas generales, pese a la ausencia del testigo o perito solicitado. Tras haberse escuchado ambas posiciones de las partes el juez dictara su sentencia en ese acto o dentro del tercer día de la culminación de la audiencia sin ningún retraso (Sánchez, 2010, p. 50).

C. Conciliación dentro del proceso.

En caso de que el agraviado se encuentre presente, el juez invitara a las partes a conciliar y al acuerdo reparatorio de ser necesario, en caso de que se acceda a esta medida de solución se homologara el acuerdo o conciliación, dando por finalizado la actuación, en conformidad al artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el juez de paz será el conciliador, de igual manera, el artículo 185 inciso 1 establece que el magistrado tiene la facultad de propiciar la conciliación.

De manera que no sea posible entablar una conciliación o acuerdo, se procederá a interrogar al imputado o querellado si admite los hechos que se le atribuye, claro está que en caso de que el Estado o la sociedad sea la parte afectada con los hechos ilícitos de un individuo no es posible acogerse a una conciliación.

D. Juzgamiento.

En el posible caso de que no se haya dado la conciliación, se busca la terminación anticipada del proceso, por lo que el juez tiene la obligación de interrogar al imputado si admite su responsabilidad de los hechos atribuidos en su contra, en caso de que acepte no es necesario que se actúen otras pruebas, pues el magistrado procederá a dictar su sentencia de forma inmediata pronunciándose

verbal y protocolizándose en el plazo de dos días. Referido mecanismo es el más adecuado para juzgar de manera inmediata cuando el imputado reconoce su culpabilidad (Monreal, 2010, p. 37).

Sin embargo, lo señalado es complejo en caso de que el imputado no acepte su responsabilidad, pues la normativa señala en su artículo 484 inciso 4 que se debe realizar el interrogatorio al agraviado y al procesado, así mismo, se debe considerar la actuación de los medios de prueba que se hayan presentado por las partes, considerando la simplicidad y brevedad en el proceso por faltas.

Como se ha ido advirtiendo anteriormente en el caso del proceso por faltas, la audiencia no debe excederse más de dos sesiones, por último, tras finalizar la actuación de pruebas tal como señala el artículo 390 y 391 del Código Procesal Penal el procesado y su defensa son los últimos en formular sus correspondientes alegaciones.

E. Medidas coercitivas en el desarrollo del proceso.

Prosiguiendo con el desarrollo del proceso por faltas, es menester hacer referencia sobre las medidas de coerción en el trascurso de referida actuación, el Código Procesal Penal en su artículo 485 determina que solo puede dictarse el mandato de comparecencia sin restricción, bajo la naturaleza del proceso y la brevedad en que la ley determina para el juicio.

De manera que, si el imputado no se presenta en el proceso por voluntad propia a la audiencia, podrá comparecer mediante la fuerza pública, en caso de ser necesario se permite ordenar la prisión preventiva durante la realización y conclusión de la audiencia el cual es celebrado de manera inmediata.

F. Conclusión del proceso bajo formas especiales.

De acuerdo con el artículo 487 entre las formas especiales de concluir el proceso, es otra vez del desistimiento, es decir, del retiro de la querrela por parte del ofendido o el acuerdo de reparación, esto conllevaría a que el proceso por faltas concluya bajo formas especiales como las que se señalan.

2.2.2.3. Prisión preventiva como medida cautelar en el proceso por faltas.

2.2.2.3.1. Definición de prisión preventiva.

La prisión preventiva es considerada como una medida de coerción personal excepcional, relevante y subsidiaria debido a que se trata de un dispositivo normativo más severo que aplica el Estado en el ejercicio de su soberanía. Esta medida tiene como fin limitar la libertad del imputado de forma temporal con el objetivo de aplicar la ley penal (Corzo, 2018, p. 77).

Por su parte, Rodríguez (2016, p. 29) refiere que la prisión preventiva se caracteriza porque asegura la imposición de la sanción y la aplicación de la pena determinada durante el desarrollo del proceso al imputado. En ese sentido, la prisión preventiva es aquella medida cautelar que se le aplica a una persona cuando es sospechoso de haber realizado un hecho ilícito, dicha medida será aplicada durante el proceso de investigación y el juicio.

De lo señalado, se asume que la prisión preventiva es empleada para garantizar la seguridad pública y la presencia del sospechoso del hecho ilícito en el desarrollo del proceso, así mismo, con esta medida se evita que el implicado pueda huir o destruir las pruebas vinculadas al delito.

El Código Procesal Penal en su libro II, sección III, artículos 268 al 285 regula respecto a la prisión preventiva como una medida cautelar que se dicta a través de una resolución jurisdiccional, el cual afecta la libertad total del imputado, con la finalidad de garantizar la aplicación eventual de la ejecución de la pena, de igual manera, se evita el riesgo de obstaculización probatoria y la huida del procesado.

Por ende, lo que se pretende con la aplicación de la medida de prisión preventiva es que el imputado se encuentre presente en el proceso penal, puesto que se encuentra trata de la medida de coerción personal más severo que existe en el ordenamiento jurídico procesal penal y esto se debe a su regulación positiva en conformidad a los derechos fundamentales ya que se afecta irreversiblemente a la presunción de inocencia y libertad personal.

De manera que la prisión preventiva afecta de forma directa la libertad ambulatoria del imputado, estableciendo la reclusión del imputado a un centro

penitenciario, esta medida usualmente se dicta en la investigación preparatoria con el fin de asegurar que el imputado cumpla con la acción de justicia, en base a que existe el peligro de fuga, la obstaculización u obstrucción de la investigación del proceso, por otro lado, también se aplica para garantizar que el procesado se encuentre presente en el proceso al dictar la sentencia, en otras palabras, lo que se pretende con la aplicación de esta medida es que las diligencias sean desarrolladas de manera correcta en el proceso penal bajo el debido proceso.

Por consiguiente, Córdova (2019, p. 83) sostiene que esta medida en comparación a otras es más severa debido a que restringe y priva del derecho fundamental de libertad al imputado, esta medida suele dictarse en los estadios procesales prematuros donde aún no se ha encontrado al culpable del hecho y no se le pueda atribuir un efecto jurídico.

De ahí que la prisión preventiva constituye la privación legal de la libertad del procesado como una medida cautelar personal que previene y a la vez garantiza la efectiva investigación de un delito al que se le relaciona al procesado, la medida en mención es dictada a través de una resolución jurisdiccional que debe estar motivada, en razón, que esta medida es de carácter provisorio y tiene una duración temporal, a través de esta medida es que se priva de la libertad al imputado ante la infracción grave y la posibilidad de peligro de fuga, lo cual implica la ausencia del imputado en el proceso en caso de que se concrete la fuga y por ende la evasión de la responsabilidad en el proceso.

En esa misma línea, Cueva (2017, p. 94) afirma que la prisión preventiva no es más que la limitación al goce del derecho de libertad que se ordena antes de una sentencia firme, por parte del órgano competente contra el procesado, fundamentada en la posibilidad del peligro de fuga y la evasión del juicio oral o la ejecución de una sentencia condenatoria, así mismo, esta medida responde a la posibilidad de que exista obstaculización por parte del imputado en la investigación del delito.

En síntesis, la medida coercitiva personal de la prisión preventiva debe ser aplicada cuando exista peligro de fuga, obstaculización y otros presupuestos establecidos en la ley que sustenten la aplicación de esta medida severa que afecta el derecho de libertad del procesado.

2.2.2.3.2. Fundamento de la prisión preventiva.

La prisión preventiva tiene como fundamento la necesidad de proteger la sociedad y garantizar la presencia del acusado durante el desarrollo del proceso penal para que pueda responder ante la justicia, este tipo de medida cautelar se aplicará cuando exista un riesgo en que el acusado pueda fugarse u obstruir a la justicia, es por eso que en referidos casos la aplicación de la prisión preventiva viene a ser una medida necesaria que asegura la eficacia de la investigación del proceso penal, sin embargo, esta medida de coerción personal deberá aplicarse únicamente a los casos donde no hay otra alternativa menos gravosa y cuándo el peligro de fuga u obstrucción del proceso sea evidente.

De manera que, la prisión preventiva en el Perú se encuentra regulado en el Código Procesal Penal, es así que en el artículo 268 se encuentra el fundamento queda origen a dicha medida cualitativa pues establece que para que pueda dictarse la prisión preventiva necesariamente tiene que existir suficientes elementos de convicción que aseguren que el procesado ha cometido el delito y merece una pena privativa de libertad, además debe existir, un riesgo procesal para poder justificar la detención.

En ese sentido, la prisión preventiva tiene como finalidad garantizar que el imputado se encuentre presente durante el desarrollo del proceso penal, a la vez impide que se obstaculice la investigación o que se pueda seguir realizando otros delitos por parte del procesado. Entonces es relevante precisar que la prisión preventiva viene a ser una medida de coerción excepcional el cual solo deberá ser aplicada cuando se concurra todos los requisitos determinados por la ley.

2.2.2.3.3. Finalidad de la prisión preventiva.

La prisión preventiva tiene como finalidad garantizar que el imputado se encuentre presente durante el desarrollo del proceso penal para con ello asegurar que el proceso de lleve a cabo tal como lo establece la ley sin la existencia de algún peligro de fuga, obstaculización o alteración de las pruebas y la aplicación de la pena eventual y futura que se le impondrá al procesado para asegurar el desarrollo del proceso (Tapia, 2015, p. 123).

En esencia, la finalidad que persigue la prisión preventiva es preventivo y sancionador, asegura que el procesado responda por los intereses que persigue la

investigación y la justicia al prever que el imputado concurra al proceso y se pueda hacer efectivo la condena eventual que se le impone mediante resolución jurisdiccional.

En lo que concierne a la detención del procesado que implica la prisión preventiva se asume que es un mal necesario para que el proceso penal pueda cumplir con los fines de identificación del responsable del delito materia de investigación, así como, la sanción correspondiente, en ese caso, la aplicación de la medida de prisión preventiva se justifica en que el procesado pueda comparecer al proceso sin afectar los principios.

En resumen, la prisión preventiva tiene como finalidad garantizar que el proceso se desarrolle con éxito, considerando la eficiencia jurisdiccional y el respeto de los derechos y principios constitucionales que regulan esta medida en desarrollo.

2.2.2.3.4. Presupuestos materiales de la prisión preventiva.

Con relación a los presupuestos materiales de la prisión preventiva el Código Procesal Penal regula en su artículo 268 la facultad que tiene el juez para dictar la prisión preventiva ante la solicitud del Ministerio Público, así mismo, necesariamente la aplicación de la prisión preventiva debe cumplir con los presupuestos establecidos en referido artículo.

Por otro lado, en la Casación N° 626-2013 Moquegua de fecha 30 de junio de 2013, determina en su fundamento vigésimo como jurisprudencia que los presupuestos materiales se dividen en cinco partes que son las siguientes:

- Debe existir fundamentos y graves elementos de convicción.
- Una prognosis de pena que supere los cuatro años.
- Debe existir peligro procesal.
- Debe existir proporcionalidad de la medida.
- Se considerará la duración de la medida.

A. Fundamentos y graves elementos de convicción.

Para que pueda cumplirse este primer presupuesto material (*fumus boni iuris*) debe evidenciarse un alto grado de probabilidad sobre la ocurrencia de hechos punibles y medios de prueba que sustenten la relación del imputado como autor o participe con la comisión del delito.

En esa misma línea, Guevara (2016, p. 66) sostiene que es necesario determinar un nexo causal entre la probable existencia del delito y la responsabilidad del hecho ilícito del sujeto activo, de igual manera, debe existir recaudos, graves y fundados elementos de convicción.

Por tal razón, la Casación N° 626-2013 Moquegua en su considerando vigésimo sexto, señala que es necesario acreditar a través de datos objetivos preliminares de la investigación que reúna aspectos esenciales para probar determinada situación considerado como *fumus delicti comissi*, es decir, debe aparentar tener verosimilitud con el hecho delictivo y la lesión por parte del imputado, a esto se suma, lo señalado en el considerando vigésimo séptimo de la Casación en desarrollo el cual refiere que la prisión preventiva no requiere tener certeza de la imputación, solo basta con la existencia de un alto grado de probabilidad sobre la ocurrencia de un hecho mayor al que se obtendrá al formalizar la investigación preparatoria.

En ese sentido, la aplicación de la prisión preventiva requiere que exista un conocimiento objetivo y razonable sobre el hecho ilícito con relevancia penal, el cual debe basarse en la verosimilitud del derecho, de la credibilidad objetiva y no una imputación maliciosa sobre los hechos o el grado de imputación y la falta de medios probatorios que lo respalden.

En síntesis, este presupuesto se consolida en la demostración de la probable responsabilidad del imputado con la atribución del hecho delictivo, en caso de que no se logre establecer la participación del imputado en el hecho punible la prisión preventiva como medida de coerción no tiene fundamentos para ser aplicada. En ese caso, es necesario que exista elementos probatorios que aseguren la posible responsabilidad penal del imputado en la comisión del delito.

B. Prognosis de la pena.

Con relación a la prognosis de la pena, este se aplica cuando el imputado es considerado como culpable en el desarrollo del proceso, de manera que la pena a aplicarse debe superar a los 4 años de pena privativa de libertad. Por lo que el juez no solo revisara la pena que se encuentra determinada en el tipo penal sino se debe realizar una pena probable de acuerdo con el caso (Fernandez, 2018, p. 36).

En ese sentido, la prisión preventiva será descartada cuando la pena privativa de libertad no supera el extremo máximo de 4 años. De manera que la Casación N° 626-2013- Moquegua en su considerando trigésimo la pena debe fijarse en base al principio de proporcionalidad y lesividad, de igual manera se debe tomar en cuenta los criterios para determinar la prognosis de la pena.

El presupuesto material de la prognosis de la pena implica el respectivo análisis sobre la imposición de la pena bajo la valoración de los principios y sobre la agravación o disminución de la punición, así mismo, en la formulación del derecho que podría intervenir en el establecimiento de la pena final que no va a ser el máximo determinado por la ley.

Por su parte, Chávez (2019, p. 58) refiere que al aplicarse el presupuesto prescrito en el Código Procesal Penal en su artículo 268 se debe tener en consideración la posibilidad de interpretación bajo dos aspectos; el primero es que se les considera como criterios reglados y el segundo que son criterios abiertos que deben combinarse y apreciarse con libertad por parte del juzgador. Así mismo, es el encargado de establecer las reglas sobre la lógica y la máxima de la experiencia, con la finalidad de que su criterio sea bajo la razón y se manifieste en la debida motivación.

En otras palabras, la prisión preventiva debe aplicarse teniendo en consideración los criterios establecidos por la ley, así como los patrones desarrollados por el juez para valorar de manera individual y conjunta si es posible o no la aplicación preventiva de la medida coercitiva de la prisión preventiva al imputado en el proceso.

C. Peligro de fuga y peligro de obstaculización.

En lo que respecta al peligro de fuga y peligro de obstaculización el Código Procesal Penal en el artículo 269 refiere que el peligro de fuga se relaciona con la gravedad del delito, el arraigo, importancia del daño resarcible, gravedad del delito y el comportamiento del imputado.

El peligro procesal se constituye en un elemento esencial por el cual se realiza un juicio de ponderación con la finalidad de establecer en qué casos será posible valorar de forma razonable la existencia del peligro de fuga por parte del procesado y a la vez podrá permitir la examinación de los elementos de carácter de

hecho que se consideran suficientes como el elemento probatorio y de acuerdo con la complejidad que tiene la investigación del proceso.

De igual manera, Ugarte (2017, p. 99) sostiene que el peligro de fuga comprende cinco sociales elementos valorativos como; la gravedad del delito, su naturaleza y caracteres, las circunstancias de la personalidad del imputado, circunstancias del delito relacionada a la individualización de la pena, condición de vida del imputado, conducta anterior y posterior al delito, domicilio, moral, recurso, profesión, vínculo familiar, relaciones de todo orden en el país en el que es procesado, intolerancia de la detención o contacto internacional y la incomparecencia del procesado al llamamiento judicial.

C.I. Arraigo.

Otro de los presupuestos materiales que contempla la prisión preventiva es el arraigo el cual es entendido como el espacio geográfico del imputado que lo vincula a un establecimiento y por ello se determina la condición que tiene el procesado en aspectos materiales o familiares que influye en la residencia de una localidad. Por tal razón, la Casación N° 631-2015 Arequipa determina que los alcances del arraigo se valoran a partir de los vínculos familiares que tiene en el exterior. No obstante, este caso debe ser analizada caso por caso, puesto que solo podrá afirmarse de un posible peligro de fuga cuando se considera otro dato que afirma razonablemente que huirá de la justicia para evadir al proceso, enjuiciamiento o la condena que le corresponde.

Por otro lado, se debe probar la relación familiar entre los hijos, personas a su cargo, profesión y oficio, la estabilidad laboral, domicilio fijo, reputación, existencia de bienes propios entre otros elementos objetivos que permitan evidenciar al juez que el procesado tiene la intención de eludir la justicia.

Así mismo en la Casación N° 631-2015 Arequipa señala que se toma en cuenta otros criterios importantes sobre el riesgo de fuga vinculados a la moral del imputado, del caso y de la acusación personal. Tiene que carecer de antecedentes penales tal como lo reconoce el auto de mérito, que no haya intentado huir cuando se inició la diligencia preliminar, aunado a ello, pese a que se encontraba abierto la diligencia viaje a otro país y volvió a someterse a la investigación correspondiente con el que se le vincula.

En síntesis, el peligro de fuga debe ser analizada bajo las evaluaciones correspondientes en relación con las circunstancias en los que se encuentra el imputado como el que no tiene domicilio en específico, familia, trabajo, negocio en el país y facilidades que tiene para abandonar el proceso en su contra, así mismo, se debe considerar las circunstancias del imputado en cuanto a su movilidad como la salud, edad este puede ser un aspecto fundamental para establecer el arraigo del imputado.

C.2. Gravedad de la pena como sustento del peligro de fuga.

El Código Procesal Penal prescribe en su artículo 269 inciso 2 acerca de la gravedad de la pena como elemento esencial del peligro de fuga, pues se trata de la proyección realizada por el juez que dirige la investigación preparatoria, la gravedad se determina mediante el empleo de un conjunto de elementos como la carga psíquica de la probable sentencia condenatoria que implica una pena efectiva y grave por los hechos generados por el sujeto activo que pretende evadir la justicia, sin embargo, no es posible que se argumente en base a un presagio de la futura conducta.

De igual manera, la Casación N° 626-2013 Moquegua refiere sobre la gravedad de la pena y la obtención de este que se vincula con el peligro de fuga, el cual será valorado en su totalidad juntamente con ciertos requisitos que permitan sustentar como lo que sucede con el arraigo.

C.3. Magnitud del daño ocasionado.

La magnitud del daño ocasionado se relaciona con la gravedad que caracteriza al delito y la actitud que tiene el imputado para reparar, este será analizado mediante la óptica del principio de razonabilidad y proporcionalidad de la conducta que se evidencia en el proceso penal.

En consecuencia, la magnitud del daño ocasionado se encuentra relacionado de manera directa a la gravedad del delito, de manera que está será asumida por el imputado con el propósito de poder reparar el daño de acuerdo con el análisis que se realice a partir del principio de proporcionalidad y razonabilidad sobre la conducta que haya ejercido el imputado y que asumirá en el proceso penal.

C.4. Pertenecer a una organización criminal.

Otro de los presupuestos para poder aplicar la prisión preventiva viene a ser la pertenencia a una organización criminal, es decir, que el imputado debe encontrarse relacionado a actividades ilícitas que se desarrollan en grupos estructurados y que además realizan acciones graves en contra del ordenamiento jurídico.

En esa misma línea, la Ley contra el Crimen Organizado del 2013, Ley N° 30077 refiere que la organización criminal viene a ser aquella agrupación de tres o más personas que se dividen tareas o funciones para desarrollarlo en cualquier estructura y ámbito de acción, este grupo se caracteriza por ser estable o por tiempo indefinido, funciona directamente de manera coordinada y concertada con el objetivo de cometer uno o más delitos graves en beneficio de toda la organización criminal.

De igual manera, la Casación N° 626-2013 Moquegua, afirma que no solo basta con señalar existe una organización criminal, sino que es necesario establecer los componentes que integra dicho término como la pertenencia, pluralidad de imputados, organización e intención criminal, aparte de esto debe existir la relación de todo lo señalado con el procesado lo cual servirá para poder motivar la existencia del peligro procesal.

D. Proporcionalidad.

La proporcionalidad es otro de los requisitos inmersos dentro de la prisión preventiva el cual se debate durante la audiencia donde se va a dictar dicha medida coercitiva, de tal forma se prevé que la aplicación debe superar a la prueba de proporcionalidad que viene a estar compuesta por tres o principios. En otras palabras, la medida de coerción personal requiere adecuar los tres requisitos esenciales de la proporcionalidad que viene a ser la idoneidad, el cual consiste en obtener la finalidad que se haya propuesto, así mismo, tiene que ser necesario puesto que es la indicada para proseguir con el propósito determinado y por último tiene que ser proporcional en sentido estricto, es decir, su aplicación debe prevalecer frente al sacrificio de un derecho fundamental el cual se va a restringir a través de la aplicación de la prisión preventiva, además, este deberá estar justificado bajo razones coherentes.

E. Duración de la medida.

En cuanto a la duración de la medida de prisión preventiva este hace referencia al número de meses en el que se realizará las diligencias correspondientes para aclarar los hechos que son materia del proceso, para ello se enumerará mediante el principio de inmediación de forma oralizada la formalización del requerimiento de acusación y a la vez se determinará el alto porcentaje sobre la teoría del caso que se llevará a cabo en la etapa de juicio oral.

Por otro lado, la defensa es la que argumentos en contra de la duración de la medida de coerción personal, teniendo en cuenta el plazo que se ha requerido por parte del representante del Ministerio Público, así mismo, el plazo solicitado deberá ser razonable.

F. Plazo de la prisión preventiva.

De acuerdo al Código Procesal Penal , el proceso penal propiamente se encuentra dividida en tres etapas importantes siendo el primero la investigación preparatoria en el cual se asegura todo lo que pueda conducir a la comprobación de un hecho con presunta ilicitud, así mismo, logra individualizar a los sujetos que han participado en dicho hecho ilícito, la segunda etapa viene a ser la intermedia en el cual se realiza un análisis, crítica y control sobre el resultado de la investigación y por último, se encuentra la etapa de juicio oral, el cual tiene mayor énfasis debido a que logra evidenciar en todo su esplendor el uso de los principios del sistema acusatorio y del juicio oral.

No obstante, para lograr alcanzar el fin que tiene el proceso requiere un tiempo razonable, es por eso, que el sistema del derecho realiza una medida temporal que se aplica en horas, días, meses y años este se encuentra regulada por la ley bajo el principio de legalidad. De manera que, en el derecho procesal penal el tiempo suele ser importante debido a que se relaciona con el plazo jurídico, periodo o lapso en el cual debe concretarse todo acto procesal.

En esencia, el plazo o el tiempo que se emplea para realizar las diligencias de investigación de acuerdo con el control jurisdiccional con la finalidad de cuidar el exceso de tiempo en el desarrollo de esta fase procesal suele ser relevante, debido a que se establecerá un plazo legal y un plazo judicial.

Por su parte, Mamani (2016, p. 70) refiere que los plazos de duración que contempla la prisión preventiva dentro de la legislación peruana se encuentran establecido en dos tipos de plazos legales que viene a ser uno de ellos el ordinario y el otro el extraordinario, siendo así, que el primero se sujeta a lo establecido en el artículo 272 del Código Procesal Penal, por otro lado, el plazo extraordinario se rige de acuerdo a lo establecido en el artículo 274 inciso 1 del mismo Código en mención, este se efectuará cuando se haya agotado el plazo ordinario, además, este plazo será solicitado por parte del representante del ministerio público.

De lo señalado, tenemos que resaltar que no es necesario agotar el plazo ordinario para que se pueda solicitar una prolongación puesto que solo es necesario que esté pronto a vencer, otras palabras, solicitar un plazo adicional o extraordinario. Después de que el legislador haya fijado los plazos máximos de duración para la prisión preventiva, el juez de la etapa de investigación preparatoria deben establecer un plazo diferente al que se encuentra legalmente establecido sobre la prisión preventiva, por lo que se fijara plazos judiciales inferior a los 9 meses en caso de los procesos simples o en caso de los procesos complejos en 18 meses para ello el órgano jurisdiccional deberá efectuar su función de control y modificar o cesar las medidas de coerción con la finalidad de proteger el plazo razonable.

Por lo tanto, el juez tendrá la difícil tarea de establecer si el plazo legal como el plazo judicial son razonables al momento que se aplican al imputado, de manera que es así como surge una discrepancia entre lo establecido en el plazo legal y el plazo judicial. Por ende, sucede que otorgar un plazo menor a los 9 meses o 18 meses de prisión preventiva en la práctica ha incluido al proceso penal ciertas figuras procesales con la finalidad de otorgar plazos menores que el plazo ordinario, figuras como la prórroga, adecuación, ampliación y prolongación de plazos.

G. Plazo razonable.

Ahora bien, en lo concerniente al plazo razonable es necesario partir por su identificación que no viene a ser en sí el plazo máximo legal o judicial, pues este es diferente ya que se exige que exista una evaluación permanente para cada caso determinado, en razón a que forma parte del debido proceso. Cuando se aplique la medida de coerción personal por el juez este deberá justificar el trato de prioridad

que se dan a los procedimientos que limitan la libertad del imputado, es decir, se debe determinar que al momento de dictar referida medida al ciudadano está medida deber de manera razonable.

Por otro lado, Córdova (2019, p. 104) determina que el plazo razonable de la prisión preventiva viene siendo protegido por la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el cual establece que el límite de tiempo debe fundarse en el objeto para proteger al acusado en lo que se refiere al derecho de la libertad personal, así mismo, se enfoca en su seguridad personal frente al posible riesgo de ser considerado como objeto de un procedimiento injustificado.

En ese sentido, todo Estado tiene la obligación de evidenciar la culpa del imputado en un plazo razonable para con ello poder asegurar la existencia de imparcialidad procesal en el desarrollo del proceso. Por tal razón, se determina ciertos parámetros de razonabilidad bajo la obligación estatal de no poder limitar la libertad más de lo necesario debido a que la desproporcionalidad temporal de la prisión preventiva se podría configurar en una anticipación de la pena y la sentencia.

En síntesis, la prisión preventiva como medida cautelar personal que se le impone al imputado por parte del órgano jurisdiccional viene a ser la privación del derecho de la libertad personal de manera temporal y estricta, ello con la finalidad de poder garantizar que el imputado se encuentre presente en el proceso.

2.3. Marco conceptual

Para evitar malas interpretaciones con respecto del desarrollo de la investigación, hemos determinado conveniente desarrollar los conceptos claves en el proyecto de tesis, sin embargo, dichos conceptos serán descritos Diccionario de Derecho Penal y Diccionario Jurídico Elemental.

- **Conflicto:** Lo más recio o incierto de un combate, pelea o contienda. Oposición de intereses en que las partes no ceden. El choque o colisión de derechos o pretensiones. Situación difícil, caso desgraciado (Garrido, 2001, p. 68).
- **Contradicción:** Negativa de una afirmación ajena. Negación de una afirmación propia. Manifestaciones opuestas hechas por una misma persona. Constituyen la base de la convicción en gran parte de los interrogatorios de los reos o sospechosos. (v. Retracción.) Oposición, contrariedad. Fundamento del proceso contencioso es el principio de libre contradicción garantizado a las partes. (v. Juicio contradictorio.) Incompatibilidad de dos proposiciones, que no pueden ser a la vez verdaderas, por cuanto una de ellas afirma y otra niega lo mismo (Garrido, 2001, p. 73).
- **Derecho contravencional o de faltas:** en términos generales puede decirse que las faltas o contravenciones son actos ilícitos sin mayor gravedad, a los que se atribuyen por lo tanto sanciones leves (Gonzales, 2019, p. 533)
- **Efectos de la pena:** la pena impuesta al reo tiene para estas consecuencias directas en su persona física y consecuencias en su esfera jurídica como persona de derecho (Gonzales, 2019, p. 733).
- **Jerarquía:** Orden y grado entre personas o cosas; lo cual determina, en aquéllas, las atribuciones y el mando; y en éstas, la importancia, preferencia o valor. Categoría, empleo (Garrido, 2001, p. 173).
- **Libertad:** podría decirse que la libertad consiste en el dominio del hombre sobre sí mismo: poder de la conciencia y de la voluntad humana sobre el organismo que integra la personalidad, y que se ejerce por medio de la ejecución de todos aquellos actos propios de la naturaleza del individuo es estado de conciencia social (Gonzales, 2019, p. 1214).

- **Norma:** Regla de conducta. Precepto. Ley. Criterio o patrón. Práctica. JURIDICA. Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un precepto legal. Para Gierke, "la norma jurídica es aquella regla que, según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar exteriormente, y de modo incondicionado, la libre voluntad humana" (Garrido, 2001, p. 215)
- **Pena administrativa:** la que se aplica por infracciones con fines represivos o de corrección, la autoridad administrativa (Gonzales, 2019, p. 1545).
- **Prisión preventiva:** medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial que entiende en el asunto, efectos de evitar que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia (Gonzales, 2019, p. 1734).
- **Supremacía:** Grado superior. Dominio. Superioridad. Jerarquía más elevada. Ventaja en lucha o guerra. Hegemonía (Garrido, 2001, p. 303).

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

Al referir sobre el **enfoque cualitativo**, este responde a la investigación por el cual: “(...) no se llega por procedimientos estadísticas u otro tipo de cuantificación (...)” (Aranzamendi, 2010, p. 100), debido a que su último propósito es: “(...) comprender un fenómeno complejo (...) [cuyo] acento no está en medir las variables del fenómeno, sino en entenderlo” (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 18); en otros términos, la finalidad de la investigación cualitativa se fundamenta en la comprensión del por qué ocurre una acción social en específico o el explicar un específico fenómeno complicado, todo eso con el propósito de perfeccionar o mejorar soluciones al problema observado.

Por consiguiente, esta investigación al caracterizarse por ser de corte **cualitativo teórico**, de acuerdo con el investigador y jurista mexicano Witker (c.p. García, 2015, p. 455) la investigación **teórica-jurídica** viene a ser: “(...) aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real [esto es] que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión”; esto es que referido tipo de investigación incentiva el estudio del marco legislativo de manera individual o en su conjunto.

En ese sentido, después de haberse analizado y cuestionado el marco legislativo con sus propios conceptos jurídicos, con el único fin de demostrar la existencia de anomalías de interpretación sobre las cualidades, es por eso por lo que la presente investigación **analizará el artículo 485, inciso 2** del Código Procesal Penal.

Por ende, tras haberse explicado en la delimitación conceptual de emplear un lenguaje o alocución fundamentado en el **iuspositivismo** procederemos a establecer el porqué de referida **postura epistemológica jurídica**.

La **escuela del iuspositivista** ha determinado que la esencialidad del derecho se fundamenta en la norma y en el correspondiente estudio dogmático, de igual manera, la **(a) objeto, (b) método y (c) fin de estudio** se acreditan en base a cada escuela jurídica debe tratarse de que es lo que analizará, como lo estudiara y,

por último, si ambos elementos se conciertan al propósito o fin de la escuela desarrollada (Vivanco, 2017, pp. 36-41).

De manera que si la “(a)” del iuspositivismo se consigue en legislación, es decir, cualquier norma con vigencia de la legislación peruana, así mismo que “(b)” se fundamenta en el estudio y valoración a través de la correspondiente interpretación jurídica, por último la “(c)” vendrá a ser la mejora del marco jurídico el cual puede ser a través del planteamiento de inconstitucionalidad o mediante el restablecimiento de la norma que ha sido encontrada como insuficiente, contrario a las normas jurídicas por tal razón que considera su ejecución, con la finalidad de que sea sólida y sostenible dentro del marco jurídico (Harper c.p. Witker & Larios, 1997, p. 193).

En ese sentido, el propósito que tiene la presente investigación “(a)” será **el artículo 485 inciso 2** del Código Procesal Penal, “(b)” se realizará una interpretación adecuada de referido artículo a través de los diversos tipos de hermenéutica jurídica, así por ejemplo: la exegética, teleológica, sistemática, y otros, de manera que “(c)” será mejorar el ordenamiento jurídico mediante la modificación normativa del artículo 485 inciso 2 para que no existan vacíos o lagunas y por lo tanto, el justiciable resuelva de mejor manera los casos en concreto.

3.2. Metodología

En lo relacionado a la metodología es necesario hacer mención sobre la paradigmática en la cual se divide en investigaciones teóricas y empíricas, después de haberse sustentado porque fue teórica se empleó la modalidad de metodología paradigmática de la investigación **teórica jurídica** [según Witker] con una **tipología de corte propositivo**.

Es así, que al haberse ya establecido porque se trata de una investigación teórica jurídica en líneas anteriores, lo que quedaría es sustentar porque se encuentra inmersa en una tipología **propositiva jurídica**, pues este no viene a ser más que: “(...) analizar la ausencia de una norma o se **cuestiona una existente, determinando sus límites y deficiencias para proponer una nueva**. Generalmente estas investigaciones culminan con propuestas legislativas, programas, principios o fundamentos jurídico-filosóficos” (Aranzamendi, 2010, p.

163); de manera que para nuestra situación estamos **cuestionando una norma**, pero desde la perspectiva o postura epistemológica iusnaturalista.

De lo expuesto, **el vínculo** que existe entre el paradigma metodológico teórico jurídico, la tipología de corte propositivo y la postura epistemológica iuspositivista es **acordé y factible**, debido a que ambos sistemas pretenden valorar y cuestionar una norma que este caso viene a ser **el artículo 485 inciso 2** del Código Procesal Penal, la cual es cuestionada por su naturaleza esencial, y es que cuando se está frente a un Estado Constitucional de Derecho podemos **adelantarnos que el inciso y artículo en cuestión, en la actualidad resulta ambigua e insuficiente**, no dando soluciones fácticas al juez, ni a los operadores del derecho, siendo más un mero castigo grave que una norma especializada para sancionar una falta.

Esto conlleva a que cuándo un ciudadano cometa una falta será sancionada con prisión preventiva en caso de que se cumpla el supuesto prescrito en el artículo, de manera que no se evidenciaría la gravedad del hecho para diferenciar la sanción entre un delito y una falta.

3.3. Diseño metodológico

3.3.1. Trayectoria metodológica.

En lo que respecta a la trayectoria esta se realizó en base a cómo se va a proceder desde el inicio de la metodología hasta la explicación de forma sistemática sobre los datos, en otras palabras, se fundamentará en una explicación holística del cómo se va a realizar la presente investigación desde un enfoque metodológico, es así, que procederemos a ahondar de *grosso modo*

De acuerdo con la naturaleza de la investigación se utilizará la interpretación exegetica puesto que es considerada como aquella que busca la voluntad del legislador (Miró-Quesada, 2003, 157), con la finalidad de poder analizar el **artículo 485 inciso 2** del Código Procesal Penal, de igual manera se procederá a realizar un análisis doctrinario de cada elemento que integra el conflicto normativo.

Por último, toda la información ha sido extraída a través de la técnica del análisis documental y el empleo de ciertos instrumentos de recolección de datos como: la ficha textual, bibliográfica y de resumen con el objetivo de poder estudiar cada uno de las características de ambos conceptos jurídicos y a la vez poder analizar el nivel de relación, para proceder por último a procesar los datos mediante

la argumentación jurídica y con ello poder responder a cada interrogante propuesto o contrastar cada hipótesis determinada.

3.3.2. Escenario de estudio.

La presente investigación es cualitativa y de corte teórico porque se analizó el artículo 485 inciso 2 del código procesal penal, el escenario de estudios se concluirá en el propio ordenamiento jurídico peruano, puesto que de ahí es de donde se ha puesto en prueba la solidez de la interpretación exegética, sistemática y otras interpretaciones que han servido para observar la estructura e insuficiencias en determinados casos que se han ido formulando de manera hipotética, pero con firmeza.

3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos

Cómo se ha advertido, la presente investigación al poseer un enfoque cualitativo teórico, implica realizar un análisis sobre la estructura normativa del artículo 485 inciso 2 del Código Procesal Penal peruano, el cual ha permitido identificar a la categoría: de la prisión preventiva en el proceso por faltas, al mismo tiempo se ha estado analizando doctrinariamente la categoría del conflicto normativo esto con la finalidad de poder modificar la normativa de manera racional y válida dentro del marco jurídico peruano.

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.4.1. Técnicas de recolección de datos.

Ahora bien, lo concerniente a las técnicas e instrumentos de recolección de datos es necesario señalar que el análisis documental será la técnica que se utilizará en la presente investigación, consiste en un análisis del texto doctrinario que tiene como finalidad extraer información importante para elaborar la presente investigación. De tal forma, se puede señalar que el análisis documental viene a ser una operación centrada en el conocimiento cognoscitivo, ya que este permite elaborar un documento inicial mediante otras fuentes, tanto primarias como; a la vez estas fuentes servirán como intermediarios o instrumentos para el usuario ya que le permitirá tener acceso al documento primario para adquirir la información y corroboración de la hipótesis (Witker & Larios, 1997, p. 193).

3.3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.

En todo lo expuesto se ha ido adelantando que como instrumento de recolección de datos se empleó la ficha de toda índole entre ellas: de resumen, textual, bibliográfica y es que a partir de estas podremos elaborar un marco teórico firme que se relacione a las necesidades que tenemos de acuerdo con el decurso de la investigación, así como al enfoque de interpretación alcanzada en los textos y en la realidad (Witker & Larios, 1997, p. 193).

3.3.5. Tratamiento de la información

Después de haberse detallado que la información será recogida mediante el empleo de la ficha textual, de resumen y bibliográfica; asimismo es necesario señalar que el uso de estas no serán del todo suficiente para poder realizar la presente investigación, es por eso que se utilizará un análisis de contenido o formalizado, esto con la finalidad de reducir todo tipo de subjetividad que se produce cuando se interpreta cada uno de los textos, por tal razón nos proponemos a analizar cada propiedad esencial e importante de las categorías en estudio, lo cual implica una inclinación a la sistematización y establecimiento de un marco teórico firme, congruente y consistente (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) Por lo mismo, se usó el siguiente esquema:

<p>FICHA TEXTUAL o RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)</p> <p>DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el enlace del libro virtual.</p> <p>CONTENIDO:</p> <p>“.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....”</p>
--

Al ser parte de la información documental, esencialmente tiene que comprender premisas y conclusiones, que estarán implementadas con un conjunto

de propiedades, por tal razón, el procedimiento que se empleó en nuestra investigación fue la argumentación jurídica, Aranzamendi (2010, p. 112). En ese sentido, respecto a las propiedades afirma que deben ser: (a) coherentemente lógicas, teniendo como base premisas de antecedentes y conclusiones; (b) Razonables, pues a través de motivaciones suficientemente justificables se va a arribar a conclusiones materiales y formales; (c) idóneas, pues las premisas deben de tener y mantener cierta posición; y (d) claras, para que no lleven a una interpretación ambigua o esta se preste a diversas interpretaciones, sino por el contrario se plantee una conclusión con información entendible.

De modo que, tras haberse tomado en cuenta cada uno de los datos y su correspondiente procesamiento que implica el origen de los diversos textos, se concluye que la argumentación usada para la investigación fue comprendida cómo: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp. 203-204), en ese sentido se utilizará la siguiente estructura: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, y es que mediante las conexiones lógicas y los principios lógicos se podrá argumentar para hacer frente a las hipótesis que se han planteado.

3.3.6. Rigor científico

En relación al rigor científico este se enfoca en la lógica de la cientificidad del paradigma metodológico que se ha descrito anteriormente, de manera que la cientificidad se resguarda con lo señalado por Witker y Larios (1997) el método iuspositivista se trata de: “evaluar las estructuras del derecho, y su materialización que se aúna con los llamados métodos o técnicas de interpretación de las normas jurídicas, en donde destacan lo exegético, lo sistemático, lo histórico, lo sociológico e incluso hasta lo gramatical.” (p. 193); de ese modo, se ha procedido al análisis de la norma desde una perspectiva positivista, con la finalidad de mejorar el ordenamiento jurídico teniendo como base regular que no exista contradicción en las conexiones del propio marco jurídico y sobre todo con la Constitución.

Por consiguiente, para someter si en caso se está utilizando o no la postura epistemológica jurídica del ius positivismo es que no se utilizado valoraciones axiológicas (argumentos moralistas), sociológicas (mediante datos estadísticos),

entre otros, pues se debe haber empleado las estructuras y conceptos que brinda el ordenamiento jurídico peruano y la doctrina estándar sobre el conflicto normativo y la prisión preventiva en el proceso por faltas.

3.3.7. Consideraciones éticas

Al ser una investigación cualitativa teórica, no es menester presentar una justificación para salvaguardar la integridad o el honor de algún entrevistados o encuestados o cualquier otra modalidad fáctica-empírica.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Descripción de los resultados

4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno.

El objetivo uno ha sido: “Identificar de qué manera se evidencia el conflicto normativo como criterio de pertenencia en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas en el Estado peruano”; y sus resultados fueron:

Primero. – Comenzaremos con los resultados referentes a la incoación de la prisión preventiva en el proceso penal por faltas, para ello, nos enfocaremos en el **concepto de las faltas**, como se ha mencionado no existe una definición exacta pero esta se ha encontrado sujeta siempre a una infracción penal mínima a los bienes jurídicos protegidos, por tal razones es que su efectividad no es la deseada por encontrarse redundante a la prescripción de la acción penal y consigo la carga procesal, conllevando de este modo a que muchos de los procesos por faltas queden en la impunidad.

La tipología de la falta dentro del Código Penal engloba bienes jurídicos de carácter personal, social y patrimonial, siendo así que su afectación es mínima o ínfima conllevando a ser reparado el daño causado, es por ello que las penas son proporcionales al hecho cometido y en ninguna de ellas se evidencia penas privativas de libertad solo son limitativas de derechos, en ese contexto, la falta como definición es un delito venial de mínima insignificancia que en comparación con los delitos se sitúan en la cuantificación de la lesión al bien jurídico protegido.

La falta y el delito son totalmente distintos por la forma cuantitativa de afectación al bien jurídico, cabe precisar que por su entonación ambos son considerados actos criminosos, pero en el caso de la falta es de mínima intensidad, en comparación de los delitos mas graves o delitos de bagatela que establece el mismo Código Penal, en ese sentido, la justificación del proceso por faltas se centra en establecer la infracción ínfima que por cuestiones sociales no ha conducido a que sea de importancia social y sea sancionado como lo describe el Código Penal, ello debido a que al año es la prescripción de la acción penal.

En consecuencia, otra de las posturas que se maneja con exactitud y que define de manera locuaz dentro de la doctrina es la definición consignada a la falta

como aquel injusto de menor grado y que no es comparado a los delitos en ninguna de sus formas, por ello que la pena impuesta por el legislador es proporcional a la magnitud causada, asimismo desde un plano cualitativo las faltas y los delitos comprenden semejanzas en la descripción del tipo penal, pero la única diferencia que se consigna es la gravosidad por el cual el agente ocasiona la lesión que se encuentran delimitados por los tipos penales.

Finalmente, el concepto mas abarcado se centra en las contravenciones como cuestión general de la falta, esto a menester de contravención de forma leve a los bienes jurídicos protegidos, en consecuencia, su concepto de la falta es de conceptualización más recortada según su gravedad, pero se centra en los actos u omisiones con contenido penal que esta contrayendo un derecho positivizado que genera una lesión redundante al bien jurídico tutelado.

Segundo. – En consecuencia, es necesario precisar sobre **las penas en las faltas** como es sabido la pena viene a ser aquel castigo que se le impone al individuo que ha cometido un delito o infracción, esta se encuentra previamente establecida por el Código Penal en cumplimiento del principio de legalidad, por consecuente, toda pena debe de estar consignada dentro de la norma, de modo tal, se impuesta por el juzgador. Se ha desarrollado de manera extensa que la pena cumple un fin que se sujeta a la prevención especial y general pero además de ello lo que se busca es reprimir conductas que no sean soportadas por la sociedad y que se encuentren positivizadas.

Por otro lado, algunos tratadistas consideran que la pena es toda aquella consecuencia jurídica que ha sido establecida por el legislador para aquellos que generen un riesgo no permitido en la sociedad y que la propia norma lo establece, en ese sentido, la pena para los delitos viene a ser en algunos casos la pena privativa de libertad y para las faltas la pena se circunscribe en limitativas de derecho que es proporcional a la lesión que se causa, en ese contexto algunos consideran que la noción de la sanción de las faltas permiten prevenir la comisión de un futuro delito.

En el derecho penal peruano se considera la pena como limitativas de derecho, estas se encuentran reguladas en el artículo 31 al 40 de referida norma en donde se limita el ejercicio de determinados derechos políticos, económicos y civiles, en tal sentido, son los siguientes: a) prestación de servicios a la comunidad,

b) limitaciones de días libres y c) multas. En consecuencia, la pena en la falta constituye una sanción punitiva ínfima en comparación con la clasificación de delitos, al respecto si no se cumple con lo establecido dentro de la condena cómo se sobrepone el pago de la multa se puede pedir la conversión de la pena mediante un requerimiento judicial pudiéndose aplicar un día de pena privativa de libertad por cada día de multa no pagada, esto sucede en casos extremos o de incumplimiento reiterativo.

Tercero. - Ahora bien, es necesario establecer la **diferenciación entre la falta y el delito**, como se ha reiterado la única condición que separa uno del otro es la gravedad de la conducta reprochable, en ese sentido es menester precisar que la cualificación se refiere a la vulneración del bien jurídico protegido, pero este escapa por la cuantificación del riesgo ocasionado que se establece dentro de cada tipo penal. En el caso de las faltas estas vienen hacer infracciones menores que lesionan el bien jurídico, pero no ha tanta magnitud como lo que ocasiona el delito en su *iter criminis*, por lo tanto, la diferenciación de ambos se debe a la cuantificación más que la cualidad que ambos presentan como tipo penal.

En ese sentido, los delitos pueden considerarse como acción u omisión del mismo modo también se concretiza las faltas conllevando a infringir la norma penal o un valor material protegido por el legislador, en el caso de los delitos el legislador ha establecido pena privativa de libertad o medidas de seguridad según su pertinencia, en cambio en las faltas por su mínima infracción se establece una pena proporcional, siendo estas las limitativas de derecho y las multas que en su caso no son gravísimas como los delitos en las cuales se enerva el derecho a la libertad.

Cuarto. - En esa línea, es menester precisar referente a **los tipos de faltas en nuestro ordenamiento jurídico**, siendo éstas las siguientes: a) falta administrativa; esta se configura cuando se lesiona la administración pública o a sus agentes intervinientes por la que se genera una obligación, en donde el agente puede ser un particular o una persona jurídica que incumple con los establecido, b) falta disciplinaria; esta clase de faltas se ciñe siempre aún ámbito laboral o en su contexto educativo, por el cual pueden ser sancionados imponiéndoles una medida de este tipo a fin de rectificar su comportamiento o acción, en la mayoría de casos se rige

a través de un reglamento o estatuto que debe de ser cumplido a cabalidad, c) falta ética;

Quinto. – En ese sentido, ahora profundizaremos referente al proceso por faltas, **con las nociones preliminares, en ese contexto** el proceso de faltas en el ordenamiento jurídico peruano es un procedimiento sencillo, rápido y sustancial para perseguir acciones menores que se castigan con multas leves. Sin embargo, la falta de participación del Ministerio Público en este proceso genera incertidumbre en cuanto a la observancia del principio del debido proceso, esto en consecuencia, los jueces deben estar atentos a los delitos menores para garantizar la protección de los derechos tanto de la víctima como del acusado. El nuevo Código Procesal Penal del año 2004, ha implantado un nuevo modelo acusatorio y garantista de carácter contradictorio pero en el caso de las faltas sería todo lo contrario esto debido a que el juez sería el que conduce la investigación.

En esa situación, sigue teniendo errores en la codificación de los procesos de investigación y la adjudicación de delitos menores, esto a menester de que los jueces de paz no letrados no tienen el conocimiento exclusivo sobre las faltas leves. Por consiguiente, el procedimiento judicial no suele ser el adecuado para los delitos leves, ya que existe el riesgo de que la acción termine con una declaración de prescripción. Asimismo, la víctima tiene un acceso limitado al sistema judicial esto como consecuencia de la carga que existe en las diferentes jurisdicciones. En resumen, la falta de implicación del Ministerio Público en las faltas crea incertidumbre en la aplicación del principio del debido proceso, especialmente en lo que se refiere a la formalización de la denuncia y a la ausencia de acusación.

Con respecto a la **clasificación de las faltas** empezaremos con la falta como delito mínimo, en ese sentido debemos de tener en cuenta que las faltas leves son aquellas que implican lesiones menores en comparación con un delito, pero son idénticas salvo por su gravedad, cantidad o cuantía. En otras palabras, las faltas leves son infracciones de la ley que no son significativas, por lo que se castigan con penas menos severas en comparación con los delitos graves. Asimismo, se puede apreciar que las faltas se manifiestan en los delitos leves y a estos se les sancionan

como penas ínfimas que se solidifican de la infracción de tráfico, la falta de respeto a la autoridad, la venta ambulante sin permiso, la alteración del orden público y otros. Sin embargo, es importante tener en cuenta que, aunque se consideren delitos leves, siguen siendo acciones ilegales que tienen consecuencias legales.

Por otro lado, como **falta de contravención policial** debemos de expresar que esta clasificación de falta no lesiona el bien jurídico protegido de forma completa, sino que existe la posibilidad de causar daño, pero es en menor intensidad. Imaginemos cuando se maltrata a alguien sin causarle ninguna lesión física puede considerarse falta en algunas circunstancias por las cuales el legislador ha tenido a bien contextualizarlo de esa manera, por ende, estas acciones u omisiones van contra las normas de establecidas, la convivencia pacífica, la moral, las buenas costumbres o la seguridad ciudadana, por lo tanto, estas faltas o infracciones policiales se castigan con arresto, multa, trabajos comunitarios y otras medidas menores. Como ultimo punto es necesario **conceptualizar las faltas como simple contravención**, se trata de infracciones policiales leves en las que no existe peligro subjetivo, ni dolo, por lo que la sanción es circunstancial y proporcional al hecho cometido por el agente. En estas situaciones, las contravenciones simples son conductas que violan la normativa determinada por el Estado, pero no constituyen como delitos, en ese sentido, las sanciones previstas para este tipo de contravenciones son sanciones administrativas o económicas, pero no es posible aplicar sanciones penales para este tipo de infracciones.

Ahora bien, **la reincidencia en el proceso penal por faltas**, es considerado como una circunstancia agravante que permite al juez aumentar la pena hasta el doble del máximo legal se da cuando el delincuente reincide en la misma conducta ilegal. Asimismo, la reincidencia implica una agravación de la responsabilidad del infractor, dando lugar a un aumento de la sanción por la infracción cometida. Aunque la regulación de la reincidencia en Perú no está explícitamente señalada respecto a los delitos menores, la norma penal establece que, si un delincuente ya ha cumplido parte o la totalidad de su condena y comete otro delito, será considerado reincidente. En los casos de faltas, el juez debe valorar la situación de reincidencia para determinar el incremento de la pena o castigo impuesto por la

agravación de la falta, por lo tanto, la reincidencia constituye la agravación de la sanción.

Con respecto, a su **competencia en el proceso penal por faltas**, la responsabilidad de investigar los delitos recae en la autoridad policial y en los jueces de paz letrados o no letrados, con la excepción de que, en caso de que no haya juez de paz letrado, el juez de paz no letrado será responsable del proceso de los delitos. Esto es resultado de la designación de juzgados de paz por el Tribunal Superior. Asimismo, la competencia en el proceso de faltas está vinculada a la capacidad del juez u órgano especializado para conocer y resolver casos de faltas. Por lo tanto, la competencia en este tipo de proceso se establece en función del territorio, la materia y la cuantía del delito. En cuanto al territorio, la competencia se basa en el lugar donde se cometió el delito, mientras que, en el caso de la materia, se basa en la regulación del delito. Por último, en el caso de la cuantía, se basa en el valor económico asociado al delito.

En esa circunstancia, la iniciación del proceso penal por faltas comienza con la **denuncia**, esto se da cuando la persona quien se considere ofendido será denominada querellante particular, en consecuencia, se iniciará así el proceso penal por faltas en contra del responsable quien por acción u omisión a cometido una contravención, asimismo, la víctima está facultada en presentar la denuncia ante la policía o directamente ante el juez, informándoles del incidente o contravención causada. Es importante tener en cuenta que el Código Penal tipifica los delitos contra las personas en los artículos 441 a 443, contra el patrimonio en los artículos 444 a 448, en estos últimos existe un querellante particular, en cambio, en el artículo 449 a 450, en caso de las buenas costumbres, asimismo, en caso de la seguridad publica artículo 451 y contra la tranquilidad publica del artículo 452 del Código Penal el querellante particular no estaría bien definido, ya que los tipos penales atañen a la sociedad, por ende, estas faltas no podrían ser perseguibles porque no se ha constituido un representante que pueda ejercer la acción penal como en los delitos de esta misma naturaleza.

Para demostrar la culpabilidad de un acusado, es necesario presentar pruebas suficientes que demuestren el daño causado a la víctima o a la sociedad, cabe precisar que el juez es el encargado de supervisar el juicio, teniendo prohibido la

sustitución de cualquiera de las partes, es decir debe de existir una plena imparcialidad, por otro lado, la contradicción en el proceso judicial esta referido al principio acusatorio, por ende, se requiere una acusación adecuada del querellante particular al imputado para de este modo motivar la actividad judicial. En el proceso penal por faltas la policía tiene un papel importante en este asunto, pero no puede ser acusadora e investigadora al mismo tiempo, en ese extremo, es necesaria la intervención del Ministerio Público solo en casos que atañen a la sociedad y no a la persona o sus pertenencias, ya que no tiene ningún papel en los otros procesos de delitos. Aunque una de las justificaciones que se ha establecido es el retraso que puede causar en el proceso podría ser la razón por la que el legislador consideró innecesaria la intervención del Ministerio Público, sin embargo, es importante considerar que el Ministerio Público es el titular de la acción penal, y las ofensas son delitos menores, lo que significa que la sociedad puede participar como defensores (acusadores) en casos de ofensas contra la sociedad.

Sexto. – Es de vital importancia analizar las **características del proceso por faltas**, en ese contexto, son las siguientes: a) Es de carácter administrativo; esto porque se lleva a cabo en autoridades que han sido evocadas para su conocimiento y su juzgamiento, en el caso de las faltas los competentes son los jueces de paz letrados y no letrados según la situación territorial, b) Se aplica sanciones; su finalidad como proceso penal es que se aplique sanciones a los infractores, esto como consecuencia de sus actos y en cumplimiento de la norma a fin de la protección de los bienes jurídicos, c) Reviste de formalidad; como todo proceso penal esta tiene una secuencia determinada por la ley y ciertos requisitos que deben de ser respetadas, caso contrario podría conllevar a una nulidad, d) Se establece una resolución administrativa; mediante la sentencia se deja establecida la culpabilidad del imputado sujeto a un proceso penal por faltas, en el caso sea culpable se establecerá una pena limitativa de derechos, e) Se presentara un recurso impugnatorio; ante la inconformidad de una de las partes debe de establecerse una impugnación conforme a derecho.

Séptimo. – Por consecuente, se realizará un recuento del **inicio del proceso por faltas**, cabe precisar que todo empieza con la denuncia del querellante particular o de la víctima, quien acude a la policía o al juez de paz letrado o no

letrado, a fin de que este investigue de manera rápida, en el caso del efectivo policial debemos tener en consideración que este debe de realizar actos de investigación para después dar cuenta al juez competente, a fin de que califique para si existe una subsunción de los hechos al tipo penal de falta.

El proceso de denuncia de una falta comienza cuando la persona ofendida lo denuncia a la policía o directamente a un juez. Si el juez determina que es necesaria una investigación antes del procesamiento, emitirá un informe a la policía para que realice las investigaciones necesarias. En los casos que exista indicios de una falta, el juez ordena a la policía que investigue, lo que equivale a una investigación preliminar, por otro lado, la policía puede iniciar la investigación cuando se le presenta una denuncia directa o cuando la víctima presenta una denuncia detallada con pruebas. En consecuencia, el tribunal convoca a ambas partes a una conciliación para llegar a un acuerdo. Si se llega a un acuerdo, se documenta y firman ambas partes, por otro lado, en caso no se llegue a una conciliación el juez determinará si hay pruebas suficientes para iniciar el proceso por faltas.

En ese contexto, es pertinente, enfocarnos en **la audiencia del proceso por faltas**, esto se da cuando se dirige la citación a juicio, por lo tanto, las partes deben de participar en mencionada diligencia, a fin de que se celebre inmediatamente, es necesario la presencia de la víctima, el delincuente y sobre todo que se adjunten las pruebas que se han obtenido. Por otro lado, en las zonas urbanas, la intervención policial es inmediata y existe órganos judiciales como los juzgados de paz que hacen posible al actuación judicial para perseguir el delito. Sin embargo, suele ser imposible que las partes comparezcan inmediatamente ante el juez. Por ejemplo, en caso de robo, la intervención inmediata de la policía permite la captura inmediata del delincuente pero es posible que la víctima no pueda presentar inmediatamente una denuncia ante la policía. La comparecencia inmediata es una mejora significativa con respecto a los procedimientos actuales. Si la vista no puede celebrarse inmediatamente, lo mejor es fijar una fecha próxima al juicio. Debe notificarse al acusado, a la víctima y a los posibles testigos.

Asimismo, **el inicio de la audiencia del proceso por faltas** se da cuando el juez comienza con la dirección de la audiencia única, para ello deberá de contar con

la presencia del querellante particular, del imputado ambos en presencia de su abogado defensor, en caso pueda darse, por otro lado, en algunos casos también pueden estar presentes el denunciante y su abogado, si el imputado no tiene abogado, se le designará un defensor público. Por consiguiente, ambas partes pueden durante la audiencia aportar pruebas en apoyo de sus argumentos. El juez resumirá los cargos de la denuncia e intentará llegar a un acuerdo si la víctima está presente. Si el acusado se niega a los cargos, serán interrogados inmediatamente, asimismo, las pruebas presentadas se recogerán según lo descrito por la norma procesal penal. Esto se ajusta a la naturaleza oral del proceso penal por faltas.

En esa línea, **la etapa de la conciliación dentro de la audiencia** del proceso por faltas se acentúa cuando el agraviado se encuentra dentro de la audiencia y pretende llegar a un acuerdo reparatorio, en caso se llegue a este punto se deberá de llegar a un acuerdo que sea factible para ambas partes, como lo establece la Ley Orgánica del Poder Judicial con respecto a la función conciliadora que realiza el juez de paz en su artículo 158 inciso 1, cuya facultad normativa concede que están prestos a conllevar a las partes a una conciliación, pero en caso no sea plausible la conciliación se deberá de proceder con la interrogación al imputado o querellado para que admita los hechos o establezca su defensa en contra de la imputación.

Por consiguiente, **el juzgamiento dentro del proceso penal por faltas** constituye el siguiente paso después de la conciliación, como se ha reiterado en la conciliación se busca terminar con el proceso llegando así a un acuerdo reparatorio que sea satisfactorio para ambas partes, en donde el imputado asuma su responsabilidad. En el caso no se logre alcanzar la conciliación el juez tiene la obligación de interrogar al imputado si es que admite o no la responsabilidad de los hechos atribuidos, esto debe de estar acompañado de los medios probatorios necesarios a fin de demostrar su inocencia o culpabilidad, una vez se tenga la sólida convicción de que el imputado es responsable de los hechos atribuidos o no se dictara la sentencia de forma inmediata con el plazo de formalizarla en dos días laborables.

Asimismo, también se puede **dar la conclusión del proceso bajo una forma especial**, como lo establece el artículo 487 del nuevo Código Procesal Penal la forma en cómo se puede llegar a concluir el proceso es cuando existe un

desistimiento por parte del querellante ofendido, en esa situación el que accionó la denuncia termina retirando con lo que se conllevaría al termino de aquel proceso penal por faltas.

Octavo. – Es pertinente desarrollar **referente a las medidas coercitivas del proceso penal por faltas**, esta se encuentra prescrita dentro del Código Procesal Penal, en el artículo 485, en donde establece que se puede dictar comparencias sin restricciones como principal medio coercitivo, siendo este proporcional al daño causado de la falta, asimismo también establece que en caso el imputado no se presente a la diligencia deberá de dictársele prisión preventiva durante la realización y conclusión de la audiencia que se llevará de forma inmediata, ante tal disposición normativa la medida coercitiva última es muy excesiva, ya que la naturaleza jurídica de la prisión preventiva tiene sus propios presupuestos materiales que deben de ser cumplidos para su incoación o aplicación.

Con respecto, a **la prisión preventiva como medida cautelar en el proceso penal por faltas**, debemos de mencionar que esta figura procesal es considerado la medida cautelar personal con mayor gravosidad, ya que permite que el investigado pueda ir a un centro penitenciario mientras dure las investigaciones por existir peligro de fuga u obstaculización en el proceso penal, en ese contexto, algunos tratadistas consideran que la prisión preventiva asegura la imposición de la pena, esto debido a que permite que el imputado permanezca recluido con la finalidad que en el futuro no se corra de la justicia.

Por otro lado, algunos consideran que la prisión preventiva permite garantizar que el sospechoso de un hecho ilícito sea accionante de más hechos delictivos, por ello, se considera como aquella figura procesal que garantiza la seguridad publica frente a los delitos más graves que podrían traer consecuencias irreparables a la sociedad, para alcanzar la incoación del proceso penal debe de realizarse un audiencia de pedido de prisión preventiva donde el Ministerio Público, tiene el deber de establecer el peligrosismo procesal y que esta medida se proporcional y necesaria según el test de proporcionalidad propiamente dicho, ello a menester de la jurisprudencia que ha sido sentado por el órgano jurisdiccional en sus diferentes instancias.

Los efectos de la prisión preventiva se consolidan en la privación de la libertad ambulatoria del imputado, lo que conlleva a que este permanezca en reclusión en un centro penitenciario afectando la libertad del investigado, con ello algunos constitucionalistas consideran que esta figura procesal sería contraria a la declaratoria de los derechos fundamentales, por su excesivo efecto pero como es de conocimiento la teoría de los derechos fundamentales no son absoluto, sino relativos, por ende, existe diferentes circunstancias que permiten enervar el derecho a la libertad.

Como otro punto importante, **es el fundamento de la incoación de la prisión preventiva**, para ello debemos de tener en consideración que esta figura procesal tiene como finalidad proteger y garantizar la presencia del acusado durante el proceso penal, a menester de responder ante la justicia. en esa circunstancia esta medida cautelar personal gravosa se aplica bajo determinadas situaciones que deben de ser fundamentadas por el representante del Ministerio Público debido a que éste es el único que puede solicitar ante una judicatura la aplicación de esta medida, Por otro lado, se debe de tener inconsideración hoy que su aplicación amerita de una obstaculización a la investigación o al proceso, asimismo también cuando existe peligrosismo procesal.

La aplicación de la prisión preventiva tiene que estar acompañado de los presupuestos materiales que establece el propio Código Procesal Penal, entre estos tenemos a la prognosis de la pena superior a los 4 años de pena privativa de libertad, peligro de fuga y obstaculización y sobre todo debe de existir fundados y graves elementos de convicción de la comisión del hecho delictivo, por otro lado, es necesario que al momento de que el juez establezca su pronunciamiento en una resolución judicial esta se acompaña por una debida motivación en la cual se justifique el principio de proporcionalidad de la medida adoptada.

Noveno. – Por otro lado, es necesario que se aborde el segundo concepto jurídico del **conflicto normativo como criterio de pertenencia**, al respecto la antinomia o conflicto normativo se da cuando dos normas dentro de un ordenamiento jurídico no contempla la misma función lógica por el cual se dirige la norma adjetiva o sustancial, por lo tanto, existe una vulneración al principio de taxatividad y con ello se incrementa incertidumbre jurídica que podría ocasionar

lesiones a derechos fundamentales, en ese sentido, el criterio de pertenencia se consolida cuando dentro de un ordenamiento jurídico existe un conflicto y su consecuencia busca establecer la pertinencia de la norma excluyendo a la otra según un juicio de valor y de lógica.

Por otro lado, el criterio de pertenencia permite al operador jurídico observar la situación de las normas en conflicto, además establecer cuál es la más apropiada y pertinente para la aplicación y solución del problema jurídico, a su vez este criterio nos acerca a evidenciar el conflicto normativo. Por su parte el criterio de pertinencia nos conlleva analizar la norma desde su génesis y su propia naturaleza jurídica para enaltecer y desvirtuarla en comparación a la otra norma que se encuentra en discordancia con la propia norma sustantiva o material, además de ello, se debe tener en cuenta la legislación internacional y nacional para alcanzar cuestiones necesarias.

Décimo. - En ese contexto, el criterio de pertinencia como cuestión del conflicto normativo se encarga de establecer cuál es la relevancia o importancia entre normas jurídicas establecidas dentro del ordenamiento jurídico, con lo que se busca acercarse al conflicto para poder determinar cuáles son sus implicancias en la legislación interna y si su relación es relevante a una correcta aplicación o al cumplimiento expreso de la norma, en consecuencia se ha establecido algunos elementos necesarios para poder determinar la pertinencia dentro del conflicto normativo, siendo las siguientes: a) gravedad del conflicto; este elemento evalúa de manera amplia la norma basándose en la ley, la doctrina, jurisprudencia y los tratados internacionales, a fin de enfocarse en la importancia de disputa e impacto que genera en la sociedad bajo aquellos derechos y obligaciones que se encuentran en contradicción o conflicto, b) coherencia del ordenamiento jurídico; en este elemento se analiza si el conflicto jurídico deviene o afecta la coherencia y consistencia del ordenamiento jurídico en su conjunto, en tal sentido lo que se busca es una solución aplicable a dicho conflicto que puede generar alguna contradicción o incoherencia entre normas y principios jurídicos, c) necesidad de aclaración o pronunciamiento; este elemento busca que mediante la autoridad competente se establezca un pronunciamiento a fin de aclarar y salvaguardar la seguridad jurídica de los ciudadanos, en algunos casos cuando no se evidencia pronunciamiento

alguno esto generaría incertidumbre y dificultades para la aplicación de la norma correspondiente. por lo tanto, el criterio de pertinencia del conflicto normativo tiene como consecuencia y evaluar la relevancia del conflicto en el ámbito del derecho como aquel conjunto de normas pertenecientes al ordenamiento jurídico, a fin de que esta sea más lógicas y coherentes entre ellas.

4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos.

El objetivo dos ha sido: “Determinar de qué manera se evidencia el conflicto normativo como criterio de jerarquía en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas en el Estado peruano”; y sus resultados fueron:

Primero. - En el considerando primero al octavo del objetivo primero del análisis descriptivo de resultados se ha consignado aquella información más relevante e imprescindible con respecto a la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas, por ende, ahora solamente resta desarrollar referente al conflicto normativo como criterio de jerarquía.

Segundo. - En ese contexto es pertinente desarrollar, **el concepto del conflicto normativo**, las normas conflictivas se producen cuando chocan dos o más normas jurídicas del mismo o distinto nivel, lo que significa que tienen regulaciones contradictorias o incompatibles, estos conflictos pueden darse en diversos ámbitos jurídicos, como el penal, el administrativo, el civil, el laboral o el fiscal. En términos más sencillos, las normas en conflicto se producen cuando dos normas jurídicas del mismo nivel se oponen entre sí. Asimismo, las normas contradictorias se producen cuando dos o más normas jurídicas contienen regulaciones diferentes para el mismo caso, situación o acción, por tanto, las normas contradictorias son situaciones en las que dos o más normas jurídicas se aplican a un hecho concreto y presentan discrepancias entre ellas.

Tercero. – Por consecuente, es necesario precisar **el tipo de conflicto normativo** entre normas de diferente rango, esto ocurre cuando las leyes son contradictorias y se encuentran en distintos niveles, por otro lado, se da cuando la ley superior tiene prioridad a la ley inferior la cual se ignora. Por ejemplo, si una ley contradice la Constitución, la ley se considera inconstitucional y no se aplica, a este conflicto se denomina conflicto de jerarquía, en el que una ley inferior

contradice a una ley superior, por ende, la ley superior siempre se aplica. En ese contexto, cuando dos o más normas jurídicas regulan la misma situación, pero tienen niveles jerárquicos diferentes, puede surgir un conflicto. Si una norma constitucional contradice una ley o un reglamento, debe aplicarse la jerarquía de las normas. Esto significa que la norma con un nivel jerárquico superior prevalecerá sobre la de nivel inferior. Es importante señalar que las normas constitucionales tienen supremacía sobre las leyes y los reglamentos.

Cuarto. – En ese orden de ideas, **el tipo de conflicto normativo se centra entre normas formales y materiales**, se produce cuando las leyes chocan debido a su naturaleza y contenido, en ese sentido, las normas formales se centran en los procedimientos legales y deben seguirse para cumplir la ley, en cambio, las normas materiales determinan el contenido de la ley. Cuando una norma material choca con una norma formal, los jueces deben decidir qué ley prevalece utilizando el concepto de ley posterior y la jerarquía de normas, por ende, para resolver un conflicto entre dos leyes, un juez debe aplicar el principio de jerarquía normativa y decidir qué ley tiene prioridad.

En ese contexto, este conflicto se produce cuando una ley formal (como un reglamento) y una ley material (como una costumbre social) chocan, provocando incoherencias conllevando a provocar incumplimientos o contradicciones sobre cómo actuar en una situación concreta. A veces, la interpretación de la ley puede resolver el conflicto, pero otras veces es necesaria una reforma legal o un cambio social. Por otro lado, este conflicto puede afectar a la justicia y la equidad, ya que las leyes tienen orígenes distintos y reflejan valores e intereses diferentes. Existe un conflicto entre un procedimiento jurídico y el contenido de una ley, por ende, para resolverlo, se aplica el principio de jerarquía normativa lo que significa que una ley posterior prevalece sobre una anterior.

Asimismo, también **el tipo de conflicto normativo entre normas particulares y generales**, se dan cuando las normas contradictorias se solidifican en una norma general que puede aplicarse en muchas situaciones, pero una norma específica sólo se aplica a una, por lo tanto, si una norma específica contradice a una general, hay que determinar la prioridad. Generalmente, la norma general

tiene prioridad porque se aplica a más situaciones. Sin embargo, si la norma específica es importante y relevante para una situación concreta, puede tener prioridad sobre la norma general menos importante. En resumen, cuando hay un conflicto entre una norma específica y una general, puede resolverse comparando su relevancia y aplicación a un caso concreto, empero se puede determinar la prioridad de cada norma, así como también es importante interpretar correctamente cada norma para determinar cuál debe prevalecer en una situación concreta.

Quinto. – Por consecuente, es pertinente realizar algunos métodos de solución de conflictos normativos, por lo tanto, **nos enfocaremos en la interpretación de la norma**, cuando hay un conflicto entre leyes, la interpretación de la ley implica analizar y argumentar para determinar la interpretación más justa y coherente de la ley, que puede tener varias interpretaciones, esto puede ocurrir cuando las leyes que regulan el mismo tema se contradicen entre sí, son ambiguas o tienen lagunas.

Interpretar la ley significa evaluar distintos criterios y argumentos jurídicos para aclarar el alcance y el significado de la ley, por lo tanto, para ello hay que tener en cuenta los valores y principios subyacentes, la jurisprudencia anterior, la intención legislativa, el contexto social y político y otros factores importantes. Para interpretar correctamente la ley en un conflicto, es necesario la identificación de las leyes en conflicto para comprender su significado y alcance.

Por consecuente, se tiene los siguientes puntos para la interpretación de la norma, siendo los siguientes: (a) Para resolver normas contradictorias, es necesaria la interpretación para establecer su significado y alcance. (b) Si fallan la jerarquía y la interpretación, deben buscarse principios generales del derecho para resolver el conflicto normativo. (c) Debe elegirse la norma más favorable, priorizando la protección de los derechos y garantías constitucionales. (d) El autor sugiere que, en caso de conflicto normativo, la interpretación de las normas es crucial para encontrar una solución.

La interpretación es necesaria para establecer el significado y el alcance de una ley para un caso concreto, asimismo, se utilizan distintos criterios para determinar el significado y el alcance de la ley, como la gramática, la finalidad, la historia, el sistema y la propósito para resolver los conflictos

entre leyes, es necesario un análisis basado en la jerarquía, la interpretación y los principios jurídicos generales para armonizar las leyes en conflicto, asimismo, la interpretación de la ley es esencial para resolver conflictos y aplicar la ley adecuada a un caso concreto.

El otro método de **solución del conflicto normativo es la analogía de la norma**, por lo tanto, el uso de la analogía en la interpretación jurídica pretende resolver un caso concreto comparándolo con otro similar, asimismo, esta técnica aplica una norma jurídica a un caso no regulado que presenta una situación similar a la de uno regulado, por lo tanto, suele utilizarse para integrar sistemas jurídicos para aplicar el principio de analogía, hay que encontrar un caso similar y aplicar al caso actual la misma norma utilizada para resolverlo, aunque no esté explícitamente regulado. La interpretación jurídica pretende encontrar una solución adecuada para un caso concreto comparándolo con otro similar, en algunos casos, la analogía es un criterio de integración del ordenamiento jurídico que puede utilizarse en determinadas circunstancias, siempre que existan normas que lo regulen.

Sexto. – Con respecto, **al criterio de jerarquía dentro de conflicto normativo**, esta se da cuando dos o más leyes entran en conflicto, prevalece la que tenga mayor autoridad, por ende, normalmente, la Constitución tiene la máxima autoridad en los ordenamientos jurídicos. En caso de conflicto entre una ley y la Constitución, la Constitución tiene prioridad, sin embargo, no siempre está claro qué ley tiene mayor autoridad, por lo que la interpretación y la hermenéutica jurídica son necesarias para determinar qué ley debe prevalecer en un conflicto.

La existencia de leyes en conflicto significa que la ley de rango superior prevalecerá sobre la de rango inferior, en ese sentido, esto se debe a que existe una jerarquía de leyes, en la que las leyes de rango superior tienen más peso y deben aplicarse cuando existe un conflicto con una ley de rango inferior. La jerarquía es crucial para determinar qué ley debe aplicarse en un caso concreto, ya que garantiza la coherencia y la unidad del sistema jurídico. En pocas palabras, el principio de jerarquía establece un orden de importancia o autoridad en el sistema jurídico, y la ley que debe aplicarse en un conflicto es la de mayor rango, por consiguiente, la regla que tiene mayor jerarquía se utiliza para los conflictos entre normas del mismo rango.

4.1.3. Análisis descriptivo de resultados del objetivo tres.

El objetivo tres ha sido: “Identificar de qué manera se evidencia el conflicto normativo como criterio de validez en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas en el Estado peruano”; y sus resultados fueron:

Primero. - En el considerando primero al octavo del objetivo primero del análisis descriptivo de resultados se ha consignado aquella información más relevante e imprescindible con respecto a la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas, por ende, ahora solamente resta desarrollar referente al conflicto normativo como criterio de validez.

Segundo. – En esa línea, es menester desarrollar **referente a la importancia del conflicto normativo**, se produce cuando dos o más normas tienen interpretaciones distintas para una cuestión concreta, esta situación crea incertidumbre y errores al aplicar la ley a un caso concreto. Puede dar lugar a decisiones contradictorias por parte de las autoridades y generar inseguridad jurídica en la sociedad, por otro lado, también puede conducir a la violación de garantías individuales y derechos fundamentales, lo que tendría graves consecuencias para la justicia y el Estado de Derecho. Por ejemplo, cuando una norma limita la libertad de expresión y otra la defiende, es crucial determinar qué norma tiene más importancia y debe aplicarse.

Además, las leyes y normas contradictorias pueden crear incertidumbre y confusión cuando se aplican en situaciones diferentes, por lo tanto, estos conflictos son importantes porque ponen de manifiesto las lagunas de las leyes y normas actuales, lo que impulsa el desarrollo de soluciones más adecuadas, de este modo, los conflictos pueden conducir a una mejor cooperación y a la creación de leyes más eficaces para casos concretos. Es importante disponer de herramientas jurídicas adecuadas para resolver los conflictos entre leyes, por ello, estas herramientas incluyen la jerarquía, la prevalencia, la integración y la interpretación que son necesarios para tratar los asuntos jurídicos con eficacia.

Tercero. – En consecuencia, es necesario reiterar sobre el **tipo de conflicto normativo entre normas de diferente ámbito temporal y territorial**, se da cuando las normas contradictorias de distintas épocas o regiones causan problemas

conllevando a la misma situación, en consecuencia, este conflicto puede surgir cuando una norma de un país contradice una norma de otro, o cuando entran en conflicto normas de distintos periodos históricos, por ello, para resolver estos conflictos puede aplicarse el principio de la norma más favorable, que significa que debe seguirse la norma que beneficie más a la persona implicada.

Por consecuente, es necesario determinar cuál de las dos normas debe aplicarse a un caso concreto, cuando surgen conflictos como éste, se recurre a la retroactividad de las normas, lo que significa que una norma nueva no puede aplicarse retroactivamente y que las normas antiguas no pueden ser derogadas por otras nuevas. En resumen, los conflictos entre normas de distintos ámbitos, como el geográfico o el temporal, se producen cuando dos o más normas regulan la misma circunstancia o fenómeno jurídico, provocando un conflicto debido a las distintas fechas de entrada en vigor o aplicaciones en distintos lugares geográficos, estos conflictos pueden surgir cuando una ley o reglamento de un determinado país entra en conflicto con una norma internacional o cuando una norma más antigua entra en conflicto con otra más reciente que la modifica o deroga. En tales situaciones, debe determinarse qué norma prevalecerá y se aplicará a un hecho concreto.

En esas líneas, **el tipo de conflicto normativo entre normas de diferentes sistemas jurídicos**, se producen cuando a un caso se le aplican normas jurídicas diferentes, pero acontecen un conflicto normativo entre ordenamientos jurídicos que produce cuando dos leyes de ordenamientos jurídicos distintos se contradicen, lo que hace imposible aplicar la ley a un caso determinado, en consecuencia, este conflicto frecuentemente surge cuando a un caso se le aplican normas jurídicas diferentes, pero que proceden de ordenamientos jurídicos distintos, lo que crea una contradicción. En otras palabras, dos normas que se contradicen pueden ser válidas y aplicar a la misma relación jurídica, esto en menester de los conflictos surgen de la internacionalización y globalización de la economía, así como de la diversidad cultural y jurídica. En distintos países o regiones se aplican sistemas jurídicos diferentes, lo que exige la solución de conflictos normativos. Los distintos sistemas jurídicos pueden tener leyes contradictorias, lo que provoca tensiones entre ellos. Organizaciones internacionales como el Tribunal Internacional de Justicia y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ayudan a

resolver estos conflictos. Por ejemplo, una ley nacional puede entrar en conflicto con un tratado internacional del que el país forma parte, entonces, para resolver este conflicto, hay que interpretar las leyes, aplicar los principios jurídicos internacionales o elegir la mejor ley para la situación.

Por consiguiente, el siguiente **tipo de método de solución de conflicto normativo es entre normas de igual jerarquía**, se trata de las leyes contradictorias del mismo nivel, en las que dos o más leyes chocan y no pueden aplicarse simultáneamente a un caso concreto. En tales casos, una ley debe prevalecer sobre las demás, asimismo, esto crea incertidumbre sobre qué ley aplicar. A manera de ejemplo, si dos leyes del mismo nivel tienen disposiciones diferentes para la misma cuestión, una autoridad superior debe resolver el conflicto, en esa circunstancia, se utilizan criterios relevantes, como la interpretación jurídica, para determinar qué ley tiene más poder se produce un conflicto de leyes cuando dos o más normas jurídicas del mismo nivel se contradicen entre sí, lo que significa que estas normas dan órdenes incompatibles o contradictorias. No existe una norma superior que pueda resolver el conflicto y establecer cuál es la correcta. Esta situación conduce a una interpretación y aplicación compleja de la ley, que da lugar a conflictos jurídicos, por su parte, la solución de estos conflictos se basa en la jerarquía de las normas, lo que significa que la norma superior prevalece sobre la inferior. Sin embargo, cuando las normas son del mismo nivel, deben aplicar otros criterios, como los principios de temporalidad, especialidad o conservación, para resolver el conflicto. En cualquier caso, las normas deben ser claras, precisas y coherentes para evitar normativas contradictorias que creen inseguridad jurídica.

Cuarto. – Agregando a lo anterior, es pertinente también esbozar los métodos de solución de conflicto normativo, por lo tanto, **se empezará por la jerarquía de la norma**, en ese sentido, la jerarquía de normas es un principio esencial del derecho que determina el orden de precedencia de las normas jurídicas en una jurisdicción concreta. Resuelve los conflictos entre normas y garantiza la unidad normativa dentro del ordenamiento jurídico. Si existe un conflicto entre dos normas de distinto nivel jerárquico, la norma superior prevalece

sobre la inferior. Por ejemplo, en Perú, la Constitución es la norma suprema y tiene mayor jerarquía que las demás normas.

La jerarquía normativa está estructurada por normas de distintos niveles en una relación de subordinación, en la que la norma superior tiene mayor fuerza vinculante, grado e importancia que las normas inferiores en un sistema jurídico jerárquico. El principio de jerarquía de las normas es importante en Derecho, ya que garantiza la coherencia dentro del sistema jurídico. Este principio significa que, en caso de conflicto entre dos normas, la de rango superior prevalecerá sobre la de rango inferior.

El rango de una norma viene determinado por su fuente, teniendo las normas constitucionales el rango más alto, seguidas de las leyes, los reglamentos y las normas internas de una organización, en ese contexto, este principio permite una interpretación coherente de las normas inferiores en relación con las superiores. En resumen, tener una jerarquía de normas es importante para resolver conflictos y mantener la coherencia del sistema jurídico, por lo tanto, al establecer una estructura y una jerarquía de normas, se garantiza que cada norma se ajuste a la norma superior y respete los derechos y libertades de las personas.

En ese orden, el siguiente **método de solución de conflictos normativos, es la integración de la norma**, en ese sentido, la solución de leyes contradictorias mediante la integración de normas es un proceso que pretende resolver las contradicciones entre dos o más normas jurídicas que se aplican a la misma situación, en ese sentido, el objetivo es integrar las normas en conflicto para determinar cuál debe prevalecer y evitar aplicar leyes contradictorias, por consiguiente, para integrar adecuadamente las normas, son necesarios diversos métodos, como la interpretación sistemática, la jerarquía normativa, la interpretación teleológica y la analogía, entre otros, para dar solución a los conflictos de normas.

Estos métodos pretenden encontrar el significado y el alcance de las normas y determinar cuál es la más adecuada para resolver una situación controvertida, por consiguiente, la integración de normas es el proceso de resolver leyes en conflicto mediante la integración de normas, utilizando diversos métodos para

determinar qué norma debe prevalecer en una situación dada. El conflicto normativo surge cuando dos o más leyes o principios jurídicos no pueden aplicarse simultáneamente a un caso concreto, lo que da lugar a una falta de seguridad y certeza jurídica.

Integrar distintas leyes para resolver los conflictos se denomina integración normativa, que pretende resolver la contradicción entre las leyes en conflicto de la forma más coherente y justa posible, en ese aspecto, existen varios métodos de integración normativa, como la interpretación, la ponderación, la analogía y la colisión de principios. La interpretación consiste en encontrar un terreno común entre leyes contradictorias, mientras que la analogía se utiliza cuando no existe una ley específica para un caso concreto, pero puede aplicarse un principio similar. La ponderación de valores y principios en conflicto se denomina ponderación.

Da mayor importancia a la norma aplicable en un caso concreto, siendo que la colisión de se produce cuando chocan dos o más principios esenciales como el objetivo de la integración de la norma es armonizar las normas en conflicto y aplicar las de forma coherente y conforme al ordenamiento jurídico, y finalmente, la interpretación normativa es una herramienta relevante para resolver los conflictos normativos y las contradicciones entre normas y principios, garantizando la seguridad jurídica en su aplicación e interpretación.

Y, finalmente el **ultimo método de solución del conflicto normativo, es la derogación de la norma**, en esa situación, cuando se crea una nueva ley, puede contener una cláusula que anule y deje sin efecto explícitamente la ley anterior en el momento de su promulgación, en ese contexto, si la nueva ley no contiene dicha cláusula, la ley antigua puede seguir en vigor hasta que sea revocada específicamente por una ley posterior. Revocar una ley puede ser complejo, sobre todo si la ley antigua ha tenido varias enmiendas. En tales casos, puede ser necesaria una enmienda adicional o una nueva ley para abordar el asunto de forma más sucinta.

La derogación es el proceso de resolver una situación en la que una ley antigua contradice a una ley nueva que la anula, asimismo, es importante determinar si la antigua ley sigue siendo válida o ha perdido su valor debido a la anulación en

la nueva ley. Para resolver un conflicto legal sobre la anulación, hay que tener en cuenta la jerarquía de las leyes, lo que significa que la ley de rango superior tiene prioridad sobre la de rango inferior, por otro lado, también es necesario determinar si la antigua ley ha sido explícita o implícitamente anulada, en este caso, si se ha anulado explícitamente, y una nueva ley lo especifica, no hay conflicto legal, y la antigua ley ya no es válida. Para resolver un conflicto entre leyes, debemos analizar qué ley tiene prioridad y la intención del legislador. Esto nos ayuda a determinar si la ley más antigua sigue siendo válida o si ha sido invalidada por una ley más reciente.

Quinto. - Con respecto, **al criterio de validez dentro de conflicto normativo**, esta se da cuando el principio de jerarquía en los conflictos normativos se refiere a la jerarquización de las normas y como se resuelven los conflictos entre dos o más normas, por otro lado, la norma con mayor jerarquía se considera válida y aplicable en un caso concreto de conflicto normativo. Este principio garantiza la coherencia y la cohesión del ordenamiento jurídico, y si resulta difícil determinar la norma prevalente, se utiliza el criterio de validez. El criterio de validez se basa en el respeto de los principios fundamentales del derecho y en la protección de la libertad de las personas. En los conflictos normativos, el criterio de validez se refiere a la capacidad de una norma para ser reconocida y aplicada dentro del ordenamiento jurídico.

La validez de una norma debe tener mayor prevalencia en función de su validez jurídica. Para que una norma se considere válida, debe cumplir ciertos requisitos sustantivos y formales dentro del ordenamiento jurídico en cuestión. Estos requisitos pueden incluir la promulgación adecuada a través de un proceso legislativo, la coherencia con los principios y valores fundamentales de la persona, la coherencia con la Constitución y otras leyes superiores. En caso de conflicto normativo, deben tenerse en cuenta los criterios de validez de la norma en cuestión para determinar qué norma cumple los requisitos mencionados. La solución de un conflicto normativo puede implicar la invalidación de una o varias normas que no cumplan los criterios de validez.

4.2. Contrastación de las hipótesis

4.2.1. Contrastación de la hipótesis uno.

La hipótesis específica uno fue la siguiente: “**Se evidencio** conflicto normativo como criterio de pertenencia en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas en el Estado peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una argumentación jurídica que permita discutir su contenido.

Primero. – Antes de comenzar con la contrastación de la hipótesis uno, es necesario precisar algunos **conceptos que nos servirán para comprender la argumentación jurídica que se realizará**, sin más preámbulo, comenzaremos con el criterio de pertenencia del conflicto normativo, se entiende por este criterio cuando prevalece una norma frente aún conflicto de dos o más normas jurídicas, en ese sentido, este criterio permite determinar cuál de las normas es aplicable para un caso específico, por otro lado, según este criterio existen dos tipos de conflictos normativos: a) conflictos intra sistemáticos; estas se dan cuando existe conflicto dentro del mismo ordenamiento jurídico de un país, b) conflictos extra sistemáticos; se da cuando existe conflicto entre dos o más ordenamientos jurídicos de diferentes legislaciones de países.

En consecuencia, en el criterio de pertenencia del conflicto normativo que se desarrollará en la presente contrastación estará enfocado en la clasificación intra sistemática, esto debido a que el conflicto que se pretende evidenciar se encuentra dentro del ordenamiento jurídico cuya función es prescriptiva constituyéndose así una incompatibilidad lógica que se encentra dentro del Código Procesal Penal, en ese extremo, este criterio es elemental ya que permite determinar que norma debe de aplicarse en situaciones en las que dos o más normas se encuentran en conflicto.

Por otro lado, tenemos a la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas, como se ha mencionado dentro de la descripción de los resultados la falta dentro del Código Penal constituye un tipo penal de menor gravedad al que se le conoce como contravenciones a los bienes jurídicos protegidos cuya pena es insignificante, como lo establece la doctrina la pena es limitativa de derecho y multas, por ende, no sería necesario que se establezca como medida de coerción la prisión preventiva como lo establece el

artículo 485 inciso 2 del Código Procesal Penal, en consecuencia, la establecido en mencionado dispositivo procesal no se fundamenta en proporcionalidad y necesidad, ello a consecuencia que la incoación de la prisión preventiva debe de estar sujeta a ciertos requisitos materiales, y a su vez debe de respetarse su naturaleza jurídica por el cual ha sido incluido en la norma procesal penal.

Segundo. – En este considerando, se desarrollará **la identificación del problema jurídico** que se evidencia en la presente contrastación, para ello, se establecerá la siguiente proposición: [Existe conflicto normativo como criterio de pertinencia en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas]. Al respecto, como se ha mencionado el problema surge cuando el legislador establece en el artículo 485 inciso 2 del Código Procesal Penal la posibilidad de aplicar en un proceso por faltas prisión preventiva olvidando los presupuestos materiales de esta institución procesal.

En ese sentido, se muestra la posibilidad de aplicar prisión preventiva en un proceso penal por faltas, por lo que resultaría incoherente y desproporcional, esto debido a que la incoación de esta medida cautelar personal es para delitos y no para faltas, además que se establecen presupuestos materiales que deben de cumplirse para su aplicación, por lo que se evidencia una conflicto normativo como criterio de pertinencia, esto en colación con el artículo 268 del Código Procesal Penal referente a los presupuestos materiales, en donde el solicitante, es decir el representante del Ministerio Público deberá de tener en consideración los siguientes presupuestos, siendo estos los siguientes: a) Fundados y graves elementos de convicción, b) La sanción a imponerse sea superior a 4 años de pena privativa de libertad y c) Existencia de peligro de fuga y obstaculización.

Aunado a lo anterior podemos apreciar que con respecto al literal “b” del anterior párrafo para la aplicación de la prisión preventiva se requiere que sea delito y que la pena a imponerse sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad, en ese contexto, cuando se inicia un proceso por faltas estamos frente a una pena limitativa de derechos como la prestación de servicios que no se compara a la pena máxima carcelaria, esto debido a que se trata de faltas y no de delitos.

En consecuencia, la problemática que se establece en este acápite se enmarca en la incoherencia que ha establecido el legislador al momento de fijar las

medidas de coerción dentro del proceso penal por faltas, en efecto, estas se solidifican convirtiéndose en un conflicto normativo que tiene que ser resultado a través del criterio de pertenencia para poder limitar su concepción normativista, claro está que los presupuestos materiales son elementales para la fijación y aplicación de la prisión preventiva pero al estar vigente en nuestro marco normativo podría ser invocado llegando a recortar derechos fundamentales como la libertad que serían desproporcionales en toda circunstancia.

Tercero. – En este considerando se establecerá **la descripción de hechos relevantes que nos conllevan al problema antes citado**, como hemos manifestado con reiteración, la prisión preventiva es considerada como aquella medida coercitiva más gravosa, esto debido a que trastoca el derecho a la libertad, ya que por regla general el procesado debe de llevar el proceso penal en libertad, pero esto no sería posible debido a que el investigado no contribuiría con la justicia y podría darse a la fuga u obstaculizar el proceso penal, en cambio en las faltas no sería así por su poca lesividad al bien jurídico protegido, ya que la pena que se consignó para esta clasificación de tipos penales son limitativas de derecho, en ese sentido, la jurisprudencia penal de la República del Perú ha establecido lineamientos específicos como en la Casación N° 626 – 2013, Moquegua. En donde sostiene en el numeral sexto del trigésimo fundamento referente a la prognosis de la pena, que señala lo siguiente:

Como es doctrina consolidada la prognosis de la pena implica un análisis sobre la posible pena a imponer. Es claro que no solo tiene que ver con la penal legal fijada, sino con una valoración transversalmente con el principio de lesividad y proporcionalidad, previstos en los artículos IV y VII del Título Preliminar del Código Penal y/ o de las diversas circunstancias, causas de disminución o agravación de la punición.

De lo citado podemos inferir que la prognosis de la pena debe de acentuarse en lo establecido dentro de los presupuestos materiales de la prisión preventiva que como condena mínima tiene que estar dentro de los cuatro años de pena privativa de libertad, por ende, esto se deben en menester de los principios de lesividad y proporcionalidad, en ese sentido, no sería congruente que se establezca en un

proceso por faltas la incoación de la prisión preventiva por no gozar de lesividad, ni tampoco sería proporcional, esta medida.

En ese sentido, es evidente la existencia del conflicto normativo que se enmarca dentro del Código Procesal Penal, tanto en lo prescrito en el artículo 268 y 485 inciso 2, donde no se establece una relación lógica e idónea entre estos dispositivos normativos, que conlleve a una taxatividad normativa, en ese aspecto frente a esta situación es necesario que se establezca un criterio de pertinencia del conflicto normativo, por consecuente es necesario desarrollar casos hipotéticos, que son los siguientes:

- En un proceso por faltas, en la cual, Francisco es el querellante particular acude a la justicia con el propósito de que se establezca una sanción a Juan, quien le ocasiono lesiones leves. Este ultimo pese a que recibió la citación del juzgado de paz letrado, hace caso omiso. Frustrándose en dos oportunidades, y según la recomendación de su abogado es que deje pasar el tiempo con la finalidad de que prescriba la falta. En ese contexto, el juez frente a varias frustraciones de la audiencia y en menester del artículo 485 inciso 2 del Código Procesal Penal ordena prisión preventiva en contra de Juan, a fin de que este asista a la audiencia y se lleve a cabo con la mayor prontitud.

Del caso hipotético planteado podemos inferir que la aplicación del artículo 485 inciso 2 del Código Procesal Penal, se puede dar en menester del principio de legalidad, además que los jueces son boca de la ley, por ende, existe la posibilidad de que se aplique, en consecuencia, según lo planteado en la casuística la aplicación de la prisión preventiva en un proceso por faltas, sería contraria con los presupuestos materiales establecidos en la misma norma procesal, y además que su naturaleza jurídica de la prisión preventiva está enfocado en delitos graves y no en faltas, por ello, en comparación con los delitos de bagatela que no se puede incoar esta medida de coerción personal sería muy distinto para las faltas que si sería posible, lo que nos conlleva a un conflicto normativo latente.

Por consecuente, como se ha mencionado el criterio de pertinencia esta referida a la decisión que se toma acerca de las normas en conflictos conllevando a elegir solamente a una de ellas, según el caso particular (Santiago, 1989, p. 42).

Ante esto, al estar frente a dos instituciones procesales como “la medida coercitiva de prisión preventiva en el proceso por faltas” y “los presupuestos materiales de la prisión preventiva” ambos con diferente contenido y que se contraponen a su descripción tipológica, es pertinente que la aplicación de ambos presupuestos pueden estar en consideración de la posición constitucional del juez, que desee aplicar la prisión preventiva en un proceso por faltas buscando la finalidad de la norma o su contenido normativista.

Cuarto. – En este considerando nos enfocaremos a **identificar los valores y principios fundamentales** que se han podido determinar del problema antes citado, como se ha mencionado el efecto de la prisión preventiva se encarga de recortar la libertad de la persona que se encuentra inmersa en un proceso penal, por lo tanto, al incoarse la prisión preventiva en un proceso penal por faltas sucedería lo mismo que sería el recorte de la libertad personal, en consecuencia, al ser este un derecho fundamental y constitucional se estaría colisionando con un principio que se encuentra enmarcado y protegido dentro de la norma suprema, además de ello, no sería proporcional la aplicación de esta medida coercitiva por lo que enervaría el principio de igualdad ante la ley, esto en comparación con los delitos de bagatela en las cuales no se podría aplicar la prisión preventiva por no superar los cuatro años de pena privativa de libertad, lo que si sería posible con las faltas pese a su poca lesión al bien jurídico protegido en concordancia con lo descrito en el artículo 485 inciso del Código Procesal Penal.

En ese contexto, al evidenciarse que el criterio de pertinencia se encuentra referida a la jerarquía de las normas, por ende, la determinación de cuál de las normas es la pertinente nos conlleva a que existe un conflicto normativo, en ese sentido debe de prevalecer la norma superior. En el caso concreto el artículo 485 inciso 2 del Código Procesal Penal establece la posibilidad de aplicar la prisión preventiva a un proceso por faltas, sin tener en consideración cuestiones normativas procesales que se contraponen con la propia naturaleza jurídica de esta medida cautelar más gravosa, empero lo que ha establecido el legislador es ocasionar un conflicto normativo, por ende, para su aplicación es necesario acudir al criterio de pertinencia y por este se podrá establecer cuál es la condición necesaria bajo un determinado caso en concreto.

En suma, según el criterio de pertinencia nos conlleva a la determinación de la norma de forma exclusiva y que sea necesaria para solucionar el conflicto normativo, a fin de darle una salida loable a la discrepancia normativa que subsiste, ante ello, es necesario que se tenga en consideración la norma que no esté en colisión con los valores supremos de un Estado Constitucional de Derecho, con el propósito de garantizar los derechos fundamentales de la sociedad. En el caso particular del proceso por faltas debemos de tener en consideración que la aplicación de esta medida coercitiva vulnera la libertad de la persona sujeta a un proceso penal.

Quinto. – En este considerando se realizará la propia argumentación jurídica, para ello, se realizará una descripción de los hechos que se nos han puesto a consideración, si bien el conflicto normativo tiene como conceptualización establecer diferencias en una lógica secuencial de argumentos descritos por la norma positivista que son contradictorios dentro del ordenamiento jurídico y que causan incertidumbre. La misma doctrina ha establecido los criterios que se deben de tener en cuenta en esta situación, al respecto el criterio de pertinencia según Atienza (2001, p. 89) sostiene que esta se refiere a la determinación objetiva, de cuál de las normas en conflicto deben de ser aplicadas al caso en particular, ya sea por su jerarquía, temporalidad, especialidad u otra condición relevante para su aplicación.

Por consecuente, según el criterio de pertinencia debemos de tener en consideración la existencia de una “norma” que colisiona con otra norma generando un conflicto, en ese contexto, el artículo 485 inciso 2 del Código Procesal Penal, establece la posibilidad de aplicar la prisión preventiva en un proceso por faltas, tal situación es contraria con la propia institución de la medida de coerción que se establece en esta norma procesal, por lo tanto, para su aplicación la misma norma establece presupuestos materiales en concordancia con el artículo 268 del referido código, por lo que no es concordante, ni proporcional con la falta.

En ese sentido, con la secuencialidad del criterio de pertinencia podemos concebir que la aplicación de la prisión preventiva en el proceso por faltas sería una cuestión que llegue a discusión del derecho constitucional y según la postura del juez deberá de aplicar lo referido en el artículo 485 inciso 2 del Código Procesal

Penal, así como también inaplicar por ser una norma altamente inconstitucional, por lo que, nos conllevaría a que algunos retractores consideren que lo establecido en el artículo en cuestión es necesario para no dejar en impunidad las faltas que se cometen, a fin de que se pueda celebrar el proceso por faltas e imponer una sanción al procesado. Aunque los derechos fundamentales están enlazados a la dignidad humana por tal motivo no se puede utilizar al procesado como si fuese un instrumento del propio proceso penal, sino que este debe de consolidarse de manera coherente a fin de que se respete los derechos subjetivos.

Sexto. – Como se ha podido evidenciar el criterio de pertinencia nos conlleva a elegir a una sola norma cuando varias se encuentran en conflicto, según lo analizado se puede concluir que lo descrito en el artículo 485 inciso 2 del Código Procesal Penal es una norma que genera conflicto con los presupuestos materiales de la prisión preventiva, así como también con los presupuestos formales, ya que el único que puede solicitar esta figura es el representante del Ministerio Público y no el juez o la defensa del querellante particular, en ese contexto, lo más recomendable es que el juzgador no aplique esta disposición procesal porque colisiona con derechos fundamentales como la libertad, de proporcionalidad, y de legalidad.

En consecuencia de lo esgrimido, **confirmamos la hipótesis planteada**, esto debido a que se evidencia que el artículo 485 inciso 2 del Código Procesal Penal genera conflicto normativo con otras instituciones procesales del mismo cuerpo normativo y mediante el criterio de pertenencia hemos arribado que referida norma es inaplicable en todos sus extremos, por lo que se debe de respetar los presupuestos materiales y formales de la prisión preventiva.

4.2.2. Contratación de la hipótesis dos.

La hipótesis específica dos es el siguiente: “**Se evidencio** conflicto normativo como criterio de jerarquía en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas en el Estado peruano”. Por ende, es pertinente iniciar una discusión sobre su contenido.

Primero. – Para poder alcanzar la argumentación de cualquier tema es **imprescindible tener conocimiento suficiente de lo que se pretende llevar a un debate**, en ese sentido, empezaremos por la conceptualización del criterio de jerarquía, para Pérez (2019, p. 54) sostiene que en caso se evidencie un conflicto

entre normas es necesario que prevalezca la de mayor jerarquía o especialidad; por otro lado, según la doctrina este criterio sirve para distinguir aquella diferenciación entre normas del mismo rango o de distinto rango, esto debido a que se basa a la estructura jerarquizada que toda norma posee debido a un orden lógico y razonable. Sobre esa situación el criterio de jerarquía presupone la determinación de una supra subordinación de normas que integran el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, en el conflicto normativo se verifica la condición de la norma en la que se sobrepone, en ese sentido, podemos evidenciar cuando existe una antinomia entre normas del mismo rango o también entre normas de distinto rango, a lo que el jurista Kelsen manifestaba como una situación jerárquica de subordinación lo que conllevaba a distinguir el tipo de conflicto producido, en otro contexto surge la situación en donde el conflicto sucede en diversas maneras de incompatibilidad entre normas que se relacionan y se acondicionan con el ordenamiento jurídico. Además, en el criterio de jerarquía se centra en el rango debiéndose cumplir una cuestión formal “procedimiento” y material “contenido” con los mismos valores que se han establecido en el marco normativo de un Estado de Derecho, en ese sentido, el factor jerárquico es relevante en la solución de conflictos netamente normativos.

Por otro lado, tenemos lo descrito por el artículo 485 inciso 2 del Código Procesal Penal, que establece la incoherencia de poder imponer una medida coercitiva gravosa en un proceso por faltas obviando derechos fundamentales, y no teniendo fundamento razonable para su aplicación pese a que existe otros medios idóneos con mayor proporcionalidad, por lo tanto, como es sabido la prisión preventiva es una figura discutida no solamente en la legislación interna, sino también en la legislación externa, como lo ha ratificado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al señalar que los países partes utilizan esta medida coercitiva de manera exagerada y abusiva que en muchos casos no es proporcional y ni siquiera se toma en consideración aspectos esenciales, sino que el juzgador se enfoca en lo descrito por la norma procesal. Por consiguiente, el derecho procesal penal referido a las faltas no debe de consignar como medio de coerción a la prisión preventiva, toda vez que esta figura no presta ninguna proporcionalidad al momento de ser aplicada en un proceso por faltas.

Segundo. – En este considerando, **se presentará el caso por el cual girara nuestra argumentación**, si bien como se ha establecido con antelación que el artículo 485 inciso 2 del Código Procesal Penal, posee un contenido que no es compatible con otras instituciones procesales, en ese sentido, debemos o realizar la presentación de un caso que nos permitirá concebir el problema jurídico que se evidencia, siendo el siguiente:

- Roberto comete falta contra el patrimonio, en la modalidad de hurto simple, siendo así que la víctima se da cuenta de lo sucedido y decide denunciar en la comisaría más cercana, constituyéndose así en querellante particular. Con el paso de los días, el policía a cargo emite su informe y da aviso al juez de paz letrado de la jurisdicción la falta surgida, ya que se ha podido adjuntar al informe pruebas que certificarían de manera indubitable la comisión de la falta.
- Siendo notificado a la audiencia única que se llevara a cabo para que se le imponga una sanción penal como lo describe el artículo 444 del Código Penal, pero por cuestiones laborales de Roberto, no llega a recibir la notificación personalmente, sino un familiar que no comunica de la audiencia que se llevaría a cabo, por lo que, el día de la audiencia no se presenta Roberto frustrándose así el acto procesal seguido a ello la defensa técnica del querellante particular solicita que se establezca como medida coercitiva la prisión preventiva como lo faculta el Código Procesal Penal, en su artículo 485 inciso 2, en ese ínterin el señor juez concede la petición, a fin que se lleve a cabo la audiencia y se establezca responsabilidades.
- A los pocos días de dictado la resolución la policía detiene a Roberto, siendo llevado al órgano jurisdiccional compulsivamente para que se lleve a cabo la audiencia y se determine su responsabilidad.

Del caso planteado podemos esgrimir que el juzgador puede aplicar la prisión preventiva en un proceso por faltas apegándose al principio de legalidad por estar tipificado en la norma procesal de tal manera, lo que nos conlleva estar en contra de la propia naturaleza jurídica de la prisión preventiva, ya que su *ratio legis* ha sido fundamentada especialmente para delitos graves debido a que se genera una grave afectación a los bienes jurídicos protegidos, en cambio en las faltas o

contravenciones la lesión que se causa es mínima y fácilmente puede ser resarcida el daño ocasionado, por ende, la propia institución procesal establece ciertos requisitos materiales y formales que deben de cumplirse al momento de su aplicación.

En ese contexto, la identificación del problema jurídico se sustenta en el conflicto normativo que surge del artículo 485 inciso 2 del Código Procesal Penal, en donde su contenido procesal se contrapone a lo establecido por la propia institución de la prisión preventiva, siendo necesario para el juzgador acudir a los criterios establecidos por la doctrina con respecto al conflicto que se genera entre instituciones de la misma norma procesal ocasionando una lesión al principio de taxatividad, por lo tanto esto puede ser apreciado por el criterio jerarquía, en donde se demostrara la siguiente premisa, siendo: Se evidencio conflicto normativo como criterio de jerarquía en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas.

Tercero. - En ese orden de ideas, se relata los hechos relevantes que nos permiten identificar y evidenciar el problema jurídico, por consiguiente, toda norma procesal debe de tener coherencia entre dispositivos normativos, con el propósito de que el juzgador o el operador jurídico pueda aplicarlo, sin llegar a una interpretación exhaustiva utilizando técnicas para comprender la exégesis por la intención de su razón de ser normativista. Como lo descrito por el artículo 485 inciso 2 del Código Procesal Penal que se escapa de toda lógica normativa, ya que su descripción sostiene una proposición contraria a la finalidad de la prisión preventiva en el proceso por faltas, en consecuencia, es pertinente frente a esta situación que se utilice el criterio de jerarquía en este conflicto normativo.

Como se ha sostenido el criterio de jerarquía es fundamental para poder resolver aquellos conflictos normativos, ya que permite establecer cuál de las normas tiene el mayor peso dentro del ordenamiento jurídico, por ende, debemos de descomponer el artículo 485 inciso 2 del Código Procesal Penal, a fin de instituir de manera coherente el conflicto, si bien referido dispositivo normativo trata sobre las medidas de coerción en el proceso penal por faltas, en su descripción sostiene la posibilidad de la incoación de la prisión preventiva, esto se debe a que el legislador ha pretendido que referidos procesos no queden en la impunidad, por ello, ha

establecido una medida de coerción gravísima como la prisión preventiva, sin darse cuenta que está colisionaría con lo descrito dentro de los presupuestos materiales y formales de dicha institución procesal.

El conflicto normativo surge cuando el artículo 485 inciso 2 del Código Procesal Penal obvia o excluye los presupuestos materiales que son un amparo de los tratados internacionales, es decir que la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido lineamientos claros y precisos, en diferentes sentencias, con el propósito de que todo Estado parte deba de cumplir, en ese sentido, se puede evidenciar la exageración del legislador en imponer prisión preventiva en procesos penales por faltas, teniendo otros medios coercitivos que podrían alcanzar la finalidad.

Cuarto. - Así mismo, es menester **reincidir en los valores y principios fundamentales que constituyen el ordenamiento jurídico**, al respecto uno de los derechos fundamentales es la proporcionalidad y la igualdad, en ese sentido, se puede evidenciar que la incoación de la prisión preventiva en un proceso penal por faltas, es exagerado y desproporcional, ya que colisiona frontalmente con el derecho a la libertad teniendo el legislador que utilizar el criterio de jerarquía para que pueda desvincularse de lo descrito por el artículo 485 inciso dos del Código Procesal Penal y esta desvinculación se sostiene por el rango normativo que posee toda norma del ordenamiento jurídico.

En el caso concreto, el conflicto se genera en el propio Código Procesal Penal, por lo tanto tenemos que tener en cuenta la especialidad de cada norma, a fin de ponderar el peso de cada institución procesal, este análisis debe de estar acompañado por la lógica normativa y por el principio de proporcionalidad, asimismo analizar los pro y contra de referido dispositivo normativo, en ese sentido, si bien la incoación de la prisión preventiva se ha dado con el propósito de que el imputado pueda asistir a la audiencia, esto no sería un argumento válido para que se recorte derechos fundamentales.

En ese contexto, al momento de utilizar el criterio de jerarquía en un conflicto normativo la norma suprema del ordenamiento jurídico que vendría a ser la Constitución Política del Perú va a tener prioridad sobre cualquier otra norma (Sanchez, 2018, p. 54). Al respecto, es necesario que el juzgador prefiera la norma

constitucional o en su defecto la norma de especialidad, que en el caso particular sería lo establecido en el artículo 268 del Código Procesal Penal referente a los presupuestos materiales, si bien la jurisprudencia nacional ha establecido qué debe de existir al momento de la incoación o aplicación de esta medida cautelar una proporcionalidad en la medida que se opta, más que ello se debe de garantizar los derechos fundamentales de la persona como es la libertad, por ello, la vulneración real que se podría producir va estar sujeto a los dispuesto en el artículo 865 inciso de la norma procesal.

Quinto. – En este considerando se desarrollara la argumentación jurídica propiamente, por consecuente, el problema que hemos decidido plantear en esta contrastación se debe particularmente a la evidencia del conflicto normativo que se ocasiona por los descrito en el artículo 485 inciso 2 del Código Procesal Penal, por lo que, al disponer que se aplique prisión preventiva en caso no asista el acusado trastoca derechos fundamentales que deben de ser resueltos por los criterios que el conflicto normativo ha desarrollado dentro de su doctrina.

En consecuencia, el criterio de jerarquía permite al operador jurídico que pueda ponderar de forma independiente las normas que se encuentran en conflicto con el propósito de escoger por su rango normativo o por su especialidad, según sea el caso concreto analizar, en ese sentido, lo descrito por la norma procesal que se esta debatiendo frente a los presupuestos materiales de la prisión preventiva estaríamos en un problema que debe de resolverse en la inaplicación del artículo 485 inciso 2 de la norma procesal, esto debido a que debe de primar los presupuestos materiales de la prisión preventiva que se encuentran reguladas de forma independiente en otra sección de la norma procesal y que se desarrolla en concordancia al respeto de los derechos fundamentales de la persona humana.

Por ello, no se llegaría todavía a la invocación de los derechos fundamentales o sería ese nuestro argumento principal, sino que la propia norma procesal de especialidad referente a la prisión preventiva establece de manera clara y precisa cuando debe de ser aplicable y que requisitos son necesarios para su postulación, cabe señalar que además existe requisitos de formalidad, siendo el único en solicitar dicha medida cautelar el representante del Ministerio Público, lo

que no sería incoherente en un proceso por faltas, ya que no existe la intervención de la Fiscalía de la Nación.

Por consecuente, además de lo desarrollado y para darle mayor énfasis es necesario que se identifique argumentos en contra, con el objeto de que se establezca plena convicción de lo que estamos sosteniendo, en ese sentido, uno de los argumentos en contra que tiene mayor relevancia y el cual sería la base de que la prisión preventiva sea aplicable en un proceso por faltas se debe al corto tiempo de prescripción de la falta frente a la inasistencia a la diligencia, además de ello la investigación es lenta y casi siempre llegan a prescribir las faltas, sin llegar a la citación de la audiencia, por lo que, frente a esta situación el juzgador a establecido un medida cautelar mas gravosa para que se lleve a cabo la audiencia y establecer la responsabilidad del procesado.

A lo mencionado, el tema no se encuentra sujeta a que se establezca medidas coercitivas gravísimas, sino que la acción de la prescripción de la falta sea prolongado en el tiempo garantizando de esta manera la realización de la audiencia, por otro lado, las investigaciones tienen que realizarse en el corto lapso, ya que por su naturaleza no requieren de una pesquisa profunda, sino que se cuente con lo necesario, siendo así algunos casos no deberían de llegar a audiencia pese a que dentro del informe existe insuficiencia probatoria o no se han establecidos elementos de convicción o es el caso atípico, lo que conlleva a que se genere gastos innecesarios para el Estado peruano.

Sexto. – En este considerando se realizará **el resumen de la argumentación jurídica** que se ha sustentado es evidente el conflicto normativo que surge del artículo 485 inciso 2 del Código Procesal Penal, por lo que a quedado demostrado con la intervención del criterio de jerarquía que no debe de ser aplicado y se debe de respetar los presupuestos materiales de la prisión preventiva como cuestión de especialidad y de rango normativo frente a la imposición de la medida cautelar más grave en un proceso penal por faltas, por otro lado, es necesario que se inaplique lo descrito ya que su efecto vulneraría derechos fundamentales como la libertad.

Por lo tanto, **se confirma la hipótesis**, debido a que se ha ratificado que existe conflicto normativo en lo descrito por el artículo 485 inciso 2 del Código Procesal Penal y esto ha sido resuelto a través del criterio de jerarquía.

4.2.3. Contrastación de la hipótesis tres.

El objetivo tres es la siguiente: “**Se evidencio** conflicto normativo como criterio de validez en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas en el Estado peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita probar su contenido.

Primero. – Como se ha podido observar en las contrastaciones anteriores hemos sido muy redundantes en explicar referente a la incoación de la prisión preventiva en el proceso penal por faltas, en ese contexto, en este primer acercamiento a la contrastación de la tercera hipótesis vamos solamente referirnos a la conceptualización del criterio de validez, como parte del conocimiento que **debe de tener en cuenta antes de realizar cualquier argumentación jurídica**, en ese sentido, el criterio de validez se divide en formales y materiales, esto se logra distinguir cuando se atiende de forma exclusiva la relación de validez de las normas que han sido creadas bajo contenido de una norma superior, en ese contexto, la definición de este criterio se debe al sistema jurídico en donde se establece la jerarquía a través de las reglas de validez del ordenamiento jurídico.

Por consecuente, para que surta efecto el criterio de validez es necesario que exista conflicto normativo o la incompatibilidad entre lo que se encuentra dispuesto por la norma dentro del ordenamiento jurídico, por lo tanto, esta situación se le considera como infracción a la taxatividad normativa y que podría afectar al principio de legalidad, por ende, un conflicto normativo de cuestión material se da cuando los operadores o el contenido de la norma colisiona con principios, y por ende no pueden ser utilizados.

Ahora bien, cuando existe contradicción normativa entre dos normas del mismo rango, una de ellas debe de ser derogada, normalmente es la de inferior rango por no poseer la suficiencia para lograr la solución del caso concreto, por otro lado, también se observa que cuando la contradicción normativa se debe a una incompatibilidad de carácter o contenido entre una norma inferior y otra superior se deberá de preferir la superior por cuestión de jerarquía. Adicionalmente cuando el conflicto es generado por una norma que es contraria a la Constitución, siendo esta una norma ordinaria entonces será inconstitucional y debe de ser eliminada del ordenamiento jurídico. |

Segundo. – En este considerando, **se presentará el caso por el cual girará nuestra argumentación**, en esa situación la premisa se solidifica en la “evidencia conflicto normativo como criterio de validez en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas”, por ende, para poder entender el problema se realizará la presentación de un caso hipotético, siendo el siguiente:

- El segundo juzgado de paz letrado de Huancayo ha cursado las notificaciones respectivas para que el investigado puede acudir a la audiencia en donde se determinará su responsabilidad por la comisión del delito de lesiones leves. Llegada la fecha de la audiencia, la especialista da cuenta a la jueza que solamente se encuentra la parte agraviada en compañía de su abogado defensor, asimismo menciona que el imputado no se encuentra en la sala virtual, por lo que se frustra la audiencia.
- Se le cursa una segunda notificación para la realización de la audiencia en la que tampoco asiste, con lo que el abogado defensor del querellante particular en plena audiencia solicita que se incoe la prisión preventiva en menester del artículo 485 inciso 2 del Código Procesal Penal.
- A lo que resuelve en plena audiencia el juez, que mencionado artículo es inválido debido a que la naturaleza de la prisión preventiva se da solamente para delitos y no para faltas, por lo que se aparta del dispositivo normativo y efectúa un control constitucional, en ese extremo, el abogado defensor que representa al querellante particular sostiene que el órgano jurisdiccional debe aplicar en menester del principio de legalidad en todo caso tomaría acciones legales en contra de referida decisión.

Del caso expuesto podemos apreciar que la decisión del juez se debe a un control constitucional, en donde se aparta de lo dispuesto por el artículo 485 inciso 2 del Código Procesal Penal y para alcanzar ese razonamiento ha tenido que establecer aquel conflicto normativo, en el caso presente estamos frente a una norma infra constitucional y una constitucional, asimismo también podríamos evidenciar que esa misma postura se basaría con los presupuestos materiales de la prisión preventiva, es decir el criterio de validez logra fijar cuales son los beneficios o bondades de la cada una de las normas que se encuentran en conflicto, y según

ello validar una sola y excluir a la otra, por ende, según esa lógica se tendría que validar en el caso presente solo la norma de especialidad, es decir, los presupuestos materiales de la prisión preventiva y excluir la otra en sentido estricto, por ser incoherente y causar el conflicto normativo.

Tercero. – En este considerando se realizará **referente a los hechos relevantes que nos permitan identificar y evidenciar el problema jurídico**, como se ha mencionado el criterio de validez nos conlleva a la contradicción entre normas jurídicas, por lo tanto la norma válida será aquella que se encuentra en una posición jerárquica superior dentro del ordenamiento jurídico, en ese extremo, en el caso particular el artículo 485 inciso 2 del Código Procesal Penal establece que en un proceso por faltas existe la posibilidad de la incoación de la prisión preventiva, al respecto el mismo código establece que para la aplicación de la prisión preventiva es necesario que el hecho cometido sea considerado como delito y además tenga una sanción superior de los 4 años de pena privativa de libertad, de modo tal que se puede observar un conflicto normativo entre normas del mismo Código Procesal Penal.

En ese sentido, al existir un conflicto normativo generado por un dispositivo procesal penal es necesario que se establezca a través del criterio de validez una posible solución que resuelva esta incertidumbre jurídica de manera proporcional y según los cauces de la lógica, empero desde una posición de la doctrina debemos de analizarlos desde su barrera de la descripción de la norma, aunque algunos consideran que es necesario desmenuzarlo para entender la razón normativa en sentido estricto, por lo tanto, el conflicto de validez radica su noción en escoger la norma más coherente que alcance los valores superiores de la concreción constitucional.

Al respecto, en un cuerpo normativo no se puede tener dos normas que se encuentren en conflicto, ni tampoco puede establecerse validez de ambas, por ello, en el caso concreto se tiene que decidirse por cual de las norma en cuestión deben de ser excluidas del ordenamiento jurídico, ya sea mediante una derogación o modificación, a fin de suprimir el conflicto y corregir la taxatividad del mismo, en ese contexto, el hecho de que el Código Procesal Penal, sea una norma aplicativa que se encarga de establecer los parámetros de un proceso penal, este debe de

enfocarse en el respeto de los derechos fundamentales de la persona que esta inmersa en pleito procesal.

Cuarto. – Ahora bien, se desarrollará **sobre los valores y principios fundamentales que son parte de la concreción fundamental** y que forman parte del ordenamiento jurídico, como hemos podido apreciar durante la argumentación, el criterio de validez permite que la norma sea analizada, no solamente por una norma de su misma equivalencia, sino que debe de pasar por el filtro del derecho constitucional, en ese sentido, según Pérez (2019, p. 63) sostiene que el criterio de validez como parte del conflicto normativo tiene como noción que las normas jurídicas contenidas en un ordenamiento jurídico sean coherentes y que exista entre ellas armonía con el orden jurídico.

En ese contexto, para determinar que una norma es válida dentro del ordenamiento jurídico esta debe de demostrar ciertos postulados de coherencia es decir que debe de estar taxativamente involucrada con las demás, por ende, se tendrá que analizar si la norma que genera conflicto normativo guarda aquella coherencia con las demás normas que componen un conjunto de normas sustantivas o materiales, por consecuente, el segundo paso para determinar su validez es analizar si lo dispuesto por el legislador es coherente con la norma constitucional, si no fuera este sería inconstitucional y por ende debería de ser inaplicado y derogado, es decir expulsado el ordenamiento jurídico por no tener coherencia normativa y menos constitucional.

En el caso concreto el artículo 485 inciso 2 del Código Procesal Penal sostiene un conflicto normativo que a todas luces se encuentra enraizada dentro de esta norma procesal, por lo que, al analizar su descripción tipológica nos encontramos con una norma que no es proporcional al momento de establecer la incoación de la prisión preventiva en un proceso por faltas, por lo tanto estaría vulnerando el principio de proporcionalidad, siendo éste un derecho constitucional que debe de garantizar la medida que se impone frente al hecho acaecido, en consecuencia, al analizar mencionado artículo y ser aplicado por el juzgador se estaría lesionando el derecho a la libertad, esto debido a que la prisión preventiva limita la libertad personal del individuo sujeto a un proceso penal por faltas, lo que sería incoherente no solamente con lo descrito dentro de los presupuestos materiales

de la prisión preventiva, sino que además de ello se estaría vulnerando el principio de legalidad, esto en consecuencia a que dentro del código procesal debe de existir taxatividad, por lo que, se observa que el legislador al momento de fijar este dispositivo procesal no ha tomado en consideración los derechos fundamentales que se encuentran establecidos en la Constitución Política del Perú, por ello existe fundamento necesario para aseverar que su contenido es inconstitucional.

Quinto. - En este considerando **se desarrollará la argumentación jurídica propiamente dicha** como hemos señalado anteriormente, lo descrito por el artículo 485 inciso 2 del Código Procesal Penal no solamente afecta o genera conflicto normativo con normas del mismo rango sino que también al aplicarse afectaría a derechos fundamentales, en consecuencia no hay otra alternativa que derogar su contenido o en todo caso modificarlo a necesidad de que cumpla su finalidad, sin que sea contraria a la norma constitucional.

Al respecto, el criterio de validez nos ha permitido descomponer lo descrito por el artículo 485 inciso 2 del Código Procesal Penal y establecer que lo dispuesto por el mencionado artículo no garantiza seguridad jurídica y menos estabilidad dentro del ordenamiento jurídico, esto debido a que se genera incertidumbre jurídica al momento de aplicar por ello se debe de evitar aquella confusión con la modificación de referido artículo en cuestión, cabe precisar que es plausible tener en consideración los efectos que causaría su aplicación no solamente estaría en contrariedad con los presupuestos materiales de la prisión preventiva, sino que abarcaría más allá ocasionando así una vulneración a principios constitucionales.

En consecuencia, la argumentación jurídica respecto a esta contrastación ha quedado fijada, en menester a los otros criterios que han confirmado de manera objetiva la apreciación del conflicto normativo, por ello es que no es necesario la profundización debido a que se han establecido fundamentos objetivos y razonables para determinar la coherencia que requiere direccionar referente a las medidas coercitivas dentro del proceso penal por faltas, además de ello ha quedado consolidado que el criterio de validez del conflicto normativo sirve para garantizar la protección de derechos fundamentales y consigo el ordenamiento jurídico, ya que su efectividad de acción se encuentra apegada a la resolución de conflictos de manera coherente y sistemática.

Sexto. - En ese orden de ideas, como resumen de la **argumentación jurídica** podemos afirmar que el artículo 485 inciso 2 del Código Procesal Penal analizado a través del criterio de validez cual no es coherente con lo descrito en los presupuestos materiales de la prisión preventiva y además que su aplicación no sería proporcional y menos constitucional, ello debido a que los efectos son mucho más gravosos que el fin que ha pretendido alcanzar el legislador, por lo tanto, el artículo procesal en cuestión no sería válido y no debe de pertenecer al ordenamiento jurídico, por las razones antes expuestas.

Por lo tanto, **se confirma la hipótesis**, debido a que el criterio de validez del conflicto normativo nos permite evidenciar el grado de conflicto normativo que genera el artículo 485 inciso 2 del Código Procesal Penal, por consecuente no solamente afecta el campo normativo de referida norma procesal, sino que también afectaría derechos fundamentales que se encuentran reconocidos.

4.2.4. Contrastación de la hipótesis general.

La hipótesis general fue: “**Se evidencio** conflicto normativo en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción en el proceso penal por faltas en el Estado peruano”, por consecuente, al haber ya contrastado las tres hipótesis específicas planteadas en la formulación del problema, se optó asumir una postura científica frente a la contrariedad detectada mediante los siguientes argumentos:

Primero.- Es pertinente en este estadio de la investigación tomar una posición referente la contrastación de la hipótesis general, por ende, se debe valorar el peso de cada una de las hipótesis específica, pues puede darse el caso que a pesar de haberse confirmado la mayoría de hipótesis, el rechazado tenga mayor fuerza para la negar la hipótesis general, o puede darse una situación contraria; es decir, que la sola ratificación de una hipótesis específica por su razón de peso pueda confirmar la hipótesis general; en ese sentido, tras lo mencionado debemos de ampararnos en teoría de la decisión, a fin de ser discutida el peso de cada una de las hipótesis para decidir sobre la confirmación o le rechazo del trabajo de investigación.

Segundo. – En consecuencia, la presente investigación consta de tres hipótesis específicas, por lo que, el peso de cada hipótesis es de 33.3%, cabe señalar que cada una de ellas se entrelazan por su condición, siendo así que, la hipótesis

que sea rechazaba conllevara con el mismo resultado a las demás, ello debido a que se ha utilizado los criterios del conflicto normativo frente a la incoación de la prisión preventiva en un proceso penal por faltas.

Consiguiente, en lo postulado solamente basta que una hipótesis específica sea confirmada, para que los restantes sean confirmados, por ende, al tener tres hipótesis específicas y cada una de ella tener el porcentaje de 33.3%, al 100% podemos confirmar la hipótesis general.

4.3. Discusión de los resultados

En la presente **investigación se ha demostrado** la evidencia del conflicto normativo en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción en el proceso penal por faltas, por los siguientes puntos:

1. Se evidencio conflicto normativo como criterio de pertenencia en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas.
2. Se evidencio conflicto normativo como criterio de jerarquía en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas.
3. Se evidencio conflicto normativo como criterio de validez en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas.

Además, las **repercusiones fácticas** como se ha podido apreciar existe un conflicto normativo que se ha generado por lo descrito en el inciso 2 del artículo 485 del nuevo Código Procesal Penal que colisiona con los presupuestos materiales de la prisión preventiva, pero esto no sería la única repercusión que podría ocasionarse, sino que al aplicarse se afectaría el derecho a la libertad y a la proporcionalidad debido a que la naturaleza jurídica de la prisión preventiva es solamente aplicable para delitos graves y no para faltas cuya afectación a los bienes jurídicos protegidos es mínima, y por ende constituyen solamente como infracciones o contravenciones.

Como **autocrítica** en la presente investigación se ha centrado en que no se han podido encontrar expedientes judiciales referente a las faltas y la incoación del proceso penal como medidas de coerción, por ende, no se ha establecido una

secuencial de la fenomenología del objeto del problema, por otro lado, hemos podido evidenciar que no existe doctrina respecto al conflicto normativo, por ello se ha tenido que recurrir a lo desarrollado en el derecho comparado.

Por lo tanto, el hallazgo demostrado **se condice y se debate también con otras investigaciones**, tales como la investigación de Pérez & Torres (2022), referente a “Antinomias jurídicas entre el artículo 122 b numeral 6 y el segundo párrafo del artículo 368 del Código Penal peruano”, en esta pesquisa se desarrolló respecto al conflicto normativo entre dos o más normas desde un nivel que sanciona al mismo hecho, pero con diferentes rasgos sancionadores, obteniendo como efecto problemas para poder aplicar de forma correcta una de las normas que se encuentran en conflicto, es por ello, que se ha tocado temas relevantes sobre la antinomia jurídica como concepto, características, naturaleza jurídica y otros, esto con la finalidad de esclarecer en que consiste la antinomia jurídica.

De lo antes mencionado, **se condice** con el investigador porque señala que el ordenamiento jurídico no debe prestarse para conflictos normativos, además que el Código Procesal Penal peruano al ser una norma procesal debe de tener coherencia normativa en cumplimiento al principio de taxatividad y legalidad, por otro lado, en esta investigación no se abordó ambas categorías propuestas por lo que nuestro trabajo aborda por primera vez referida problemática.

Aunado a lo anterior, tenemos otra investigación nacional de Huaman (2022) cuyo título fue “Indemnización por daños y perjuicios al procesado por prisión preventiva indebida en los juzgados de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Huancavelica-2020”, en donde se desarrolló aspectos fundamentales sobre la prisión preventiva, como su definición, antecedentes, presupuestos materiales y sobre todo realiza un hincapié al aspecto de los daños al que conlleva la incoación de la prisión preventiva en el Estado peruano a procesados que después del desarrollo del proceso son absueltos.

De lo expuesto, **se condice** con el investigador debido a que el abuso de la aplicación de la prisión preventiva en el proceso penal peruano, se ha debido al poco desarrollo de los presupuestos materiales de esta medida cautelar que el legislador ha establecido, en consecuencia, la jurisprudencia ha tenido que establecer un mecanismo de protección alternativo a la norma procesal para que

esta sea aplicada de manera proporcional, por lo tanto si la lógica es referente a la incoación de la prisión preventiva en los delitos, y pese a ello se cometen irregularidades, entonces aplicado a las faltas sería innecesario y desproporcional, en consecuencia Cabe señalar que la presente investigación no ha tocado ambas categorías solamente se ha enfocado en la medida cautelar personal, por lo que nuestro trabajo de investigación es único.

Finalmente, como investigación internacional se tiene al artículo indexado “Apuntes conceptuales para la identificación de conflictos normativos entre normas”, por García (2021), en donde se desarrollo una descripción y análisis sobre el conflicto normativo que se da entre dos normas prescritas, esto bajo la concepción de Norberto Bobbio quién hace un estudio del conflicto normativo el cual se plantea dos interrogantes al respecto; la primera es qué criterios nos permiten identificar que estamos frente a un conflicto normativo y el segundo viene a ser qué criterios permiten resolver un conflicto normativo evidenciado.

De lo pesquisado por el investigador **se condice** con la forma en que se desarrolla los criterios del conflicto normativo que nos ha permitido profundizar ese aspecto desde la óptica del derecho comparado, cabe precisar que muy poco la doctrina interna toca estos temas tan relevantes que es necesario acudir a otros ordenamientos para entender la necesidad e identificación de las antinomias que se presentan en los diferentes marcos normativos.

Los **resultados obtenidos sirven** para delimitar que el ordenamiento jurídico sea coherente y más si las normas en contradicción pertenecen al mismo cuerpo normativo como es el caso del Código Procesal Penal, además, una norma de inferior rango no puede limitar derechos constitucionales como la libertad y menos ser desproporcionales por la connotación de la acción típica de la falta.

Lo que **si fuera provecho en los futuros investigadores es que promuevan** un estudio sobre versado a la realidad social referente al proceso penal por faltas que quedan bajo la impunidad, por la pronta prescripción de la acción penal, con el objetivo de que puedan establecer una solución más proporcional y en favor de su razón normativa..

4.4. Propuesta de mejora

Como consecuencia de lo mencionado es necesaria la modificación del artículo 485 inciso 2 del Código Procesal Penal peruano para que, a partir de su modificación, sea de la siguiente manera:

“Artículo 485 inciso 2.- Cuando el imputado no se presente voluntariamente a la audiencia, podrá hacersele comparecer por medio de la fuerza pública, y si este no fuera suficiente **se procederá a la suspensión de la prescripción de la acción penal hasta por un año de la última audiencia frustrada**, la cual se celebrará inmediatamente.” [La negrita es la incorporación]

CONCLUSIONES

- Se analizó la manera en que se evidencia el conflicto normativo en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas, toda vez que a través de los criterios de pertenencia, jerarquía y validez del conflicto normativo se sostuvo que el artículo 485 inciso 2 de la norma procesal penal es contradictoria con los presupuestos materiales de la prisión preventiva generándose así una contradicción entre dispositivos procesales que conllevarían a incertidumbre jurídico.
- Se identificó la manera en que se evidencia el conflicto normativo como criterio de pertenencia en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas, toda vez que al utilizar el criterio de pertenencia se comprobó una situación en la que el artículo 485 inciso 2 de la norma procesal no debía ser aplicada por ser contradictoria y desproporcional al momento de aplicar la medida de coerción más gravosa en un proceso por faltas.
- Se determinó la manera en que se evidencia el conflicto normativo como criterio de jerarquía en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas, toda vez que mediante el criterio de jerarquía se pudo comprobar que el artículo 485 inciso 2 de la norma procesal no puede ser aplicado porque su descripción era incoherente y al ser una norma de inferior rango debe de respetarse los derechos fundamentales del imputado como la libertad personal, por lo tanto se solucionaría el caso concreto con la inaplicación de mencionado dispositivo procesal.
- Se identificó la manera en que se evidencia el conflicto normativo como criterio de validez en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas, toda vez que el artículo 485 inciso 2 de la norma procesal al ser una norma de inferior rango y al estar en un Estado Constitucional de Derecho se debe de proteger los principios y valores consignadas en la norma suprema, a fin de que se garantice los derechos fundamentales, en ese sentido, no es válido lo descrito por el

referido artículo en discusión debido a que sería inconstitucional como regla por lo tanto sería desproporcional e innecesario en la norma procesal.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que se **publiquen** los resultados que se han obtenido de la presente investigación en los diferentes espacios académicos, en disertaciones, mediante artículos indexados en revistas de alto impacto académico, clases universitarias y otros.
- Se recomienda la debida **instrucción** o capacitación a los operadores del derecho para que se inaplique el artículo 485 inciso 2 del Código Procesal Penal, asimismo también después de su modificación a través de la *lege ferenda*.
- Se recomienda **tener cuidado con la aplicación** del artículo 485 inciso 2 del Código Procesal Penal sin antes sea modificada, ya que se estaría vulnerando derechos fundamentales y el principio de legalidad.
- Se recomienda que se **lleve a adelante los resultados** obtenidos mediante la modificación mediante e incorporación del artículo 485 inciso 2 del Código Procesal Penal, siendo de la siguiente manera:

“Artículo 485 inciso 2.- Cuando el imputado no se presente voluntariamente a la audiencia, podrá hacérsele comparecer por medio de la fuerza pública, **y si este no fuera suficiente se procederá a la suspensión de la prescripción de la acción penal hasta por un año de la última audiencia frustrada**, la cual se celebrará inmediatamente.” [La negrita es la incorporación]
- Se recomienda **llevar a cabo una nueva investigación** versado a la realidad social referente al proceso penal por faltas que quedan bajo la impunidad por la pronta prescripción de la acción penal, con el objetivo de que puedan establecer una solución mas proporcional y en favor de su razón normativa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, E. (2018). Los criterios del conflicto normativo en el derecho procesal civil. *Revista de Derecho Procesal*.
- Alexy, R. (2002). *Teoría del discurso y derechos constitucionales*. Ediciones Doctrina y Legislación.
- Álvarez, E. (2015). *Antinomias y solución de conflictos*. Tecnos.
- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. Lima: Grijley.
- Armenta, T. (2015). *Curso de derecho procesal penal*. Tirant lo Blanch.
- Atienza, M. (1994). *Las antinomias jurídicas*. Centro de Estudios Constitucionales.
- Atienza, M. (2001). *El sentido del derecho*. Ariel.
- Atienza, M. (2009). *El sentido del derecho*. Trotta.
- Bacigalupo, E. (2016). *Derecho Penal: Parte General*. Ediciones Depalma.
- Bernal, C. (2017). *El conflicto normativo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana*. Universidad Externado de Colombia
- Bobbio, N. (1991). *Teoría general de la política. Fondo de Cultura Económica*.
- Bravo, M. (2016). *Las faltas en el derecho penal peruano*. Gumi.
- Cafferata, J. (2014). La lucha contra la corrupción y la antinomia en el Perú. *Revista de Derecho Político*.
- Campos, Y. & Mayta, G. (2022). *La antinomia entre la segunda oración del primer párrafo del artículo 244 y el 290 del Código Civil* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio UPLA. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4623/TESIS%20-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cárcamo, D. (2017). *La importancia del análisis del conflicto normativo en los mismos hechos de la causa judicial*. Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Chávez, L. (2019). *La prisión preventiva en el proceso penal peruano: análisis dogmático y jurisprudencial*. Ediciones Legales.
- Chirinos, H. (2013). *El proceso por faltas en el derecho penal peruano*. Grijley.
- Chocano, S. (2010). La antinomia en el sistema jurídico peruano. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*.

- Cieza, A. (2017). La antinomia jurídica en el ordenamiento jurídico peruano. *Revista de Derecho y Ciencia Política*.
- Cobo, M. (2009). *Curso de Derecho Penal: Parte General*. Ediciones Jurídicas de Santiago.
- Corcoy, M. (2017). *Fundamentos de Derecho Penal: Parte General*. Tirant lo Blanch.
- Córdova, C. (2019). *Prisión preventiva en el proceso penal peruano: análisis crítico*. Palestra Editores.
- Corzo, J. (2018). *La prisión preventiva como medida cautelar en el proceso penal peruano*. Jurista Editores.
- Cuello, J. (2015). *Derecho Penal: Parte General*. Ediciones Jurídicas Cuyo.
- Cueva, J. (2017). *La prisión preventiva en el proceso penal peruano: estudio dogmático y jurisprudencial*. Ediciones Legales.
- Del villar, F. (2023). *La responsabilidad restringida y la prisión preventiva en Lima norte, 2021* [Tesis de Maestría, la Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/110213/Del%20Villar_CF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Diez, J. & Márquez, M. (2023). Prisión preventiva en la Ciudad de México como medio para obtener justicia. *Revista del posgrado en derecho de la UNAM*, (4) 17.
<https://revistaderecho.posgrado.unam.mx/index.php/rpd/article/view/279>
- Espinoza, M. (2018). La antinomia en el derecho peruano: el caso del derecho laboral. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*.
- Fernández, J. (2016). El conflicto normativo y su relevancia en el desarrollo de la dogmática jurídica. *Revista de derecho*.
- Fernández, M. (2018). *Prisión preventiva en el proceso penal peruano por delitos de corrupción*. Grijley.
- Fernández, P. (2008). *La infracción penal y sus consecuencias en el derecho penal peruano*. Gume.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta.

- Ferrer, J. (2011). *Las antinomias jurídicas en el derecho contemporáneo*. Dykinson.
file:///C:/Users/Evelyn/Downloads/administrador,+Gestor_a+de+la+revista,+1921-5288-1-CE.pdf
- Fontán, C. (2014). *Las Penas del Derecho Penal*. Ediciones Jurídicas Continente.
- García, D. (2015). *La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI*. En W. Godínez & J. García (Coord.), *Metodologías: Enseñanza e investigación jurídicas. 40 años de vida académica-Homenaje a Jorge Witker*, (pp. 449-465). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- García, G. (2012). Los criterios del conflicto normativo. *Análisis Jurídico: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*
- García, J. (2016). *El concepto de norma en la teoría jurídica*. In *Estudios de Teoría Jurídica*. Dykinson.
- García, J. (2016). *El concepto de norma en la teoría jurídica*. In *Estudios de Teoría Jurídica*. Dykinson.
- García, M. (2010). *Teoría de las penas*. Dykinson.
- García, V. (2021). Apuntes conceptuales para la identificación de conflictos normativos entre normas. *Revista Jurídica UNAM*, (15), 343-371.
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/filosofia-derecho/article/view/16126/16885>
- Garrido, J. (2001). *Diccionario jurídico elemental*. Editorial Tecnos.
- Gonzales, M. (2019). *Diccionario de derecho penal*. Lex nova.
- González, M. (2009). Proceso disciplinario en la función pública por faltas al deber de probidad y honradez. *Revista de derecho público*.
- Grández, R. (2011). Antinomia jurídica en el sistema constitucional peruano. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*.
- Grijalva, M. (2009). *La responsabilidad penal por faltas en el derecho peruano*. Palestra.
- Guerrero, J. (2020). La derogación de normas jurídicas y principios de solución de antinomias. *Revista ruptura asociación escuela de derecho PUCE*. (02).
<http://revistaruptura.com/index.php/ruptura/article/view/30/18>
- Guevara, E. (2016). *La prisión preventiva en el proceso penal peruano: análisis crítico*. Palestra Editores.

- Hart, H. (1994). *El concepto de derecho*. Editorial Ariel.
- Hernandez, B. (2022). SUP-JDC-352/2018. Voto activo de las personas que se encuentran en prisión preventiva en México. *Revista de Derecho Electoral*, (34), 10. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8647394>
- Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México, México: MCGrawHill.
- Huaman, J. (2022). *Indemnización por daños y perjuicios al procesado por prisión preventiva indebida en los juzgados de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Huancavelica – 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Huancavelica]. Repositorio de tesis de UNH. <https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/0c416344-03b2-4565-91c3-036e103c8b26/content>
- Jiménez, L. (1949). Las contravenciones o faltas. *Revista La Ley*.
- Juliano, M. (2007). *Justicia de Faltas o Falta de Justicia*. Del Puerto.
- Kelsen, H. (2003). *Teoría pura del derecho*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Lasarte, C. (2006). *Las antinomias jurídicas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Marcial Pons.
- Llanos, R. (2018). El conflicto normativo y su relación con la interpretación jurídica. *Revista de derecho privado*.
- Machuca, C. (2013). *El proceso por faltas en el nuevo Código procesal penal*. Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.
- Mamani, R. (2016). *La prisión preventiva en el proceso penal peruano: análisis crítico*. Palestra Editores.
- Martín, J. (2012). *La aplicación de las normas jurídicas extranjeras en los tribunales*. civiles españoles.
- Molina, E. (2018). *Las penas en el sistema penal*. UNAM.
- Monreal, V. (2010). *El proceso por faltas en el derecho penal peruano: una revisión crítica*. Instituto de Estudios Judiciales.

- Montenegro, M. (2017). La antinomia en el derecho peruano y su relación con la teoría del derecho. *Revista Derecho y Sociedad*.
- Morales, J. (2017). La crisis de identidad del derecho y el conflicto normativo. *Revista de derecho privado*.
- Muñoz, F. (2018). *Derecho Penal: Parte General*. Tirant lo Blanch.
- Ortega, J. (2013). Los criterios del conflicto normativo en el derecho laboral. *Revista del Instituto Nacional de Administración Pública*.
- Padilla, I. (2023). *El derecho a la igualdad en la responsabilidad restringida por la edad. Antinomias jurisprudenciales entre la sala constitucional y penal de la Corte Suprema* [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Pedro Ruiz gallo]. Repositorio UNPRG. https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/10964/Padilla_Rojas_Ana_Isabel.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pavón, V. (2015). *Las Penas*. Marcial Pons.
- Pérez, E. (2016). La importancia del conflicto normativo en la teoría del derecho. *Revista de derecho*.
- Pérez, J. (2019). Manual de derecho constitucional. Tecnos.
- Pérez, R. & Torres, M. (2022). *Antinomias jurídicas entre el artículo 122 b numeral 6 y el segundo párrafo del artículo 368 del código penal peruano* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/115222/Perez_ZRJ-Torres_VM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Portocarrero, R. (2015). Antinomia jurídica en el Perú y su relación con los derechos fundamentales. *Revista de Derecho y Sociedad*.
- Raz, J. (1999). *La autoridad del derecho*. Gedisa.
- Riego, A. (2013). *Antinomias jurídicas en el derecho privado*. Tirant lo Blanch.
- Rodríguez, J. (2016). *Prisión preventiva en el proceso penal peruano*. Grijley.
- Rodríguez, M. (2015). La resolución del conflicto normativo en el derecho fiscal. *Revista de derecho fiscal*.
- Rodríguez, P. (2021). La incomprensibilidad e inconstitucionalidad de las normas en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal contenida en la ley N.º 19. 889, sancionada por el procedimiento de declaratoria de urgente

consideración. *Revista de derecho* (23).
<https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/view/2549/2358>

- Romero, A. (2015). *Los criterios del conflicto normativo en el derecho internacional privado*. Persona y Derecho,
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Grijley.
- Sánchez, A. (2020). *Constitución y derechos fundamentales*. Tecnos.
- Sánchez, M. (2010). *La figura de las faltas en el derecho penal peruano*. Jurista.
- Sánchez, S. (2016). La aplicación de la norma extranjera en la jurisprudencia española. *Revista de Derecho Privado*.
- Sartori, G. (2005). *¿Qué es la democracia?* Editorial Taurus.
- Silva, J. (2012). La antinomia jurídica en el derecho peruano: el caso del derecho penal. *Revista de Derecho y Ciencia Política*.
- Solozábal, J. (2014). *La aplicación de la norma extranjera en el derecho español. In Homenaje a Juan Luis Iglesias Prada*. Thomson Reuters Aranzadi
- Tapia, A. (2015). *La prisión preventiva como medida cautelar en el proceso penal peruano*. Jurista Editores.
- Tapia, C. (2021). *El uso excesivo de la prisión preventiva y la falta de aplicación de otras medidas cautelares como origen del hacinamiento penitenciario en el Ecuador* [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador].
 Repositorio UCE
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/25178/1/UCE-FJCPS-CD-TAPIA%20CAMILA.pdf>
- Tuesta, C. (2016). La antinomia jurídica en el sistema interamericano de derechos humanos y su relación con el derecho peruano. *Revista de Derecho y Ciencia Política*.
- Ugarte, J. (2017). *La prisión preventiva como medida cautelar en el proceso penal peruano*. Palestra Editores.
- Uribe, V. (2020). *Uso excesivo de la prisión preventiva y la vulneración del principio constitucional de la presunción de inocencia en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].
 Repositorio de tesis UNJFSC.

[http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/4190/VICE NTE% 20CELSO% 20URIBE% 20PE% c3%91A.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/4190/VICE%20NTE%20CELSO%20URIBE%20PE%20c3%91A.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Valencia, C. (2018). La conciliación en los conflictos normativos como mecanismo alternativo de resolución de controversias. *Revista de derecho*.
- Vargas, F. (2007). El conflicto normativo en el derecho tributario: análisis de los criterios de solución. *Revista de derecho fiscal*.
- Vásquez, E. (2013). Antinomia jurídica en el derecho administrativo peruano. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*.
- Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Vivanco, P. (2017). Fundamentos para una concepción de justicia a partir de la lucha entre escuelas jurídicas [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de tesis de la PUCP. Recuperado de [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9860/Vivanco_Nu% c3% b1ez_Fundamentos_concepci% c3% b3n_justicial.pdf?s equence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9860/Vivanco_Nu%20c3%b1ez_Fundamentos_concepci%20c3%b3n_justicial.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Witker, J. & Larios, R. (1997). *Metodología jurídica*. México: MacGraw-Hill.
- Zumbado, V. (2017). La relevancia del conflicto normativo en el ámbito del derecho ambiental. *Revista de derecho ambiental*.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Categoría 1 El conflicto normativo.	Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica Cualitativa teórica - iuspositivista
¿De qué manera se evidencia el conflicto normativo en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción en el proceso penal por faltas en el Estado peruano?	Analizar de qué manera se evidencia el conflicto normativo en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas en el Estado peruano.	Se evidencio conflicto normativo en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción en el proceso penal por faltas en el Estado peruano.	Subcategorías: • Criterio de pertenencia • Criterio de jerarquía • Criterio de validez	Metodología paradigmática Propositiva
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	Categoría 2 La incoación de la prisión preventiva en el proceso por faltas	Diseño del método paradigmático a. Escenario de estudio Ordenamiento jurídico peruano
¿De qué manera se evidencia el conflicto normativo como criterio de pertenencia en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas en el Estado peruano?	Identificar de qué manera se evidencia el conflicto normativo como criterio de pertenencia en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas en el Estado peruano.	<u>Se evidencio</u> conflicto normativo como criterio de pertenencia en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas en el Estado peruano.	Subcategorías: • Prisión preventiva • Prognosis de la pena	b. Caracterización de sujetos o fenómenos Sujetos: Categoría 1 y 2, siendo el conflicto normativo y la incoación de la prisión preventiva en el proceso por faltas
¿De qué manera se evidencia el conflicto normativo como criterio de jerarquía en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas en el Estado peruano?	Determinar de qué manera se evidencia el conflicto normativo como criterio de jerarquía en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas en el Estado peruano.	<u>Se evidencio</u> conflicto normativo como criterio de jerarquía en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas en el Estado peruano.		c. Técnica e instrumento Investigación documental mediante fichas textuales y de resumen
¿De qué manera se evidencia el conflicto normativo como criterio de validez en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas en el Estado peruano?	Identificar de qué manera se evidencia el conflicto normativo como criterio de validez en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas en el Estado peruano.	<u>Se evidencio</u> conflicto normativo como criterio de validez en la incoación de la prisión preventiva como medida de coerción del proceso penal por faltas en el Estado peruano.		d. Tratamiento de la información Los datos se procesarán mediante la argumentación jurídica.
				e. Rigor científico Al ser iuspositivista se debe alejar de cualquier argumento moral, social o filosófico, sino que debe centrarse en argumentos normativos y doctrinarios estándar que promuevan la mejora del inciso 2 del artículo 485 del nuevo Código Procesal Penal

Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías

Categorías	Sub-Categorías	Indicadores	Items	Escala instrumento
El conflicto normativo	Criterio de pertenencia			
	Criterio de jerarquía			
	Criterio de validez			
La incoación de la prisión preventiva en el proceso por faltas	Prisión preventiva			
	Prognosis de la pena			

Anexo 3: Matriz de la operacionalización del instrumento

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

FICHA TEXTUAL: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el enlace del libro virtual.

CONTENIDO:

“.....

” [Transcripción literal del texto]

FICHA RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el enlace del libro virtual.

CONTENIDO:

“.....

” [Transcripción literal del texto]

Si ya detallamos que la información va a ser recolectada a través de la ficha textual, de resumen y bibliográfica; también debemos precisar que esta no va a ser suficiente para la realización de la investigación, en ese sentido vamos a emplear un análisis formalizado o de contenido, con el objeto de reducir la subjetividad que se forma al interpretar cada uno de los textos, por ello, nos disponemos a analizar las propiedades exclusivas e importantes de las variables en estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) Por lo mismo, se recolectó de la siguiente manera (a manera de ejemplo, pues las fichas y su correcta transcripción está en las bases teóricas):

FICHA RESUMEN: Concepto del conflicto normativo.

DATOS GENERALES: Bernal, C. (2017). El conflicto normativo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. Universidad Externado de Colombia. Página 81.

CONTENIDO: Con relación al concepto del conflicto normativo es menester señalar que este ocurre cuando dos o más normas jurídicas tienen el mismo o diferente nivel normativo, es decir, contienen reglas contradictorias o incompatibles entre ambas. Referido conflicto de normas puede ocasionarse en distintos ámbitos del derecho como el penal, administrativo, civil, laboral o fiscal.

FICHA RESUMEN: Consideraciones preliminares del proceso por faltas.

DATOS GENERALES: Pavón, V. (2015). Las Penas. Marcial Pons. Página 82.

CONTENIDO: Viene a ser aquella situación agravante para que el juez pueda incrementar la pena hasta un doble máximo legal establecido en caso de que el autor de la falta vuelve a reincidir en la misma conducta ilegal realizada. De igual manera, la reiteración del mismo defecto o culpa implica la agravación de la responsabilidad del autor por lo que ante dicha situación se agravara la sanción en caso de las faltas.

Anexo 5: Validación de expertos del instrumento

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 10: Evidencias fotográficas

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 11: Declaración de autoría

En la fecha, yo Calderon Casafranca Sofia Rosario, identificada con DNI N° 76005615, domiciliado en Av. 31 de octubre N° 787 – Huancan – Huancayo - Junín, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “El conflicto normativo y la incoación de la prisión preventiva en el proceso por faltas en el Estado peruano”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 15 de agosto del 2023

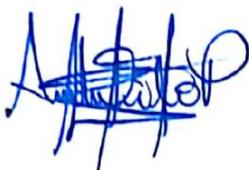
The image shows a handwritten signature in blue ink that reads "Scaldaron S" (likely a stylized version of the name). To the right of the signature is a clear fingerprint impression. Both are positioned above a horizontal line.

DNI N° 76005615

CALDERON CASAFRANCA SOFIA ROSARIO

En la fecha, yo Tito Palante Andree Julinho, identificado con DNI N° 75979604, domiciliado en Av. Los Álamos N° 2146 – El Tambo – Huancayo - Junín, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “El conflicto normativo y la incoación de la prisión preventiva en el proceso por faltas en el Estado peruano”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 15 de agosto del 2023



DNI N° 75979604

TITO PALANTE ANDREE JULINHO